



• UNION SCHOOL DISTRICT •

Superintendent

Marisa Janicek

11232 El Camino Real San Diego, CA 92130

(858) 755-9301

www.dmusd.org

2026-2027

NOTIFICACIÓN ANUAL

*de los derechos y responsabilidades de
los padres/tutores y estudiantes*

AVAILABILITY OF LANGUAGE ACQUISITION PROGRAMS & LANGUAGE PROGRAMS

DISPONIBILIDAD DE PROGRAMAS DE ADQUISICION DEL IDIOMA Y PROGRAMAS DE IDIOMAS

BP/AR: 6142.2 – World Language Instruction; 6174 – Education for English Learners

Programa de adquisición del idioma

Los programas de adquisición del idioma son programas educativos diseñados para garantizar la adquisición del inglés de la manera más rápida y eficaz posible. Según lo establecido en 5 CCR 11309, los programas de adquisición del idioma para estudiantes aprendices de inglés deben:

1. Estar diseñados a partir de investigaciones basadas en pruebas e incluir tanto el desarrollo del idioma inglés designado como el integrado.
2. Contar con recursos suficientes para su implementación efectiva, incluyendo, entre otros, maestros certificados con las autorizaciones adecuadas, materiales de instrucción necesarios, desarrollo profesional pertinente para el programa propuesto y oportunidades para la participación de los padres y la comunidad en apoyo de los objetivos del programa propuesto.
3. Conducir al dominio y rendimiento del nivel de grado de los estándares de contenido académico en inglés adoptados por el estado dentro de un período de tiempo razonable. (*Nota:* Cuando el modelo del programa incluye la enseñanza en otro idioma, debe conducir al dominio y al rendimiento de los estándares de contenido académico adoptados por el estado en ese otro idioma dentro de un período de tiempo razonable).

Los padres pueden escoger un programa de adquisición del idioma que mejor satisfaga las necesidades de su hijo. El School District ofrece los siguientes programas de adquisición del idioma:

Structured English Immersion (SEI)/Mainstream: Students receive daily structured English Language Development (ELD) lessons that address the State ELD standards. The majority of academic instruction is focused on learning English as students receive grade-level curriculum. Instruction is overwhelmingly in English. Curriculum and materials are specialized to assist with English language development. Teachers adapt instruction using a variety of strategies, including “Specially Designed Academic Instruction in English” (SDAIE), to make the curriculum more comprehensible. Your child’s teacher is credentialed to provide instruction to English language learners.

All children, regardless of English proficiency, are eligible to participate in all school-wide programs. If your child has an Individualized Education Plan (IEP), or a 504 plan, the language instruction educational program will be utilized in coordination with your child’s existing plan.

Should you have any questions, please contact your child’s school or our Instructional Services Department at 858-755-9301.

Programa de idiomas

Los programas de idiomas ofrecen a los estudiantes la oportunidad de recibir instrucción en idiomas que no sean el inglés, lo que puede llevarles a dominar dichos idiomas. Todos los estudiantes, independientemente de su idioma principal, pueden inscribirse en los programas de idiomas para los que sean elegibles. El Distrito ofrece los siguientes programas de idiomas: Spanish Language Immersion Program. For more information contact our Instructional Services Department at 858-755-9301.

Cómo solicitar la creación de un nuevo programa en la escuela

Para asegurar las oportunidades de participación de los padres y la comunidad, los padres pueden aportar sus opiniones sobre los programas de idiomas y de adquisición del idioma del District o de los programas que se consideren para ser ofrecidos en el District durante el desarrollo del Plan de Control Local y Rendición de Cuentas. Los padres que estén interesados en un programa diferente a los mencionados anteriormente pueden ponerse en contacto con Instructional Services Department at 858-755-930.

La escuela hará un registro escrito de cada solicitud, incluidas las solicitudes presentadas verbalmente, que incluirá la fecha de la solicitud, los nombres de los padres y los estudiantes que la presentan, una descripción general de la

solicitud y el nivel de grado del estudiante en la fecha de la solicitud. Si es necesario, la escuela ayudará a los padres a precisar la solicitud. Todas las solicitudes se conservan durante al menos tres años a partir de la fecha de la solicitud.

Plazos y proceso de implementación de los programas de adquisición del idioma

Las escuelas en las que los padres de 30 o más estudiantes por escuela, o los padres de 20 o más estudiantes en cualquier grado, soliciten un programa de adquisición del idioma diseñado para impartir enseñanza lingüística, estarán obligadas a ofrecer dicho programa en la medida de lo posible. Cuando el número de padres alcance el umbral, el District:

1. En un plazo de 10 días a partir de alcanzar el umbral, notificará por escrito a los padres de los estudiantes que asisten a la escuela, a los maestros y administradores de la escuela, y al comité asesor de padres de estudiantes aprendices de inglés y al comité asesor de padres del District, sobre la solicitud de un programa de adquisición del idioma.
2. Identificará los costos y los recursos necesarios para implementar cualquier nuevo programa de adquisición del idioma, incluyendo, entre otros, maestros certificados con las autorizaciones adecuadas, los materiales didácticos necesarios, el desarrollo profesional pertinente para el programa propuesto y las oportunidades de participación de los padres y la comunidad para apoyar los objetivos del programa propuesto.
3. En un plazo de 60 días naturales a partir de alcanzar el umbral, y teniendo en cuenta el punto n.º 2 anterior, determinar si es posible implementar el programa de adquisición del idioma solicitado y notificar por escrito la decisión a los padres de los estudiantes que asisten a la escuela, a los maestros y a los administradores de la escuela.

Si se decide implementar el programa de adquisición del idioma, crear y publicar un calendario razonable de las medidas necesarias para implementar el programa. Si se decide que no es posible implementar el programa, proporcionar una explicación por escrito de la(s) razón(es) por las que no se puede ofrecer el programa.

EXEMPTION BASED ON RELIGIOUS BELIEFS

EXENCIÓN BASADA EN CREENCIAS RELIGIOSAS

BP/AR: 6141.2 – Recognition of Religious Beliefs and Customs

En determinados cursos, cuando sea apropiado, los maestros podrán discutir objetivamente el papel de las diversas religiones en la historia, las culturas del mundo, la literatura y las artes, sin promover, denigrar ni mostrar preferencia por ninguna religión, secta o punto de vista religioso en particular. El District se asegurará de que la enseñanza y los materiales didácticos no interfieran en el desarrollo religioso de ningún estudiante, sean cuales sean sus creencias, costumbres y/o prácticas, y tratará todas las convicciones religiosas y no religiosas, incluida la falta de creencias, con imparcialidad y respeto.

Los padres tienen derecho a solicitar por escrito que sus hijos no participen en la enseñanza por motivos de creencias, costumbres o prácticas religiosas. La solicitud por escrito debe incluir la siguiente información:

1. El contenido específico de la enseñanza que es objeto de la exclusión voluntaria.
2. Las creencias, costumbres y/o prácticas religiosas específicas con las que el contenido específico de la enseñanza interfiere en forma sustancial.
3. Cómo el contenido educativo específico interfiere de manera sustancial con las creencias, costumbres y/o prácticas religiosas específicas, incluyendo cualquier característica individual del estudiante relevante para la solicitud de exclusión voluntaria.

El District evaluará cada solicitud de exclusión voluntaria y determinará si se concede la solicitud. Cuando se conceda dicha solicitud, el estudiante no estará sujeto a medidas disciplinarias, sanciones académicas u otras sanciones.

EXEMPTION FROM HARMFUL OR DESTRUCTIVE USE OF ANIMALS

EXENCIÓN DE USO DAÑINO O DESTRUCTIVO DE ANIMALES.

BP/AR: 5145.8 – Refusal to Harm or Destroy Animals

Todo estudiante que tenga una objeción moral a la disección o a dañar o destruir de cualquier otro modo un animal, o cualquier parte del mismo, deberá notificar al maestro de su objeción. Las objeciones deberán justificarse mediante una nota de los padres del estudiante.

Cuando un estudiante opte por abstenerse de participar en un proyecto educativo que implique el uso dañino o destructivo de animales, el maestro podrá trabajar con el estudiante para desarrollar y llegar a un acuerdo sobre un proyecto alternativo, si tal proyecto es posible, de modo que el estudiante pueda seguir obteniendo los conocimientos, la información o la experiencia necesarios para el curso. El proyecto alternativo requerirá que el estudiante invierta una cantidad de tiempo y esfuerzo comparable - no será más difícil que el proyecto educativo original para penalizar al estudiante. Los estudiantes que elijan un proyecto educativo alternativo deberán aprobar todos los exámenes del curso para recibir créditos; sin embargo, si el examen requiere el uso dañino o destructivo de animales, el estudiante podrá, similarmente, solicitar un examen alternativo. Ningún estudiante será discriminado por su decisión de ejercer estos derechos.

PARTICIPATION IN STATEWIDE ASSESSMENTS

PARTICIPACIÓN EN EVALUACIONES ESTATALES

Reference: 5 CCR 852; EC 60615

BP/AR: 6162.51 – State Academic Achievement Tests

The California Assessment of Student Performance and Progress (CAASPP) is a system that includes a number of assessments that are administered each spring to students in specified grade levels. These tests were created specifically to gauge each student's performance and progress in English language arts, mathematics, and science. The assessments measure the skills called for by the standards, including the ability to write clearly, think critically and solve problems. CAASPP tests are given statewide and therefore provide an opportunity to measure the skills of all students against the same academic standards.

The CAASPP system consists of the following assessments:

- The Smarter Balanced summative assessments for English language arts and mathematics in grades 3-8 and 11.
- The California Science Tests (CAST) in grades 5, 8, and once in grades 10-12.
- The California Alternate Assessments (CAA) in English language arts, mathematics, and science, administered to students with significant cognitive disabilities who are unable to take the Smarter Balanced summative assessments and the CAST.

Parents may annually submit to the school a written request to excuse their child from any or all parts of the CAASPP assessments for the school year, and such a request shall be granted by the Superintendent or designee. If a parent submits an exemption request after testing has begun, any test(s) completed before the request is submitted will be scored and the results reported to the parent and included in the student's records.

SCREENING FOR READING DIFFICULTIES

EVALUACION DE DIFICULTADES DE LECTURA

Reference: EC 53008

BP/AR: BP 6142.91 – Reading/Language Arts Instruction

Para garantizar que todos los estudiantes aprendan a leer para el tercer grado, se evaluará el riesgo de dificultades de lectura de todos los estudiantes en kínder y 1º y 2º grados. Las evaluaciones forman parte de una estrategia educativa integral para informar sobre la enseñanza, medir el progreso, identificar las necesidades de aprendizaje y permitir que los padres y el personal discutan el aprendizaje de manera informada. Las evaluaciones no se utilizarán con fines de alto grado de impacto (por ejemplo, para evaluaciones de maestros u otro personal escolar, rendición de cuentas, promoción o retención de grado del estudiante, identificación para educación de superdotados o talentosos, reclasificación de estudiantes de inglés o identificación como individuo con necesidades excepcionales). Más bien, los resultados de las evaluaciones deben utilizarse como una señal de posible riesgo para dificultades de lectura, no como un diagnóstico de una discapacidad. Deben utilizarse como parte de un proceso más amplio que evalúe más a fondo las necesidades y el progreso del estudiante, identifique apoyos para la instrucción en el aula, permita una intervención individual específica según sea necesario y permita un diagnóstico más profundo si las inquietudes no se resuelven.

Si se identifica que un estudiante está en riesgo de tener dificultades de lectura, el district le proporcionará al estudiante apoyos y servicios adecuados para los retos específicos identificados por el instrumento de evaluación y

otra información pertinente sobre el estudiante. Los apoyos y servicios pueden incluir instrucción de alfabetización basada en la evidencia y centrada en las necesidades específicas del estudiante, supervisión del progreso, intervención temprana en el programa de educación general regular, tutoría individual o en grupos pequeños y evaluaciones o diagnósticos adicionales.

Para el año escolar 2026-2027, los estudiantes de kínder a 2º grado serán evaluados. Si un estudiante se matricula después de estas fechas, el estudiante será evaluado dentro de los primeros 45 días a partir de su matriculación.

Un estudiante puede quedar exento de la evaluación de riesgo de dificultades de lectura si los padres dan su consentimiento previo por escrito y el estudiante cumple alguno de los siguientes criterios:

1. Tiene un diagnóstico o identificación actual de dificultad de lectura, trastorno de lectura u otra discapacidad.
2. Es elegible para un IEP o un Plan de la Sección 504.
3. Está en proceso de evaluación para determinar tu elegibilidad para recibir educación especial y servicios relacionados de conformidad con la IDEA o un Plan de la Sección 504, y lo están evaluando con pruebas diagnósticas que hacen que la evaluación del riesgo de dificultades de lectura sea redundante.

Los padres que desean excluir a su hijo de participar en la evaluación, ya sea que cumplan o no con los criterios de exención enlistados anteriormente, deben de dar notificación por escrito a principal antes de 15 calendars prior to the date of the administration.

EQUIDAD Y ACCESO

ANTISEMITISM PREVENTION

PREVENCIÓN DEL ANTISEMITISMO

Reference: EC 244, 2623, 280, 33800 *et seq.*, 48980, 51500, 51501, 60151

BP/AR: 0410 – Nondiscrimination in District Programs and Activities; 1312.2 – Complaints Concerning Instructional Materials; 1312.3 – Uniform Complaint Procedures

La política del estado de California es garantizar a todas las personas que asisten a escuelas públicas, independientemente de su discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, religión, orientación sexual o cualquier otra característica específica, la igualdad de derechos y oportunidades en las instituciones educativas del estado. Para garantizar que las aulas sean entornos de aprendizaje seguros, acogedores e inclusivos para los estudiantes de todas las religiones y orígenes, incluidos los estudiantes judíos e israelíes, la discriminación antisemita puede clasificarse como discriminación por motivos de religión, origen nacional, etnia o una combinación de estos factores. Por lo tanto, las escuelas deben tratar el antisemitismo con la misma seriedad que otras formas de odio, y están obligadas a establecer un mecanismo claro y transparente para que los estudiantes denuncien los incidentes de odio y los actos de antisemitismo.

La siguiente información destaca las protecciones, los requisitos y las responsabilidades prescritos en el Proyecto de Ley de la Asamblea No. 715 de la sesión ordinaria de 2025-2026 para combatir el antisemitismo en las escuelas.

Materiales didácticos

El Governing Board or District no podrán adoptar ni aprobar:

- El uso de cualquier libro de texto, material didáctico, material didáctico suplementario, material de desarrollo profesional y plan de estudios para la enseñanza en el aula si dicho uso somete a un estudiante a una discriminación ilegal, tal y como se especifica en el Código de Educación EC 220.
- El uso de cualquier material o servicio de desarrollo profesional que promueva, respalde o apoye de cualquier forma las medidas o el uso de cualquier libro de texto, material didáctico, material didáctico suplementario o plan de estudios que someta a un estudiante a una discriminación ilegal, tal y como se especifica en EC 220.

Si el Board sabe o tiene motivos para saber que se han utilizado dichos materiales o servicios o que se ha producido una medida que infringiría EC 220, el Board investigará y remediará la medida, lo que puede incluir, entre otras cosas, la aplicación de prácticas de justicia restaurativa. En cualquier caso, cualquier miembro del público puede

presentar una queja en virtud de los Procedimientos Uniformes de Queja de District, o puede presentarse directamente ante el Superintendente Estatal de Instrucción Pública (SPPI), como se describe a continuación. Las quejas pueden presentarse de forma anónima si el denunciante proporciona pruebas o información que conduzcan a pruebas que respalden una denuncia de incumplimiento.

Además, el Board no adoptará ningún libro de texto u otro material didáctico que contenga cualquier contenido que refleje negativamente a las personas por motivos de raza o etnia, género, religión, discapacidad, nacionalidad u orientación sexual, o por alguna de las características enumeradas en EC 220, o que viole EC 243, 244, 51500 o 60044. Sin embargo, el Board no prohíbe el uso continuado de un libro de texto, material didáctico o plan de estudios debidamente adoptado por el hecho de que contenga perspectivas inclusivas y diversas, incluidas las que cumplen con los artículos EC 51204.5, 51933, 51934 y 60040.

Instrucción y actividades patrocinadas por la escuela

Ninguna instrucción o actividad patrocinada por la escuela puede promover un sesgo discriminatorio por motivos de raza o etnia, género, religión, discapacidad, nacionalidad u orientación sexual, o una característica especificada en EC 220. La instrucción de los maestros debe ser precisa en cuanto a los hechos y estar alineada con el plan de estudios y los estándares adoptados, y ser coherente con los estándares aceptados de responsabilidad profesional, en lugar de la defensa, la opinión personal, el sesgo o el partidismo. La discriminación en la enseñanza y en las actividades patrocinadas por la escuela no requiere que se demuestre un daño directo a los miembros de un grupo protegido, y no es necesario que los miembros de un grupo protegido estén presentes mientras se produce la discriminación para que el acto se considere discriminatorio. Se tomarán medidas correctivas si el Board considera que la enseñanza o las actividades patrocinadas por la escuela son discriminatorias.

Los padres pueden revisar los materiales didácticos utilizados. Se proporcionará acceso a los mismos en un plazo razonable, de conformidad con EC 49091.10 y la Ley de Registros Públicos de California.

Apelaciones y presentación directa ante la SSPI

Se puede presentar una apelación de la decisión de la LEA sobre una queja de discriminación prohibida ante la SSPI en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la decisión de la LEA. También se puede presentar una queja por discriminación prohibida directamente ante la SSPI como resultado de que la LEA no haya emitido un informe de investigación (o una decisión final) dentro del plazo de 60 días naturales para las quejas de la UCP.

Al presentar la denuncia directamente ante la SSPI, el denunciante debe identificar los motivos de la presentación directa, aportando pruebas y razones que justifiquen la medida inmediata de la SPPI. En respuesta a dicha denuncia, la SPPI puede intervenir directamente sin esperar los resultados de la investigación del District.

Los denunciantes también pueden recurrir a recursos civiles, entre los que se incluyen, entre otros, órdenes judiciales, órdenes de alejamiento u otros recursos u órdenes.

Oficina de Derechos Civiles

La Oficina de Derechos Civiles (OCR), bajo la administración de la Agencia de Operaciones Gubernamentales de California (en adelante, “la Agencia”), se ha creado con el propósito de trabajar directamente con las agencias educativas locales (LEA) para prevenir y abordar la discriminación y los prejuicios, tal y como se especifica en EC 220. La OCR llevará a cabo todas las siguientes acciones, en consulta con el CDE:

- Proporcionar educación y recursos educativos para identificar y prevenir el antisemitismo y otras formas de discriminación y prejuicios, y compartir las leyes y reglamentos pertinentes con las agencias educativas estatales, las LEA y las partes interesadas de la comunidad.
- Presentar anualmente un informe a la Agencia, al SSPI, al director ejecutivo de la junta estatal y a la Legislatura sobre el estado de la discriminación y los prejuicios en todas las LEA que atienden a estudiantes de TK-12. El informe incluirá información específica sobre el tipo de discriminación o prejuicio contra un grupo protegido por la EC 220 y se publicará en el sitio web de la Agencia.
- Recomendar estrategias para combatir la discriminación o los prejuicios contra los grupos protegidos por la EC 220 en las LEA que atienden a estudiantes de TK-12 al CDE y a las LEA, incluidas estrategias proactivas que utilicen un enfoque de justicia restaurativa centrado en reparar el daño, fomentar la empatía y sanar las relaciones.

- Revisar anualmente el informe del CDE que incluye un resumen de todas las quejas presentadas en virtud de los procedimientos uniformes de queja (UCP) que implican discriminación según se define en la EC 220, con información específica sobre el tipo de discriminación o prejuicio, cualquier medida tomada por el CDE en respuesta a cada queja y el calendario de dicha medida, y la resolución de cada queja.
- Asesorar sobre las medidas posteriores relativas a las quejas del UCP que impliquen discriminación según se define en EC 220.
- Prestar asistencia, en consulta con la oficina del Fiscal General y el CDE, sobre los protocolos adecuados para responder a las quejas por discriminación presentadas en virtud del UCP.

El Coordinador de Prevención del Antisemitismo, nombrado por el gobernador y confirmado por el Senado, en consulta con el CDE, tiene las siguientes funciones:

- Desarrollar, consultar y proporcionar educación sobre antisemitismo al personal de la LEA, incluidos los miembros del consejo o el órgano rector, para identificar y prevenir de forma proactiva el antisemitismo.
- Hacer recomendaciones sobre la legislación necesaria para la prevención del antisemitismo en los entornos educativos.
- Participar y asesorar sobre las medidas adoptadas por la OCR en cuestiones relacionadas con el antisemitismo y la comunidad judía.
- Colaborar con las LEA sobre cómo manejar el antisemitismo.
- Hacer un seguimiento e informar a la Legislatura, al director ejecutivo de la junta estatal y al SSPI de las quejas y resoluciones o la falta de resoluciones de las quejas presentadas de conformidad con la EC 33315 en relación con el antisemitismo en todas las LEA que atienden a estudiantes de TK-12.
- Colaborar con las partes interesadas pertinentes de la comunidad en el desempeño de sus funciones.

Los informes o resúmenes proporcionados por la OCR no contendrán ninguna información que permita identificar personalmente a ninguna persona, y la información se anonimizará lo suficiente como para impedir la identificación de las personas involucradas en la denuncia. Los datos subyacentes son confidenciales y están protegidos contra su divulgación pública, incluida la divulgación de conformidad con la Ley de Registros Públicos de California, salvo que la información pueda divulgarse en la misma medida en que los datos fueron divulgados por la entidad que los recopiló.

EDUCATIONAL EQUITY: IMMIGRATION AND CITIZENSHIP STATUS EQUIDAD EDUCATIVA: ESTATUS MIGRATORIO Y DE CIUDADANÍA

Reference: EC 234.7

BP/AR: 0410 – Nondiscrimination in District Programs and Activities; 1445 – Response to Immigration Enforcement

Todos los estudiantes tienen derecho a una educación pública gratuita sin importar su estatus migratorio o creencias religiosas. Consistente con las leyes estatales y el documento orientativo de la Oficina del Procurador General de California, “Cómo promover un entorno de aprendizaje seguro y protegido para todos: Orientaciones y políticas modelo para ayudar a las escuelas de California de grados TK-12 a responder a las solicitudes de acceso e información con fines de control migratorio (diciembre de 2025), el School District:

1. Prohíbe la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación y el hostigamiento en los programas y actividades del District en base al estatus migratorio o de ciudadanía de un estudiante o familia o por rehusarse a proporcionar información relacionada con el estatus migratorio o de ciudadanía de un estudiante o familia.
2. Resuelve e investiga las acusaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación y hostigamiento de acuerdo con sus procedimientos uniformes para quejas.
3. A menos que lo exija la ley estatal o federal, sea necesario para administrar un programa educativo financiado por el estado o el gobierno federal, o se presente una citación judicial, orden judicial o mandamiento judicial válidos, se prohíbe al personal realizar cualquiera de las siguientes acciones:
 - a. Recopilar información o documentos relacionados con la ciudadanía o el estatus migratorio de los estudiantes o sus familiares.
 - b. Divulgar o proporcionar, por escrito, verbalmente o de cualquier otra manera, y en la medida de lo posible, cualquier información sobre el estudiante, incluidos sus expedientes académicos, o

información sobre la familia y el hogar del estudiante.

- c. Permitir que un agente o empleado de una agencia encargada de hacer cumplir las leyes de inmigración entre en una zona no pública de un sitio escolar (es decir, el recinto escolar, la zona donde se llevan a cabo actividades patrocinadas por la escuela o el transporte proporcionado por la escuela) para cualquier fin.
4. Garantiza que los recursos y datos recopilados por el District no se utilizarán, directamente o por otros, para crear una lista, registro o base de datos de individuos basada en el origen nacional, estatus migratorio, religión u otra categoría de características individuales protegidas de la discriminación ilegal.
5. Requiere informar de manera oportuna al Governing Board de cualquier solicitud para obtener información o acceso a un sitio escolar por parte de un agente o empleado de una agencia de aplicación con fines de control de inmigración. Además, el personal hará todo lo siguiente:
 - a. Obtener el consentimiento de los padres del estudiante antes de que cualquier agente que desee hacer cumplir las leyes civiles de inmigración en la escuela pueda entrevistar o registrar al estudiante, a menos que el agente presente una orden judicial, una citación o una orden del tribunal.
 - b. Notificar a los padres del estudiante si un agente o empleado de una agencia solicita u obtiene acceso a un estudiante para propósitos de control de inmigración, a menos que dicho acceso se haya realizado de conformidad con una orden judicial o una citación que restrinja la divulgación de la información a los padres.

Para garantizar la seguridad y el bienestar de los estudiantes, se anima a los padres a que actualicen periódicamente su información de contacto de emergencia, incluida la información de contacto secundaria y adicional. De este modo, cuando el personal sepa que los padres de un estudiante no están disponibles para cuidar de él/ella, podrá agotar primero todas las instrucciones de los padres relacionadas con el cuidado del estudiante que se proporcionan en la información de contacto de emergencia y solo contactar con la agencia de servicios de protección infantil para organizar el cuidado del estudiante como último recurso. El District solo utilizará la información proporcionada en las tarjetas de emergencia en respuesta a situaciones de emergencia específicas y no para ningún otro fin.

Además, en preparación para una situación en la que el estudiante y sus padres puedan ser separados, el distrito anima a los padres a que consideren la posibilidad de completar una declaración jurada de autorización del cuidador para otorgar a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas por su hijo/a. Los estudiantes y las familias también deben memorizarse sus números de teléfono de emergencia y conocer la ubicación de la documentación importante, incluyendo actas de nacimiento, pasaportes, tarjetas de seguridad social, información de contacto de médicos, listas de medicamentos, listas de alergias y otra información similar.

Para obtener más información, los padres deben como el documento de orientación del fiscal general, "[Promover un entorno de aprendizaje seguro y protegido para todos](#)", que incluye la siguiente información sobre "conozca sus derechos educativos."

Su hijo tiene derecho a una educación pública gratuita

- Todos los niños tienen derecho al acceso equitativo a una educación pública gratuita, independientemente de la condición migratoria del estudiante o de sus padres/tutores.
- Todos los niños en California:
 - Tienen derecho a una educación pública gratuita.
 - Tienen que estar inscritos en la escuela si tienen entre 6 y 18 años de edad, a menos que estén exentos.
 - Tienen el derecho a asistir a escuelas seguras y pacíficas.
 - Tienen el derecho a un entorno de aprendizaje en la escuela pública libre de discriminación, hostigamiento, acoso, violencia e intimidación.
 - Tienen la misma oportunidad de participar en cualquier programa o actividad ofrecida por la escuela, sin ser discriminados.

Información requerida para inscribirse en la escuela

Las escuelas están obligadas a aceptar una variedad de documentos del padre del estudiante para demostrar la edad y residencia del menor, y las escuelas no están obligadas a conservar una copia del documento usado como prueba de la edad del niño.

Nunca se requiere presentar información sobre el estatus migratorio o de ciudadanía del estudiante para poder inscribirlo en la escuela. Nunca se requiere presentar un número de seguro social para inscribirse en una escuela.

Confidencialidad de los datos personales

Las leyes federales y estatales protegen los expedientes educativos y datos personales del estudiante. Estas leyes en general requieren que las escuelas obtengan un consentimiento escrito de los padres antes de divulgar información sobre el estudiante, a menos que dicha divulgación se haga con fines educativos, ya sea información pública o sirva para responder a una orden judicial u orden de comparecencia de la corte.

Algunas escuelas recopilan y publican información básica para el “directorio estudiantil.” En ese caso, el distrito escolar le tiene que dar a los padres un aviso escrito de la política de información del directorio y ofrecer la opción de negarse a divulgar la información de su hijo.

Plan de seguridad familiar en caso de ser detenido o deportado

Puede actualizar la información de contacto de emergencia para su hijo, incluido el agregar contactos secundarios o nombrar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar a su hijo en caso de que usted sea detenido o deportado.

Puede llenar una declaración jurada de autorización para el cuidador o una solicitud de nombramiento de tutor temporal de la persona para dar su autorización que un adulto de confianza tome decisiones educativas y médicas en nombre de su hijo.

Derecho a presentar una queja

Su hijo tiene el derecho a denunciar todo crimen de odio o presentar una queja al School District si sufre de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso debido a su nacionalidad, origen étnico o condición migratoria, ya sea real o percibida.

Para obtener más información sobre los recursos para responder a las actividades de aplicación de las leyes de inmigración en las escuelas de California, o para presentar una queja, póngase en contacto con la Oficina de Justicia Infantil en: Bureau of Children’s Justice, California Attorney General’s Office, P.O. Box 944255, Sacramento, CA 94244-2550, (800) 952-5225, BCJ@doj.ca.gov, <https://oag.ca.gov/bcj/complaint>.

MARRIED, PREGNANT, AND PARENTING STUDENTS

ESTUDIANTES CASADOS, EMBARAZADAS Y CON HIJOS

Reference: 34 CFR 106.40; EC 221.51, 222, 222.5, 46015, 48205, 48980

BP/AR: 5146 – Married/Pregnant/Parenting Students

Las responsabilidades relacionadas con el matrimonio, el embarazo, o la crianza de los hijos, incluidas las obligaciones, condiciones o recuperación relacionadas con estas circunstancias, pueden interrumpir la educación de un estudiante, poniéndolos en mayor riesgo de abandonar la escuela. Para minimizar la interrupción al progreso educativo y promover un entorno saludable para sus hijos, el School District apoya a los estudiantes casados, embarazadas, y con hijos a continuar su educación proporcionándoles la oportunidad de tener éxito académico mientras protegen su salud y la salud de sus hijos de las siguientes maneras:

1. El District no adoptará ninguna norma relativa al estado parental, familiar o matrimonial real o potencial de un estudiante que trate a los estudiantes de manera diferente en función de su sexo.
2. El District no excluirá ni negará a ningún estudiante de un programa o actividad educativa, incluida cualquier clase o actividad extracurricular, únicamente en base a su embarazo actual o potencial, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o las condiciones o recuperación relacionados; el District tratará el embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o las condiciones o recuperación relacionados de la misma manera y bajo las mismas políticas que cualquier otra condición incapacitante temporal.
3. El District puede requerir que una estudiante embarazada o estudiante con hijos obtenga una certificación de un médico o enfermera practicante de que el estudiante está física y emocionalmente capaz de participar, o continuar participando, en el programa o actividad de educación regular.
4. No se les exigirá a las estudiantes embarazadas o estudiantes con hijos que participen en un programa para menores embarazadas o en un programa de educación alternativa; las estudiantes que participen voluntariamente

en un programa de educación alternativa recibirán programas educativos, actividades y cursos iguales a los que habrían recibido si hubieran participado en el programa de educación regular.

5. El District proveerá acomodaciones razonables a una estudiante lactante en el plantel escolar para extraer leche materna, amamantar a un infante, o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia. El estudiante no será penalizado académicamente y se le proporcionará la oportunidad de recuperar cualquier trabajo perdido como resultado de su uso de las adaptaciones razonables durante el día escolar. Las adaptaciones razonables incluyen, entre otras, las siguientes:
 - a. Acceso a un cuarto privado y seguro, que no sea un baño, para extraer leche materna o amamantar a un bebé.
 - b. Permiso para llevar al recinto escolar una bomba para extracción de leche y cualquier otro equipo utilizado para extraer la leche materna.
 - c. Acceso a una fuente de electricidad para la bomba para extracción de leche o cualquier otro equipo utilizado para extraer leche materna.
 - d. Acceso a un lugar seguro para almacenar la leche materna extraída.
 - e. Una cantidad razonable de tiempo para acomodar la necesidad de la estudiante de extraer leche materna o amamantar a un niño pequeño.
6. Una estudiante embarazada o estudiante con hijos tendrá permiso para ausentarse de la escuela cuando la ausencia se deba a una enfermedad o cita médica del hijo del estudiante, incluidas las ausencias para cuidar a un hijo enfermo, para las cuales la escuela no exigirá una nota del médico.
7. Durante el curso escolar en el que tenga lugar el nacimiento del hijo del estudiante, la estudiante embarazada o el estudiante con hijos tendrá derecho a ocho semanas de permiso parental, que podrá tomar antes del parto si existe una necesidad médica y después del parto para cuidar del bebé y establecer un vínculo afectivo con él. Si el médico de la estudiante lo considera necesario, el permiso parental puede prolongarse más allá de las ocho semanas. Puntos específicos sobre el permiso parental:
 - a. No se exigirá a ningún estudiante que tome el tiempo total o parcial del permiso parental.
 - b. El supervisor de asistencia del District se asegurará de que las ausencias de la escuela, como resultado del permiso parental, sean justificadas hasta que el estudiante pueda regresar al programa escolar regular o a un programa de educación alternativa.
 - c. Al regresar a la escuela después de tomar el permiso parental, una estudiante embarazada o estudiante con hijos tiene derecho a oportunidades para recuperar el trabajo perdido durante el permiso, incluyendo, pero no limitado a, planes de trabajo de recuperación y reinscripción en los cursos.
 - d. La estudiante embarazada o el estudiante con hijos puede volver a la escuela y al curso en el que estaba matriculado antes de tomar el permiso parental. El estudiante que decida no regresar a la escuela en la que estaba matriculado antes de tomar el permiso tendrá derecho a las opciones de educación alternativa ofrecidas por el District.
8. Cuando sea necesario para completar los requisitos de graduación de la escuela secundaria establecidos por District, una estudiante embarazada o un estudiante con hijos puede permanecer inscrito en la escuela durante un quinto año de instrucción, a menos que se haya determinado que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse al final del cuarto año de la escuela secundaria.

A efectos relacionados con District, un estudiante menor de 18 años que contraiga matrimonio válido es un menor emancipado que tiene todos los derechos y privilegios de los estudiantes mayores de 18 años, incluso si el matrimonio se ha disuelto. Dichos derechos incluyen, entre otros, verificar sus propias ausencias, solicitar un permiso de trabajo y acceder a sus expedientes académicos.

Cualquier queja que alegue discriminación por motivo de embarazo actual o potencial, estado civil o parental, incumplimiento por parte del District de los requisitos relacionados con el permiso parental, o incumplimiento por parte del District del requisito de proporcionar adaptaciones razonables para estudiantes lactantes se tratará mediante los Procedimientos Uniformes Para Quejas.

NONDISCRIMINATION IN PROGRAMS AND ACTIVITIES

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN EN PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

Reference: 5 CCR 4900 *et seq.*; EC 200 *et seq.*

BP/AR: 0410 – Nondiscrimination in District Programs and Activities

El School District se compromete a proporcionar igualdad de oportunidades para todos los individuos en sus programas y actividades, incluido la igualdad de acceso a los Boy Scouts of America y otros grupos juveniles. Los programas, actividades y prácticas del District estarán libres de discriminación ilegal, incluyendo la discriminación contra un individuo o grupo en base a una o una combinación de dos o más características protegidas, que incluyen, entre otras, raza o etnia; ascendencia; color; identificación con un grupo étnico; nacionalidad; origen nacional; estatus migratorio; sexo; orientación sexual; estereotipos sexuales; género; identidad de género; expresión de género; religión; credo religioso; edad; discapacidad; condición médica; información genética; embarazo, embarazo falso, parto, interrupción del embarazo o condiciones relacionadas o recuperación; toma de decisiones sobre salud reproductiva; lactancia materna o condiciones médicas relacionadas; estado de padre, cónyuge y familiar; y condición de veterano o militar; la percepción de una o más de estas características; la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas; o la afiliación a los Boy Scouts of America y otros grupos juveniles designados.

Todos los individuos serán tratados equitativamente en la recepción de los servicios del distrito y de la escuela. El District asegura que la falta de conocimiento del idioma inglés no será una barrera para la admisión o participación en los programas del district. Cuando el 15 por ciento o más de los estudiantes de una escuela hablen un solo idioma primario que no sea el inglés, todos los avisos, informes, declaraciones o expedientes enviados a los padres por la escuela se traducirán a ese otro idioma; los padres podrán responder en inglés o en su idioma primario.

Los programas y actividades del District estarán libres de cualquier uso, selección o rechazo discriminatorio de libros de texto, materiales didácticos, libros de biblioteca o recursos educativos similares. Los programas y actividades del District también estarán libres de cualquier tipo de nombres, mascotas o apodosos racistas o discriminatorios en las escuelas o equipos deportivos.

Los programas e instalaciones del District, vistos en su totalidad, deberán cumplir con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y cualquier norma y/o reglamento de implementación. El Superintendent or designee se asegurará de que las redes y aplicaciones móviles del District cumplan con los estándares técnicos que indica la ley, y que el District proporcione la ayuda y los servicios auxiliares apropiados cuando sea necesario para permitir a las personas con discapacidades la igualdad de oportunidades para participar o disfrutar de los beneficios de un servicio, programa o actividad. Esta ayudas y servicios pueden incluir, entre otros, intérpretes o lectores cualificados, dispositivos de ayuda auditiva, tecnologías de ayuda u otras modificaciones para aumentar la accesibilidad a los sitios web del District y de la escuela, ayuda para tomar notas, materiales escritos, texto grabado y materiales en Braille o en letra grande. Las personas con discapacidades deberán notificar al Superintendent or principal si tienen una discapacidad que requiera asistencia o servicios especiales. Una notificación razonable debe darse antes de una función, programa o reunión patrocinada por la escuela.

Todas las alegaciones de discriminación ilegal en los programas y actividades del district serán investigadas y resueltas a través de los Procedimientos Uniformes Para Quejas. Para más información, contacte Executive Director of Student Services, Leslie Montoro at lmontoro@dmusd.org or 858-755-9301.

NONDISCRIMINATION IN CHILD NUTRITION PROGRAMS

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN EN PROGRAMAS DE NUTRICIÓN INFANTIL

Reference: U.S. Department of Agriculture (USDA) Food and Nutrition (FNS) Instructions 113-1

BP/AR: 3555 – Nutrition Program Compliance

De acuerdo con la ley federal de derechos civiles y las normas y política de derechos civiles del Departamento de Agricultura de EE.UU. (USDA), la institución de USDA, sus agencias, oficinas, empleados e instituciones participando en o administrando los programas de USDA tienen prohibido discriminar por motivos de raza, color, origen nacional, religión, sexo, discapacidad, edad, estado civil, estado familiar/de parentesco, ingresos derivados de un programa de asistencia pública, creencias políticas o represalias por actividades previas relacionadas con los derechos civiles en cualquier programa o actividad dirigida o fundada por USDA (no todas las bases aplican a todos los programas.) Los plazos para remedios y entablar quejas varían según el programa o el incidente.

Las personas con discapacidad que necesiten medios de comunicación alternativos para obtener información sobre el programa (por ejemplo, Braille, letra grande, cinta de audio, lenguaje de señas americano), deben ponerse en contacto con la agencia estatal o local que administra el programa o con el USDA a través del Servicio de Retransmisión de Telecomunicaciones marcando el 711 (voz y TTY). Además, la información del programa puede estar disponible en idiomas distintos del inglés.

Para presentar una queja por discriminación en un programa, el denunciante debe rellenar el Formulario de Denuncia por Discriminación del Programa USDA, AD-3027, que puede obtenerse en línea en la página [Cómo presentar una queja por discriminación en el programa](#), en cualquier oficina del USDA, o escribiendo una carta dirigida al USDA. La carta debe contener toda la información que requiere el formulario. Para solicitar una copia del formulario de denuncia, llamar al (866) 632-9992. El formulario completado o la carta deben ser enviados a la USDA por medio de: (1) Correo postal: U.S. Department of Agriculture, Office of the Assistant Secretary for Civil Rights, 1400 Independence Avenue, SW, Mail Stop 9410, Washington, D.C. 20250-9410; (2) Fax: (202) 690-7442; o (3) Email: Program.Intake@usda.gov.

USDA ofrece igualdad de oportunidades como proveedor, empleador y prestamista.

RIGHTS OF FOSTER YOUTH

DERECHOS DE LOS JÓVENES DE CRIANZA

Reference: EC 48853.5

BP/AR: 6173.1 – Education for Foster Youth

Un niño o joven de crianza (de acogida/hogar temporal) significa cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Un niño que ha sido removido de su hogar de acuerdo con el artículo WIC 309.
2. Un niño que es el sujeto de una petición presentada bajo el artículo WIC 300 o 602, ya sea que haya sido removido de su hogar o no.
3. Un niño dependiente del tribunal de una tribu india, consorcio de tribus u organización tribal que sea objeto de una petición presentada ante el tribunal tribal en virtud de la jurisdicción del tribunal tribal de conformidad con la legislación de la tribu.
4. Un niño que sea objeto de un acuerdo de colocación voluntaria, tal como se define en WIC 11400(p).

A continuación se resumen brevemente los derechos de los jóvenes de crianza:

1. Derecho a asistir a la "escuela de origen" o a la escuela de residencia actual. La escuela de origen puede ser la escuela a la que asistía cuando entró por primera vez en el estatus de crianza, la escuela a la que asistió más recientemente o cualquier escuela a la que haya asistido en los últimos 15 meses. Si surge alguna disputa en relación con la solicitud de un joven de crianza de permanecer en su escuela de origen, el joven de crianza tiene derecho a permanecer en la escuela de origen hasta que se resuelva la disputa.
2. Derecho a la inscripción inmediata incluso si el joven de crianza no puede presentar los documentos normalmente requeridos para la inscripción (por ejemplo, prueba de residencia, acta de nacimiento, prueba de vacunas, expediente académico), no tiene la ropa normalmente requerida por la escuela (por ejemplo, uniformes escolares), o tiene cuotas pendientes, multas, libros de texto u otro dinero que aún debe a la última escuela a la que asistió.
3. Derecho a que se notifique al titular de los derechos educativos del joven de crianza, al abogado y al trabajador social del condado cuando el joven de crianza esté siendo sometido a cualquier expulsión u otro procedimiento disciplinario, incluida una revisión de determinación de manifestación para un joven de crianza que sea un estudiante con una discapacidad, antes de cualquier cambio en la colocación del joven de crianza.
4. Derecho del joven de crianza a que no se bajen sus calificaciones por cualquier ausencia escolar que se deba a una comparecencia verificada ante un tribunal o a una actividad relacionada ordenada por un tribunal, o a una decisión de un tribunal o de una agencia de colocación de cambiar la colocación del estudiante, en cuyo caso, las calificaciones deben calcularse a partir de la fecha en que el estudiante se fue de la escuela.
5. Derecho a presentar una queja a través de los Procedimientos Uniformes Para Quejas si se alega que el Distrito no ha cumplido con los requisitos relativos a la educación de los jóvenes de crianza.
6. Right of the foster youth not to have grades lowered for any absence from school that is due to a verified court appearance or related court-ordered activity, or to a decision by a court or placement agency to change the student's placement, in which case, the grades must be calculated as of the date the student left school.

Para consultar el aviso estándar de los derechos de los jóvenes de crianza, visite <https://www.cde.ca.gov/ls/pf/fy/fyedrights.asp>. Si desea ayuda, contacte al enlace para jóvenes de crianza del District Leslie Montoro, Executive Director of Student Services, 858-755-9301 or lmontoro@dmusd.org.

RIGHTS OF STUDENTS EXPERIENCING HOMELESSNES

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EXPERIMENTANDO FALTA DE VIVIENDA

Reference: 42 USC 11432; EC 48852.5

BP/AR: 6173 – Education for Homeless Children

La Ley McKinney-Vento de Asistencia a los Niños y Jóvenes sin Hogar otorga el derecho a todos los niños en edad escolar que estén experimentando la falta de una vivienda a recibir la misma educación pública gratuita y adecuada que se ofrece a los estudiantes que no carecen de una vivienda. Un estudiante que está experimentando la falta de una vivienda se define como un niño que carece de una residencia nocturna fija, regular y adecuada e incluye a los niños y jóvenes que: comparten la vivienda de otras personas debido a la pérdida de la vivienda, dificultades económicas o una razón similar; pueden estar viviendo en moteles, hoteles, aparcamientos de casas móvil o refugios; tienen una residencia nocturna principal que es un lugar público o privado que no está diseñado ni se utiliza normalmente como alojamiento habitual para dormir para seres humanos; viven en coches, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas deficientes, estaciones de autobús o tren o entornos similares; o son niños migratorios que cumplen los requisitos para ser considerados sin hogar debido a circunstancias similares de vivienda. Para garantizar que cada escuela identifique a todos los estudiantes que estén experimentando la falta de una vivienda y jóvenes no acompañados matriculados en la escuela, se administra un cuestionario sobre la vivienda al menos una vez al año. El cuestionario puede facilitarse en la lengua materna de los padres del estudiante o del joven no acompañado si así se solicita.

A continuación se resumen brevemente los derechos de los estudiantes experimentando la falta de una vivienda:

1. Derecho a asistir a la "escuela de origen" o a la escuela de residencia actual y no ser obligado a asistir a una escuela separada para los niños o jóvenes sin hogar. La escuela de origen puede ser la escuela a la que asistía cuando el estudiante tenía vivienda permanente, la escuela a la que asistió más recientemente o cualquier escuela a la que haya asistido el estudiante en los últimos 15 meses. Se puede proporcionar transporte.
2. Derecho a la inscripción inmediata incluso si el estudiante no puede presentar los documentos normalmente requeridos para la inscripción (por ejemplo, prueba de residencia, acta de nacimiento, prueba de vacunas, expediente académico), no tiene la ropa normalmente requerida por la escuela (por ejemplo, uniformes escolares), o tiene cuotas pendientes, multas, libros de texto u otro dinero que aún debe a la última escuela a la que asistió.
3. Derecho de automáticamente calificar para los programas de nutrición infantil.
4. Derecho de no ser estigmatizado por el personal escolar.
5. Derecho a presentar una queja a través de los Procedimientos Uniformes Para Quejas si se alega que el **Distrito** no ha cumplido con los requisitos relativos a la educación de los estudiantes experimentando la falta de una vivienda.

Los jóvenes no acompañados que se ajustan a la definición de jóvenes sin hogar también son elegibles a los derechos y servicios de la Ley McKinney-Vento. Un joven no acompañado se define como un menor que no está bajo la custodia física de un padre.

El enlace para jóvenes sin hogar del District es Leslie Montoro, Executive Director of Student Services y puede ser contactado en 858-755-9301 or lmontoro@dmusd.org. El aviso sobre los derechos educativos de los estudiantes experimentando la falta de una vivienda y los recursos disponibles para personas sin hogar están publicados en los sitios web del District y de las escuelas.

SAFE PLACE TO LEARN ACT

DECRETO DE UN LUGAR SEGURO PARA APRENDER

Reference: EC 234.1

BP/AR: 5131.2 – Bullying; 5145.3 – Nondiscrimination/Harassment

El School District se compromete a proporcionar un ambiente escolar acogedor, seguro y de apoyo que permita a todos los estudiantes igualdad de acceso y oportunidades en los programas académicos, extracurriculares y otros programas de apoyo educativo, servicios y actividades del District. Como tal, está prohibida la discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, la intimidación y el hostigamiento, contra una persona o un grupo por motivos de una o varias características protegidas, entre las que se incluyen, entre otras, la raza o el origen étnico; la ascendencia; el color; la identificación con un grupo étnico; la nacionalidad; el origen nacional; el estatus migratorio; el sexo; la orientación sexual; los estereotipos de género; el género; la identidad de género; la expresión de género; la religión; la discapacidad; la condición médica; la información genética; el embarazo, el embarazo falso, el parto, la interrupción del embarazo o las condiciones o la recuperación relacionadas; y la situación parental, matrimonial y familiar; la percepción de una o más de dichas características; o la asociación con una persona o grupo que posea una o más de estas características, ya sean reales o percibidas. Esta política se aplica a todos los actos que constituyan discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento relacionados con la actividad escolar o la asistencia escolar que ocurran dentro de una escuela del District, y a los actos que ocurran fuera del plantel o fuera de las actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela, pero que puedan tener un impacto o crear un ambiente hostil en la escuela. También se aplica a todos los actos adoptados por el Board o Superintendent al promulgar las políticas y procedimientos que rigen el District.

El District también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que denuncie o participe en la denuncia de discriminación ilegal, presente o participe en la presentación de una queja, o investigue o participe o se rehúse a participar en la investigación de una queja o informe que alegue discriminación ilegal. Las denuncias por represalias se investigan y resuelven del mismo modo que las denuncias por discriminación.

Se recomienda encarecidamente a los estudiantes que consideren que han sido objeto de la discriminación ilegal descrita anteriormente, o que observen cualquier incidente de este tipo, que se pongan en contacto inmediatamente con el responsable de cumplimiento de UCP, el director o cualquier otro miembro del personal. Además, los estudiantes y los padres pueden solicitar reunirse con el responsable de cumplimiento de UCP para determinar la mejor manera de adaptarse o resolver las preocupaciones que puedan surgir de la aplicación por parte del District de sus políticas de no discriminación. En la medida de lo posible, el District tratará los intereses e inquietudes de cada estudiante en privado.

Independientemente de que el denunciante cumpla con los requisitos de redacción, plazos y/u otros requisitos de presentación formal de una denuncia, todas las denuncias de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el hostigamiento, se investigarán y se tomarán medidas inmediatas para poner fin a la discriminación, evitar que se repita y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.

Para obtener una lista de recursos en todo el estado, incluidas las organizaciones comunitarias que brindan apoyo a los jóvenes y sus familias que han sido objeto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento en la escuela, visite la siguiente página web del CDE: : <https://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyingprev.asp>

SECTION 504

SECCIÓN 504

Reference: 34 CFR 104.32

BP/AR: 6164.6 – Identification and Education Under Section 504

Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 es una ley federal que prohíbe la discriminación hacia personas con discapacidades. El District proporciona una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) a todos los estudiantes, independientemente de la naturaleza o gravedad de su discapacidad. Además, los estudiantes con discapacidades que son elegibles tienen las mismas oportunidades de participar en programas y actividades que son componentes integrales del programa de educación básica del District, incluyendo, pero no limitado a, deportes extracurriculares, deportes inter escolares y/u otras actividades no académicas.

Para tener derecho a las protecciones del Artículo 504, el estudiante debe tener un impedimento mental o físico que limite sustancialmente una o más actividades importantes de la vida. A efectos de la aplicación del Artículo 504, a continuación se definen los siguientes términos y frases:

1. *Impedimento físico* significa cualquier trastorno o afección fisiológica, desfiguración estética o pérdida anatómica que afecte a uno o más sistemas corporales, como el neurológico, el musculoesquelético, los órganos sensoriales especiales, el respiratorio (incluidos los órganos del habla), el cardiovascular, el reproductor, el digestivo, el genitourinario, el inmunológico, el hemático, el linfático, el cutáneo y el endocrino.
2. *Impedimento mental* significa cualquier trastorno mental o psicológico, como la discapacidad intelectual, el síndrome orgánico cerebral, las enfermedades emocionales o mentales y discapacidades específicas de aprendizaje.
3. *Limitación sustancial de las actividades principales de la vida* significa limitar la capacidad de una persona para realizar funciones, en comparación con la mayoría de las personas de la población general, como cuidar de sí mismo, realizar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, estar de pie, levantar, agacharse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, escribir, comunicarse y trabajar. Las principales actividades vitales también incluyen las principales funciones corporales, como las funciones del sistema inmunitario, los órganos sensoriales especiales y la piel, el crecimiento celular normal, las funciones digestivas, intestinales, vesicales, neurológicas, cerebrales, respiratorias, circulatorias, cardiovasculares, endocrinas, hemáticas, linfáticas, musculoesqueléticas y reproductivas, así como el funcionamiento de un órgano individual dentro de un sistema corporal.

El District tiene la responsabilidad de identificar, evaluar y, si son elegibles, proporcionar a los estudiantes con discapacidades la misma oportunidad de beneficiarse de los programas educativos, servicios o actividades que se proporcionan a sus compañeros no discapacitados. Además, un padre, maestro, otro empleado de la escuela, equipo de éxito estudiantil, o agencia de la comunidad puede referir a un estudiante al director o Coordinador del Artículo 504 para su consideración como un estudiante con una discapacidad bajo el Artículo 504. Si, tras la evaluación, se determina que un estudiante es un estudiante con una discapacidad que es elegible para la educación regular o especial y ayudas o servicios relacionados, el equipo desarrollará un Plan de Servicio del Artículo 504 por escrito especificando las adaptaciones y ayudas y servicios suplementarios necesarios para asegurar que el estudiante reciba FAPE.

Si desea más información sobre los derechos de los padres de los estudiantes elegibles, o si tiene preguntas sobre la identificación, evaluación y elegibilidad para las protecciones del Artículo 504, póngase en contacto con the school principal.

SEXUAL HARASSMENT

ACOSO SEXUAL

Reference: 34 CFR 106.8; 5 CCR 4917; EC 231.5, 48900.2, 48980

BP/AR: 5145.7 – Sexual Harassment; 5145.71 – Title IX Sexual Harassment Complaint Procedures

El Governing Board se compromete a mantener un entorno escolar acogedor, seguro y alentador que esté libre de acoso y discriminación. Se prohíbe el acoso sexual dirigido a estudiantes en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela. También se prohíbe el comportamiento o acción de represalia contra cualquier persona que informe, presente una queja, testifique sobre, asista con o de otra manera apoye a un denunciante en la alegación de acoso sexual o de otra manera participe o se rehúse a participar en el procedimiento para quejas establecido por el District. Cualquier estudiante que por investigación se ha determinado que ha participado en acoso sexual o violencia sexual estará sujeto a medidas disciplinarias. Para los estudiantes de 4º a 12º grados, la acción disciplinaria puede incluir la suspensión y/o expulsión, siempre que al imponer dicha disciplina se tengan en cuenta todas las circunstancias del incidente o incidentes. Todo empleado que sea declarado culpable de acoso o violencia sexual contra un estudiante será objeto de medidas disciplinarias, incluido el despido, de conformidad con la ley y el convenio colectivo aplicable.

La siguiente persona ha sido designada como Coordinador del Título IX del District: Ryan Stanley, Assistant Superintendent of Human Resources, 858-755-9301, rstanley@dmusd.org. El Coordinador del Título IX es responsable de coordinar los esfuerzos del District para cumplir con los procedimientos para quejas de acoso sexual del Título IX, así como de supervisar, investigar y/o resolver las quejas de acoso sexual procesadas bajo los Procedimientos Uniformes Para Quejas.

Definición del Acoso Sexual

El *acoso sexual* es una forma de discriminación por motivos de sexo y se refiere al acoso sexual y a cualquier otro

tipo de acoso basado en una o varias características protegidas, entre las que se incluyen, entre otras, el sexo; el género; la identidad de género; la expresión de género; la orientación sexual; los estereotipos de género; el embarazo, el embarazo falso, el parto, la interrupción del embarazo o las condiciones o la recuperación relacionada; y la situación parental, matrimonial y familiar.

El acoso sexual incluye, pero no se limita a, insinuaciones sexuales no deseadas, peticiones no deseadas de favores sexuales u otras conductas verbales, visuales o físicas no deseadas de naturaleza sexual realizadas contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto, en el entorno educativo, en cualquiera de las siguientes condiciones:

1. La sumisión a la conducta se vuelve explícita o implícitamente una condición para el estatus académico, o progreso de un estudiante.
2. La sumisión a la conducta por el individuo o el rechazo de esta se utiliza como la base de las decisiones académicas que afecten al estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo sobre el rendimiento académico del estudiante, o de crear un ambiente educativo amedrentador, hostil, u ofensivo.
4. La sumisión a la conducta por el individuo o el rechazo de esta se utiliza como la base de cualquier decisión que afecte al estudiante con respecto a prestaciones y servicios, honores, programas, o actividades disponibles en o a través d cualquier programa o actividad del District.

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera del plantel o fuera de programas o actividades relacionadas o patrocinadas por la escuela se considerará acoso sexual en violación de la política del District si tiene un efecto continuo o crea un ambiente escolar hostil para el denunciante o la víctima de la conducta.

A los efectos de la aplicación de los procedimientos de queja especificados en el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, el acoso sexual se define como cualquiera de las siguientes formas de conducta que se produce en un programa o actividad educativa en la que una escuela del District ejerce un control sustancial sobre el contexto y el demandado:

1. Un empleado del District que condiciona la prestación de una ayuda, beneficio o servicio del District a la participación del estudiante en una conducta sexual no deseada.
2. Conducta no deseada que una persona razonable determine que sea tan severa, dominante y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a un estudiante la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del District.
3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo/relaciones íntimas, violencia doméstica o acoso según se define en 20 USC 1092 o 34 USC 12291.

Notificación e Investigación de Denuncias de Acoso Sexual

Se alienta encarecidamente a cualquier estudiante o padre de un estudiante que considere que el estudiante ha sido víctima de acoso sexual en un programa o actividad del District, o que haya sido testigo de acoso sexual, a que denuncie el incidente ante el coordinador del Título IX del District, un maestro, el director o cualquier otro empleado de la escuela disponible. Si la denuncia de acoso sexual se presenta de manera verbal o informal, el coordinador del Título IX informará al estudiante o al padre de su derecho a presentar una queja formal por escrito de conformidad con los procedimientos de queja aplicables.

Un director u otro empleado que reciba una denuncia u observe un incidente de acoso sexual debe presentar la denuncia o remitir la información al coordinador del Título IX en el plazo de un día hábil. La denuncia debe presentarse independientemente de que la presunta víctima presente una queja formal o solicite confidencialidad. Una vez notificado, el coordinador del Título IX determinará si la queja o la denuncia debe abordarse mediante la norma AR 5145.71, Procedimientos de queja por acoso sexual del Título IX, o la norma BP/AR 1323.3, Procedimientos uniformes de queja. El coordinador del Título IX se asegurará de que cualquier aplicación de la norma AR 5145.71 cumpla simultáneamente con los requisitos de la norma BP/AR 1312.3.

El Coordinador del Título IX ofrecerá medidas de apoyo al denunciante y al denunciado, según se considere apropiado dadas las circunstancias. Si, tras la conclusión de una investigación, se determina que ha ocurrido un acoso sexual, el Coordinador del Título IX, o la persona designada en consulta con el Coordinador, tomará medidas inmediatas para poner fin al acoso sexual, evitar que se repita, implementar remedios y abordar cualquier efecto

continuo.

Los registros de todos los casos denunciados de acoso sexual se mantienen de acuerdo con la ley y las políticas y reglamentos del District para permitir al District supervisar, abordar y prevenir el comportamiento de acoso repetitivo en sus escuelas.

Para revisar el texto completo de la política del consejo del District y la regulación administrativa sobre el acoso sexual, por favor visite [provide link]. Una copia de la política escrita sobre el acoso sexual se incluye en las publicaciones de la escuela y del District y se fija en las oficinas administrativas principales y otras áreas donde se proporcionan las reglas, las regulaciones, los procedimientos, y los estándares de la conducta.

SPECIAL EDUCATION EDUCACIÓN ESPECIAL

Reference: EC 56301

BP/AR: 6164.4 – Identification and Evaluation of Individuals for Special Education

El School District se dedica a identificar, localizar y evaluar a todos los estudiantes dentro del District desde recién nacidos hasta los 21 años de edad que puedan tener discapacidades, y proporcionar el apoyo apropiado y/o servicios relacionados a aquellos estudiantes determinados por una evaluación educativa. Además, un padre de familia, maestros y profesionales apropiados pueden referir a un estudiante que se cree que tiene una discapacidad que pueda requerir programas de educación especial o servicios, poniéndose en contacto con Nadine Schick, Director of Special Education and Student Supports, at nschick@dmusd.org or 858-755-9301.

La Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) define a los "niños con discapacidades" como niños con discapacidades intelectuales, discapacidades auditivas, incluida la sordera, discapacidades del habla o del lenguaje, discapacidades visuales, incluida la ceguera, trastornos emocionales, discapacidades ortopédicas, autismo, lesiones cerebrales traumáticas, otras discapacidades de salud o discapacidades específicas de aprendizaje, y que, por este motivo, necesitan educación especial y servicios relacionados.

El District se compromete a proporcionar a los estudiantes con discapacidades que reúnan los requisitos necesarios una educación pública gratuita y adecuada de acuerdo con las leyes federales y estatales, incluidos los estudiantes matriculados en escuelas privadas, los que carecen de vivienda, los que están bajo la tutela del estado, y los estudiantes que se mudan mucho y que tienen necesidades excepcionales,

Los servicios se prestan en función de las necesidades individuales del estudiante. Después de que un equipo, formado por profesionales educativos y un/los padre(s) determinen las necesidades únicas del estudiante y tomen en cuenta diversos factores, se elabora un programa educativo individual (IEP). Un IEP es un documento legal que describe cómo el District proporciona servicios a un estudiante con necesidades excepcionales.

STUDENT FEES CUOTAS ESTUDIANTILES

Reference: 5 CCR 4622; EC 49013

BP/AR: 0460 – Local Control and Accountability Plan; 1312.3 – Uniform Complaint Procedures; 3260 – Fees and Charges

No se exigirá a los estudiantes el pago de una cuota, depósito u otro cargo por la participación en una actividad educativa que constituya una parte fundamental integral del programa educativo del District, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares. El District se asegurará de que los libros, materiales, equipos, suministros y otros recursos necesarios para la participación de los estudiantes en programa educativo del District se pongan a disposición de los estudiantes sin costo alguno.

Según sea necesario, el Governing Board podrá aprobar e imponer cuotas, depósitos y otros cargos que estén específicamente autorizados por la ley. Para determinar si se deben conceder exenciones o excepciones, el Consejo tendrá en cuenta los datos pertinentes, incluidas las condiciones socioeconómicas de las familias de los estudiantes y su capacidad de pago.

El District, sus escuelas y programas pueden solicitar donaciones voluntarias o participar en actividades de recaudación de fondos. Sin embargo, no se ofrecerá ni otorgará a un estudiante ningún crédito de curso o privilegio relacionado con actividades educativas a cambio de donaciones voluntarias o participación en actividades de recaudación de fondos por parte del estudiante o en su nombre. El District tampoco retirará ni amenazará con retirar a un estudiante ningún crédito de curso o privilegio relacionado con actividades educativas, ni discriminará de otro modo al estudiante, debido a la falta de donaciones voluntarias o participación en actividades de recaudación de fondos por parte del estudiante o en su nombre.

Cualquier queja de imposición ilegal de cuotas, depósitos u otros cargos será investigada y resuelta a través de los Procedimientos Uniformes Para Quejas. Si, después de la investigación, el District encuentra mérito en la queja, el Superintendent or designee recomendará, y el Consejo adoptará, un remedio apropiado que se proporcionará a todos los estudiantes y padres afectados de acuerdo con 5 CCR 4600.

TITLE IX: SEX EQUITY IN EDUCATION ACT

TITULO IX: LEY DE IGUALDAD DE SEXOS EN LA EDUCACIÓN

Reference: 34 CFR 106.8; EC 221.61, 221.8

BP/AR: 5145.7 – Sexual Harassment; 5145.71 – Title IX Sexual Harassment Complaint Procedures

El Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 es una de las diversas leyes federales y estatales contra la discriminación que garantizan la igualdad en los programas y actividades educativos que reciben financiación federal. En concreto, el Título IX protege a los estudiantes, empleados, solicitantes de admisión y empleo, y otras personas de todas las formas de discriminación por razón de sexo, incluido el acoso sexual. La ley de California establece además que todos los estudiantes (así como otras personas) están protegidos - independientemente de su sexo, género, expresión de género, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, raza u origen nacional - en todos los aspectos de los programas y actividades educativas del District. La ley establece además que los estudiantes no pueden ser discriminados por su estado parental, familiar o matrimonial, y que las estudiantes embarazadas o con hijos no pueden ser excluidas de participar en ningún programa educativo, incluidas las actividades extracurriculares, para las que reúnan los requisitos. La esencia del Título IX es garantizar que los estudiantes (así como otras personas) no sean excluidos, separados, privados de prestaciones o tratados de otro modo de forma diferente por razón de sexo, a menos que la ley estatal o federal lo autorice expresamente, en ámbitos que incluyen, entre otros: la contratación, la admisión y el asesoramiento; la ayuda económica; el atletismo; el acoso por razón de sexo; el trato a las estudiantes embarazadas y con hijos; la disciplina; la educación diferenciada por sexos; y el empleo.

En virtud del Título IX, los estudiantes tienen derecho a:

1. Trato justo y equitativo, sin discriminación por razón de sexo.
2. Tener una oportunidad equitativa de participar en todas las actividades académicas extracurriculares, incluido el atletismo.
3. Informarse con el director deportivo del centro sobre las posibilidades deportivas que ofrece.
4. Solicitar becas deportivas.
5. Recibir un trato equitativo y beneficios en la provisión de todo lo siguiente: equipamiento y suministros; programación de partidos y entrenamientos; transporte y dietas; acceso a tutorías; entrenamiento; vestuarios; instalaciones para entrenamientos y competiciones; instalaciones y servicios médicos y de entrenamiento; y publicidad.
6. Acceso a un coordinador de igualdad de género para responder a las preguntas relativas a las leyes de igualdad de género.
7. Póngase en contacto con el Departamento de Educación de California (CDE) y la Federación Interescolar de California (CIF) para acceder a información sobre las leyes de igualdad de género.
8. Presentar una denuncia confidencial por discriminación ante la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos (OCR) o el CDE si se cree que se ha producido discriminación, o trato desigual, por razón de sexo.
9. Recurrir a la vía civil como consecuencia de la discriminación.
10. Estar protegido contra las represalias por presentar una denuncia por discriminación.

El District ha designado al siguiente personal para atender las preguntas y quejas relacionadas con sus políticas de no discriminación específicas del Título IX: Ryan Stanley, Assistant Superintendent of Human Resources, 858-755-9301, rstanley@dmusd.org. Cualquier queja que alegue incumplimiento del Título IX será investigada y resuelta a

través de los Procedimientos Uniformes de Quejas. Para obtener más información sobre el Título IX y cómo se aplica, visite <https://www.dmusd.org/Title-IX/index.html> o póngase en contacto con el coordinador del Título IX y/o el Secretario Adjunto de Derechos Civiles en el Departamento de Educación de los EE.UU. Recursos adicionales se pueden encontrar en:

United States Department of Education, Office for Civil Rights / Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles

Lyndon Baines Johnson Department of Education Building
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-1100
Telephone: (800) 421-3481
Fax: (202) 453-6012
TDD: (800) 877-8339
Email: OCR@ed.gov
Formulario de denuncia: <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html>

California Department of Education / Departamento de Educación de California

Office of Equal Opportunity
1430 N Street, Room 4206
Sacramento, CA 95814
Telephone: (916) 445-9174
Fax: (916) 324-9818
Email: oeoinfo@cde.ca.gov
Procedimientos de reclamación: <https://www.cde.ca.gov/re/di/eo/complaint.asp>

California Interscholastic Federation / Federación Interescolar de California

4658 Duckhorn Drive
Sacramento, CA 95834
Telephone: (916) 239-4477
Fax (916) 239-4478
Sitio web sobre equidad: <https://www.cifstate.org/governance/equity/index>

UNIFORM COMPLAINT PROCEDURES

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA QUEJAS

Reference: 5 CCR 4600-4670; EC 33315

BP/AR: 1312.3 – Uniform Complaint Procedures

The School District tiene la responsabilidad primaria de asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables, incluyendo aquellas relacionadas con la discriminación ilegal, acoso, intimidación o matonaje contra cualquier grupo protegido, y todos los programas y actividades que están sujetos a los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP). El UCP se utilizará para investigar y resolver las quejas relativas a los siguientes programas y actividades:

1. Adaptaciones para estudiantes embarazadas o estudiantes con hijos
2. Educación de adultos
3. Educación y seguridad después de la escuela
4. Educación Técnica Profesional Agrícola
5. Carreras Técnicas y Educación Técnica y Programas de Formación Técnica y Profesional
6. Programas de cuidado y desarrollo infantil
7. Educación compensatoria
8. Programas de ayuda categórica consolidados
9. Periodos lectivos sin contenido educativo
10. La discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento contra cualquier grupo protegido según se identifica en CE 200 y 220 y GC 11135, incluida cualquier característica real o percibida según se establece en PC 422.55, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas

características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad llevada a cabo por una institución educativa, según se define en CE 210.3, que esté financiada directamente por, o que reciba o se beneficie de, cualquier ayuda financiera estatal.

11. Requisitos educativos y de graduación para estudiantes de crianza, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares, estudiantes que estuvieron en el Tribunal de Menores y ahora están matriculados en un distrito escolar, estudiantes inmigrantes y estudiantes que participan en un programa para recién llegados.
12. Ley para el Éxito de Todos los Estudiantes
13. Material de instrucción y currículo: Diversidad
14. Planes de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP)
15. Educación de migrantes
16. Minutos de instrucción de educación física
17. Adaptaciones razonables para estudiantes lactantes
18. Centros y programas ocupacionales regionales
19. Nombres de equipos escolares deportivos y mascotas o apodos
20. Planes escolares para el rendimiento de los estudiantes
21. Consejos escolares
22. Preescolar estatal
23. Cuestiones estatales de salud y seguridad preescolar exentas de licencia en las LEA
24. Cuotas estudiantiles
25. Y cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente Estatal de Instrucción Pública (SSPI) o la persona designada considere apropiado.

Presentar una denuncia UCP

Una queja UCP, a excepción de una queja UCP por supuesta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, se presentará a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la supuesta violación. Para las quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la supuesta violación es la fecha en que la autoridad revisora aprueba el LCAP o actualización anual que fue adoptado por el District.

No se exigirá a ningún estudiante matriculado en una escuela pública que pague una cuota estudiantil por participar en una actividad educativa. Una queja de cuota de estudiante puede ser presentada ante el director o el Superintendent or designee.

Se puede presentar una queja sobre las cuotas de los estudiantes o el LCAP de forma anónima, es decir, sin firma identificativa, si el denunciante aporta pruebas o información que conduzcan a pruebas que respalden una alegación de incumplimiento.

Una queja que suponga discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento ilegal se iniciará a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses después de la fecha en que el demandante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El plazo para presentar la queja puede ser extendido hasta por 90 días por el superintendente o la persona designada por una buena causa, previa solicitud por escrito del demandante en la que se expongan las razones de la extensión.

Las copias del proceso UCP están disponibles de forma gratuita. Para obtener una copia del formulario de queja y revisar la información adicional relacionada con UCP, vaya a <https://www.dmusd.org/Departments/Student-Services/Harassment-and-Complaints/Uniform-Complaints/index.html>.

Oficial Responsable de Cumplimiento

Las quejas en el ámbito del UCP deben presentarse ante la persona responsable de la tramitación de quejas: Leslie Montoro, Executive Director of Student Services, 858-755-9301, lmontoro@dmusd.org. El responsable del cumplimiento conoce las leyes y los programas que le han sido asignados para investigar.

Notificación

La política y los reglamentos del UCP del District están expuestos en todas las escuelas y oficinas, incluidas las salas de descanso del personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. La notificación escrita del UCP del district se proporciona anualmente a los estudiantes y a sus padres, a los empleados, a los miembros del comité consultivo del district y de la escuela, a los funcionarios apropiados de la escuela privada, y a otras partes interesadas.

El District también publica en su sitio web el aviso estandarizado de los derechos educativos de los jóvenes de crianza, los estudiantes sin hogar, los ex estudiantes del tribunal de menores ahora matriculados en el District, los hijos de familias militares, los estudiantes migrantes y los estudiantes recién llegados, como se especifica en EC 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y el proceso de quejas.

El District tiene un aviso exhibido para identificar los temas apropiados de la salud preescolar del estado y asuntos de seguridad en cada aula del programa preescolar del estado de California en cada escuela que notifica a padres, a tutores, a estudiantes, y a maestros de (1) los requisitos de la salud y de la seguridad bajo título 5 del código de California de regulaciones que se aplican a los programas preescolares del estado de California conforme a HSC 1596.7925, y (2) la localización en la cual obtener una forma para presentar una queja.

Apelación

La decisión del District será proporcionada al demandante por medio de un informe de la investigación dentro de 60 días naturales de haber recibido la queja, a no ser que este plazo sea alargado con un acuerdo dado por escrito por parte del demandante. Un demandante puede apelar el informe de investigación del District ante el CDE presentando una apelación por escrito dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la decisión del District. La apelación debe ir acompañada de una copia de la denuncia originalmente presentada y una copia del informe de investigación de dicha denuncia. El demandante también puede interponer recursos de derecho civil, incluidos, entre otros, mandamientos judiciales, órdenes de alejamiento u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles en virtud de las leyes estatales o federales sobre discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, si procede.

WILLIAMS COMPLAINT

PROCESO WILLIAMS PARA QUEJAS

Reference: 5 CCR 4680-4687; EC 35186

BP/AR: 1312.4 – Williams Uniform Complaint Procedures

Debe haber suficientes libros de texto y materiales de instrucción que estén en buenas condiciones y sean utilizables. Esto significa que cada estudiante, incluidos los que aprenden inglés, debe disponer de un libro de texto y/o material didáctico para utilizar en clase y para llevar a casa.

Las instalaciones escolares deben estar limpias, ser seguras y mantenerse en buen estado para que no supongan una amenaza urgente o de emergencia para la salud o la seguridad de los estudiantes o del personal.

No debe haber vacantes de maestros ni asignaciones incorrectas. Debe haber un maestro asignado a cada clase y no una serie de sustitutos u otros maestros temporales. El maestro debe tener las credenciales adecuadas para impartir la clase, incluida la certificación necesaria para enseñar a los estudiantes de inglés, si existe.

- Por *asignación incorrecta* se entiende la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios para el que no posee un certificado o credencial legalmente reconocido o la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios que el empleado no está autorizado a ocupar por ley.
- *Vacante de maestro* significa un puesto al que no se ha asignado un único empleado certificado designado al comienzo del año durante todo un año o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto al que no se ha asignado un único empleado certificado designado al comienzo de un semestre durante todo un semestre.

Una queja alegando que cualquiera de las condiciones anteriores no se está cumpliendo se abordará a través del proceso Williams de procedimientos uniformes para quejas del District como lo requiere la ley. Aunque los demandantes no necesitan utilizar el formulario de queja del District para presentar una queja, el formulario de queja se puede obtener en <https://www.dmusd.org/Departments/Student-Services/Harassment-and-Complaints/Uniform-Complaints/index.html>. Debido a que una queja puede ser presentada de forma anónima, el formulario de queja deberá permitir al demandante indicar si se solicita una respuesta - sólo un demandante que se identifica tiene derecho a una respuesta. La queja se presentará ante el director o la persona designada.

SALUD Y BIENESTAR

ACCESS TO STUDENT MENTAL HEALTH SERVICES

ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA ESTUDIANTES

Reference: EC 49428

BP/AR: 5141.5 – Mental Health

La salud mental de un niño es esencial para su desarrollo social y cognitivo, y para que aprenda habilidades sociales sanas y a enfrentarse a los problemas. Los niños mentalmente sanos tienen una calidad de vida positiva y pueden funcionar bien en casa, en la escuela y en sus comunidades. Los problemas de salud mental que no se reconocen y tratan en la infancia pueden acarrear graves consecuencias, como presentar graves problemas de conducta, mayor riesgo de abandono escolar y mayor riesgo de caer en el abuso de sustancias, conductas delictivas y otros comportamientos de riesgo. Como tal, el District se compromete a promover el bienestar de sus estudiantes asegurándose de que, al menos dos veces al año, los estudiantes y los padres reciban información sobre cómo iniciar el acceso a los servicios de salud mental para estudiantes disponibles en la escuela y/o en la comunidad.

Mental health resources can be accessed at: <https://sites.google.com/delmarschools.org/schoolcounseling>.

ADMINISTRATION OF PRESCRIBED MEDICATION ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS RECETADOS

Reference: EC 48980, 49423, 49423.1, 49480

BP/AR: 5141.21 – Administering Medication and Monitoring Health Conditions

El padre de un estudiante en un régimen de medicación continua para una condición no episódica, deberá informar a la enfermera de la escuela u otro empleado escolar certificado designado de la medicación que se toma, la dosis actual, y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento de los padres del estudiante, la enfermera escolar podrá comunicarse con el médico y podrá asesorar al personal escolar sobre los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social del niño, así como sobre los posibles signos y síntomas conductuales de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

La enfermera de la escuela u otros empleados designados de la escuela pueden ayudar a los estudiantes que necesitan tomar la medicación prescrita durante el horario escolar sólo a petición por escrito tanto del médico / cirujano y el padre. La solicitud por escrito del médico/cirujano deberá incluir detalles sobre el nombre del medicamento, el método, la cantidad y el horario en que se debe tomar el medicamento y una declaración por escrito de los padres indicando el deseo de que el District asista al estudiante en los asuntos establecidos en la declaración del médico/cirujano.

Para que un estudiante pueda llevar consigo y autoadministrarse en la escuela un dispositivo de administración de epinefrina con receta médica o medicación inhalada para el asma, los padres deberán presentar una declaración escrita en la que consientan la autoadministración y una declaración escrita del médico/cirujano o asistente médico en la que se detalle la medicación, el método, la cantidad y los horarios en los que debe tomarse la medicación, y en la que se confirme que el estudiante puede autoadministrarse el dispositivo de administración de epinefrina o medicación inhalada para el asma. La declaración escrita del padre debe proporcionar una liberación para la enfermera de la escuela u otro personal designado de la escuela para consultar con el proveedor de asistencia sanitaria del estudiante con respecto a cualquier pregunta que pueda surgir con respecto a la medicación, y debe proporcionar una liberación para el District y el personal de la escuela de la responsabilidad civil si el estudiante sufre una reacción adversa como resultado de la autoadministración de medicamentos. Un estudiante puede ser objeto de medidas disciplinarias si utiliza un dispositivo de administración de epinefrina o medicación inhalada para el asma de forma distinta a la prescrita.

Todas las solicitudes por escrito se proporcionarán anualmente o cuando cambie el medicamento, la dosis, la frecuencia de administración o el motivo de la administración. Para solicitudes relacionadas con medicamentos inhalados para el asma, el District también aceptará la declaración escrita de un médico/cirujano que tenga contrato con un plan de salud prepago que opere legalmente bajo las leyes de México y que tenga licencia como plan de servicios de atención médica en California, siempre y cuando la declaración se proporcione tanto en inglés como en español e incluya el nombre y la información de contacto del médico/cirujano.

CONCUSSION AND HEAD INJURIES

CONMOCIÓN CEREBRAL Y LESIONES EN LA CABEZA

Reference: EC 49475

BP/AR: 6145.2 – Athletic Competition

Una conmoción cerebral es un tipo de lesión cerebral. Puede estar causada por un golpe en la cabeza, o por un golpe en otra parte del cuerpo con la fuerza que sacude la cabeza. Las conmociones cerebrales pueden aparecer en cualquier deporte, y pueden tener un aspecto diferente en cada persona. La mayoría de las conmociones cerebrales mejoran con reposo y más del 90% de los deportistas se recuperan totalmente. Sin embargo, todas las conmociones cerebrales deben considerarse graves. Si no se reconocen y tratan de la forma adecuada, pueden provocar problemas que incluyen daños cerebrales e incluso la muerte.

La mayoría de las conmociones cerebrales se producen sin quedar inconsciente. Los signos y síntomas de una conmoción cerebral pueden aparecer inmediatamente después de la lesión o pueden tardar horas en aparecer. Aunque un escáner cerebral tradicional (por *ejemplo*, resonancia magnética o tomografía computarizada) sea "normal", el cerebro sigue lesionado. Si un deportista sufre otra conmoción cerebral antes de recuperarse completamente de la primera, esto puede provocar una recuperación prolongada (de semanas a meses), o incluso una inflamación cerebral grave (síndrome del segundo impacto) con consecuencias devastadoras. Existe una creciente preocupación de que la exposición a impactos en la cabeza y las conmociones cerebrales recurrentes puedan contribuir a problemas neurológicos a largo plazo. Uno de los objetivos de la educación sobre las conmociones cerebrales es evitar que se vuelva a jugar demasiado pronto para poder prevenir daños cerebrales graves.

Un deportista del que se sospeche que ha sufrido una conmoción cerebral o un traumatismo craneal en una actividad deportiva será retirado inmediatamente de la actividad deportiva por el resto del día y no se le permitirá volver a la actividad deportiva hasta que sea evaluado y reciba autorización por escrito de un médico autorizado para volver a la actividad deportiva. Si el proveedor de atención médica autorizado determina que el deportista ha sufrido una conmoción cerebral o una lesión en la cabeza, el deportista también deberá completar un protocolo gradual de regreso al juego de no menos de siete días de duración bajo la supervisión de un proveedor de atención médica autorizado.

Entre los signos observados por los compañeros de equipo, los padres y los entrenadores se incluyen:

- Parece mareado
- Parece ido/distante
- Confundido sobre las jugadas
- Olvida las jugadas
- No está seguro del juego, el resultado o el adversario.
- Se mueve con torpeza o de manera extraña
- Responde lentamente a preguntas
- Arrastra las palabras
- Muestra un cambio de personalidad o de forma de actuar
- No puede recordar acontecimientos anteriores o posteriores a la lesión.
- Convulsiones o "ataques"
- Cualquier cambio en el comportamiento típico o en la personalidad
- Se desmaya

Los síntomas pueden incluir uno o más de los siguientes:

- Dolores de cabeza
- "Presión en la cabeza"
- Náuseas o vómitos
- Dolor de cuello
- Problemas para ponerse de pie o caminar
- Visión borrosa, doble o difusa
- Le molesta la luz o el ruido
- Sensación de pereza o lentitud
- Sensación de niebla
- Somnolencia
- Cambio en los patrones de sueño
- Pérdida de memoria
- "Me siento raro"
- Cansancio o falta de energía
- Tristeza
- Nervioso o alterado
- Irritabilidad
- Más emocional
- Confundido
- Problemas de concentración o memoria
- Repetir la misma pregunta/comentario

Los estudiantes deportistas y sus padres deben revisar y firmar una hoja informativa sobre conmociones cerebrales como parte de su paquete deportivo anual.

CONSENT TO PHYSICAL EXAMINATION

CONSENTIMIENTO PARA EL EXÁMEN FÍSICO

Reference: 20 USC 1232h; EC 48980, 49451

BP/AR: 5141.3 – Health Examinations

Los exámenes médicos periódicos de los estudiantes pueden permitir la detección precoz y el tratamiento de afecciones que repercuten en el aprendizaje. Estos exámenes también pueden ayudar a determinar si el estudiante puede calificar para servicios o adaptaciones de conformidad con la Ley de Educación para Personas con Discapacidades o la Sección 504. Sin embargo, un padre puede presentar anualmente al director una declaración escrita negando su consentimiento al examen físico de su hijo. Dicho estudiante estará exento de cualquier examen físico, pero estará sujeto a la exclusión de la asistencia cuando se sospeche razonablemente de una enfermedad contagiosa o infecciosa.

HPV IMMUNIZATION

VACUNACIÓN CONTRA EL VPH

Reference: EC 48980.4

BP/AR: 5141.31 – Immunizations

Se aconseja a los estudiantes que sigan las directrices actuales sobre vacunación, recomendadas por el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización de los Centros Federales para el Control y la Prevención de Enfermedades, la Academia Americana de Pediatría y la Academia Americana de Médicos de Familia, en lo que respecta a la vacunación completa contra el virus del papiloma humano (VPH) antes de ser admitidos o pasar al 8º grado de cualquier escuela privada o pública. La vacunación contra el VPH puede prevenir más del 90% de los cánceres causados por el VPH. Las vacunas contra el VPH son muy seguras, y las investigaciones científicas demuestran que los beneficios de la vacunación contra el VPH superan con creces los posibles riesgos.

IMMUNIZATIONS

VACUNAS

Reference: 17 CCR 6040, 6055; EC 48216, 48980, 49403; HSC 120372

BP/AR: 5141.31 – Immunizations

Para proteger la salud de todos los estudiantes y del personal y para reducir la propagación de enfermedades infecciosas, los estudiantes deben estar vacunados contra ciertas enfermedades contagiosas. Los estudiantes no pueden ser admitidos en ninguna escuela primaria o intermedia, preescolar o programa de cuidado y desarrollo infantil por primera vez ni ser admitidos o avanzados al séptimo grado a menos que hayan cumplido con los requisitos de vacunación. Se puede acceder a la guía para padres "[Inmunizaciones requeridas para el ingreso a la escuela](#)" del sitio web del Departamento de Salud Pública de California (CDPH) pulsando sobre el título (enlace).

Los estudiantes no están obligados a vacunarse si asisten a una escuela privada a domicilio o a un programa de estudios independiente y no reciben instrucción en el aula. Sin embargo, los padres deben seguir proporcionando los registros de vacunación de estos estudiantes a sus escuelas. Los requisitos de vacunación no prohíben a los estudiantes acceder a la educación especial y a los servicios afines requeridos por sus programas educativos individualizados.

Las exenciones médicas sólo pueden presentarse utilizando el formulario estandarizado desarrollado por el CDPH. Para solicitar dicha exención, los padres deben registrarse primero en una cuenta del Registro de Inmunización de California - Exención Médica (CAIR-ME) en <https://cair.cdph.ca.gov/exemptions/home> para obtener un número de solicitud de exención médica antes de acudir al médico de su hijo.

Si se descubre posteriormente que un estudiante matriculado que anteriormente se creía que cumplía con los requisitos de inmunización no cumple con los requisitos para la admisión incondicional o condicional, los padres del estudiante recibirán un aviso en el que se les indicará que deben presentar pruebas de la inmunización adecuada o una exención apropiada en un plazo de 10 días lectivos. Un estudiante que no esté totalmente inmunizado puede ser excluido temporalmente de una escuela u otra institución cuando ese niño haya estado expuesto a una enfermedad especificada y cuya prueba documental del estado de inmunización no muestre una prueba de inmunización contra una enfermedad contagiosa.

El District cooperará con los funcionarios de salud pública estatales y locales en las medidas necesarias para la prevención y control de enfermedades contagiosas en niños de edad escolar. El District puede utilizar cualquier fondo, propiedad o personal y puede permitir que un proveedor de atención médica autorizado administre un agente inmunizante a cualquier estudiante cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito. Cuando sea factible, se podrá acceder al Registro de Inmunización de California, un sistema de información computarizado, seguro y confidencial sobre inmunización en todo el estado para los residentes de California, a fin de realizar un seguimiento de los registros de inmunización, reducir las oportunidades perdidas y ayudar a inmunizar completamente a los estudiantes de todas las edades.

MEDICAL OR HOSPITAL SERVICES **SERVICIOS MÉDICOS U HOSPITALARIOS**

Reference: EC 48980, 49471, 49472

BP/AR: 5143 – Insurance

Todos los estudiantes deben disponer de un seguro de enfermedad y accidentes que les garantice recibir los servicios sanitarios necesarios en caso de enfermedad o lesión.

En el plantel escolar y actividades patrocinadas por la escuela - EC 49472

El District puede proporcionar, o poner a disposición, servicio médico u hospitalario, o ambos, a través de corporaciones de membresía sin fines de lucro que sufraguen el costo del servicio médico y/o servicio hospitalario, o a través de pólizas grupales, generales o individuales de seguro contra accidentes o a través de pólizas de seguro de responsabilidad civil de aseguradoras autorizadas, por lesiones a estudiantes que surjan de accidentes en el campus durante una escuela diurna regular o mientras son transportados por el District hacia y desde la escuela u otro lugar de instrucción, o mientras se encuentran en una actividad patrocinada por la escuela y mientras son transportados hacia, desde y entre dichos lugares. No se obligará a ningún estudiante a aceptar dicho servicio sin su consentimiento o, si es menor de edad, sin el consentimiento de sus padres. El costo del seguro o de la membresía podrá ser pagado con fondos del District, o por el estudiante asegurado o sus padres.

Excursiones y paseos - EC 35331

El District proporcionará, o pondrá a disposición, servicios médicos y/u hospitalarios para los estudiantes lesionados durante su participación en cualquier excursión o paseo patrocinado por la escuela. El costo incurrido por el District puede ser pagado de los fondos del District, o por el estudiante asegurado o el padre del estudiante.

Actividades atléticas - EC 49471 (*Nota: La notificación sólo es necesaria para las escuelas medias o secundarias*)

Opción 1 - El District no proporciona ni pone a disposición servicios médicos y/u hospitalarios para estudiantes lesionados mientras participan en actividades atléticas.

Opción 2 - El District puede proporcionar, o poner a disposición, servicios médicos y/u hospitalarios a través de corporaciones de membresía sin fines de lucro que sufraguen el costo de los servicios médicos y/u hospitalarios, o a través de pólizas grupales, generales o individuales de seguro contra accidentes de aseguradoras autorizadas, para estudiantes lesionados mientras participan en actividades atléticas bajo la jurisdicción del District, o patrocinadas o controladas por éste. El costo del seguro o de la membresía puede ser pagado con fondos del District, o por el estudiante asegurado o sus padres.

Seguro para estudiantes atletas - CE 32220-32224 (*Nota: Véanse las "notas adicionales" más arriba.*)

De acuerdo con la ley estatal, el District está obligado a garantizar que todos los miembros de los equipos atléticos escolares tengan un seguro contra lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y hospitalarios. Este requisito de seguro puede cumplirse si el District ofrece un seguro u otras prestaciones sanitarias que cubran los gastos médicos y hospitalarios. Algunos estudiantes pueden calificar para inscribirse en programas de salud locales, estatales o federales sin costo o de bajo costo. Se puede obtener información sobre estos programas llamando a:

- Children's Health Insurance Program al 1-800-541-5555 o visitando <https://www.usa.gov>.
- Medi-Cal al 1-800-300-1506 o visitando <https://www.coveredca.com/health/medi-cal/children/>

Los miembros de equipos atléticos escolares incluyen miembros de cualquier equipo atlético extramuros, bandas escolares, orquestas, animadoras y sus ayudantes, equipo de pom y danza, directores de equipo y sus ayudantes, y cualquier estudiante seleccionado por la escuela u organización del cuerpo estudiantil para ayudar directamente en la realización del evento atlético.

ORAL HEALTH ASSESSMENT EVALUACIÓN DE LA SALUD BUCODENTAL

Reference: EC 49452.8

BP/AR: 5141.32 – Health Screening for School Entry

Aunque se caigan, los dientes de leche son muy importantes. Los niños necesitan unos dientes de leche sanos para comer, hablar, sonreír y sentirse bien consigo mismos. Los niños con caries pueden sentir dolor, tener dificultades para comer, dejar de sonreír y tener problemas para prestar atención y aprender en la escuela. Para ayudar a los niños a mantenerse sanos, se aconseja a los padres lo siguiente:

- Hay que llevar a los niños al dentista. Las revisiones dentales pueden ayudar a mantener la boca del niño sana y sin dolor.
- Deben elegirse alimentos sanos, como frutas y verduras frescas, para toda la familia.
- Los dientes deben cepillarse al menos dos veces al día con pasta dentífrica que contenga flúor.
- Los dulces y las bebidas dulces, como el ponche, el jugo o los refrescos, deben limitarse. Las bebidas dulces y los dulces contienen mucho azúcar, lo que provoca caries y deja menos espacio para que el niño tome alimentos y bebidas saludables. Las bebidas dulces y los dulces también pueden causar problemas de peso, que pueden derivar en otras enfermedades, como la diabetes. En su lugar, hay que darle a un niño opciones saludables como agua, leche y fruta.

Tener una boca sana ayuda a los niños a tener éxito en la escuela. Por lo tanto, para asegurarse de que los niños estén listos para la escuela, la ley estatal exige que los niños se sometan a una evaluación de salud bucal o revisión dental en su primer año en la escuela pública, ya sea en el kínder de transición, el kínder o en el primer grado. La evaluación debe hacerse 12 meses antes de la fecha de la inscripción inicial del niño en la escuela y no más tarde del 31 de mayo del año escolar. El dentista rellenará el formulario de Evaluación de la Salud Bucodental, que luego deberá entregarse a la escuela como prueba de que se ha realizado la evaluación. La escuela mantendrá la privacidad de toda la información sobre la salud de los estudiantes. La identidad del estudiante no se asociará a ningún informe elaborado como resultado de este requisito.

El Distrito podrá organizar una evaluación gratuita de la salud bucodental para ayudar a los estudiantes y a sus familias a cumplir con este requisito. Se divulgará la información de registro de los estudiantes, incluidos aquellos que se encuentren en situación de falta de vivienda, con el fin de facilitar la evaluación, a menos que los padres del estudiante hayan notificado por escrito a la escuela que no dan su consentimiento para que se le realice un examen físico.

Los padres que no puedan obtener, o no den su consentimiento a, la evaluación de salud bucodental deberá rellenar un formulario de exención del requisito de evaluación de salud bucodental y presentarlo a la escuela.

Para encontrar un dentista, llame al Centro de Servicio Telefónico de Medi-Cal al 1-800-322-6384 o visite [Medi-Cal Dental](https://dental.dhcs.ca.gov/) (<https://dental.dhcs.ca.gov/>) para encontrar un dentista que acepte Medi-Cal. Para inscribir a un niño en Medi-Cal, los padres pueden solicitarlo por correo, ir en persona a la oficina local de Servicios Sociales o por Internet en [Apply for Medi-Cal](https://www.dhcs.ca.gov/Medi-Cal/Pages/apply.aspx) (<https://www.dhcs.ca.gov/Medi-Cal/Pages/apply.aspx>).

SCHOOL MEALS COMIDAS ESCOLARES

Reference: EC 48980, 49510, 49520

BP/AR: 3550 – Food Service/Child Nutrition Program

Una nutrición adecuada es esencial para el desarrollo, la salud, el bienestar y el aprendizaje de todos los estudiantes. Cada día escolar se ofrece un desayuno y un almuerzo gratuitos y adecuados desde el punto de vista nutricional a todo estudiante que lo solicite, independientemente de que reúna los requisitos para recibir comidas gratuitas o a precio reducido.

SUDDEN CARDIAC ARREST

PARO CARDIACO SÚBITO

Reference: EC 33479.3

BP/AR: 6145.2 – Athletic Competition

El paro cardíaco súbito (PCS o SCA por sus siglas en inglés) es una emergencia potencialmente mortal que ocurre cuando el corazón deja de latir repentinamente. Afecta a personas de todas las edades que pueden parecer sanas, incluso a niños y adolescentes. Cuando ocurre un PCS, la persona se desploma y no responde ni respira normalmente. Puede jadear o temblar como si tuviera una convulsión, pero su corazón ha dejado de latir. El PCS conduce a la muerte en minutos si la persona no recibe ayuda de inmediato. La supervivencia depende de que las personas de alrededor llamen al 911, comiencen la resucitación cardiopulmonar (RCP o CPR por sus siglas en inglés) y usen un desfibrilador externo automático (DEA o AED por sus siglas en inglés) lo antes posible.

El PCS es la causa #1 de muerte de estudiantes atletas y la principal causa de muerte en los planteles universitarios. Las investigaciones demuestran que 1 de cada 300 jóvenes tiene una condición cardíaca no detectada que los pone en riesgo. Aunque el PCS ocurre inesperadamente, algunas personas pueden tener signos o síntomas, tales como:

- Desmayos o convulsiones, especialmente durante o justo después del ejercicio
- Desmayos frecuentes o cuando hay mucha emoción o sobresalto
- Falta de aliento excesiva durante el ejercicio
- Palpitaciones cardíacas aceleradas o revoloteantes o latidos irregulares
- Mareos o vértigos frecuentes
- Dolor o molestias en el pecho al hacer ejercicio
- Fatiga excesiva e inesperada durante o después del ejercicio

Estos síntomas pueden ser poco claros y confusos en los deportistas. A menudo, la gente confunde estas señales de advertencia con el agotamiento físico. El PCS puede prevenirse si se diagnostican y tratan las causas subyacentes.

Los entrenadores tienen la autoridad de retirar del juego a un estudiante que muestre desmayos, y potencialmente por otras condiciones si se cree que están relacionadas con el corazón. Los estudiantes-atletas deben ser evaluados y autorizados por un médico, cirujano, enfermero o asistente médico para volver a jugar. Los estudiantes-atletas y los padres deben revisar y firmar una Hoja de Información de PCS como parte de su paquete deportivo anual.

TYPE 1 DIABETES

DIABETES TIPO 1

Reference: EC 49452.6

BP/AR: 5141.3 – Health Examinations

La diabetes tipo 1 en niños es una enfermedad autoinmune que puede ser mortal si no se trata, y las indicaciones en esta hoja informativa son para crear conciencia sobre esta enfermedad.

Descripción

La diabetes de tipo 1 suele desarrollarse en niños y adultos jóvenes, pero puede aparecer a cualquier edad.

- Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de Estados Unidos, los casos de diabetes tipo 1 en jóvenes aumentaron a nivel nacional de 187,000 en 2018 a 244,000 en 2019, lo que representa un aumento de 25 por cada 10,000 jóvenes a 35 por cada 10,000 jóvenes, respectivamente.
- La edad pico de diagnóstico de la diabetes de tipo 1 es de 13-14 años, pero el diagnóstico también puede producirse mucho antes o después en la vida.

La diabetes de tipo 1 afecta a la producción de insulina

- Como función normal, el organismo convierte los hidratos de carbono de los alimentos en glucosa (azúcar en la sangre), el combustible básico para las células del cuerpo.
- El páncreas produce insulina, una hormona que traslada la glucosa de la sangre a las células.
- En la diabetes de tipo 1, el páncreas deja de producir insulina y los niveles de glucosa en la sangre aumentan.
- Con el tiempo, la glucosa puede alcanzar niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia.

- La hiperglucemia no tratada puede provocar cetoacidosis diabética (CAD), una complicación potencialmente mortal de la diabetes.

Factores de riesgo asociados a la diabetes de tipo 1

Se recomienda que los estudiantes que muestren signos de alarma asociados a la diabetes de tipo 1, que se describen a continuación, se sometan a una prueba de la enfermedad por parte de su proveedor de atención médica.

Factores de riesgo

Los investigadores no entienden del todo por qué algunas personas desarrollan diabetes de tipo 1 y otras no; sin embargo, tener antecedentes familiares de diabetes de tipo 1 puede aumentar la probabilidad de desarrollarla. Otros factores pueden influir en el desarrollo de la diabetes tipo 1, como los desencadenantes ambientales, como los virus. La diabetes tipo 1 no está causada por la dieta o el estilo de vida.

Signos y síntomas de alerta asociados a la diabetes de tipo 1 y a la cetoacidosis diabética (CAD)

Los signos y síntomas de advertencia de la diabetes tipo 1 en niños se desarrollan rápidamente, en pocas semanas o meses, y pueden ser graves. Si su hijo muestra los signos de advertencia que se indican a continuación, póngase en contacto con el médico de atención primaria o el pediatra de su hijo para que le haga una consulta y determine si es apropiado hacerle pruebas de detección de la diabetes de tipo 1:

- Aumento de sed
- Aumento de producción de orina, incluida la enuresis/incontinencia nocturna ya después del entrenamiento para ir al baño.
- Aumento del hambre, incluso después de comer
- Pérdida de peso inexplicable
- Sentirse muy cansado
- Visión borrosa
- Piel muy seca
- Cicatrización lenta de llagas o cortada
- Mal humor, inquietud, irritabilidad o cambios de comportamiento

La CAD es una complicación de la diabetes tipo 1 no tratada. La CAD es una emergencia médica. Los síntomas incluyen:

- Aliento afrutado
- Piel seca/enrojecida
- Náuseas
- Vómitos
- Dolores de estómago
- Dificultad para respirar
- Confusión

Tipos de pruebas disponibles para la detección de la diabetes

- Prueba de hemoglobina glucosilada (A1C). Es un análisis de sangre que mide el nivel medio de azúcar en sangre durante dos o tres meses. Un nivel de A1C igual o superior al 6.5% en dos pruebas distintas indica diabetes.
- Prueba aleatoria (sin ayuno) de azúcar en sangre. Se toma una muestra de sangre en cualquier momento sin ayuno. Un nivel de azúcar en sangre aleatorio de 200 miligramos por decilitro (mg/dL) o superior sugiere diabetes.
- Prueba de glucemia en ayunas. Se toma una muestra de sangre tras un ayuno nocturno. Un nivel de 126 mg/dL o superior en dos pruebas distintas indica diabetes.
- Prueba oral de tolerancia a la glucosa. Prueba que mide el nivel de azúcar en la sangre en ayunas tras un ayuno nocturno con pruebas periódicas durante las horas siguientes tras beber un líquido azucarado. Un nivel superior a 200 mg/dL después de dos horas indica diabetes.

Tratamientos de la diabetes tipo 1

No se conocen formas de prevenir la diabetes tipo 1. Una vez que se desarrolla la diabetes tipo 1, el único tratamiento es la medicación. Si a un niño se le diagnostica diabetes de tipo 1, su médico podrá ayudarlo a desarrollar un plan de tratamiento. El pediatra puede remitir al niño a un endocrinólogo, un médico especializado en el sistema endocrino y sus trastornos, como la diabetes.

Si tiene alguna duda, póngase en contacto con la enfermera escolar, el administrador escolar o el proveedor de atención médica.

Referencias

[Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades](#)

[KidsHealth](#)

[Mayo Clinic](#)

[Sitio MedLine de la Biblioteca Nacional de Medicina e Institutos Nacionales de Salud](#)

DIABETES TYPE 2

DIABETES TIPO 2

Reference: EC 49452.7

BP/AR: 5141.3 – Health Examinations

El Departamento de Educación de California ha desarrollado esta información sobre la diabetes de tipo 2 en colaboración con el Departamento de Salud Pública de California, la Asociación Americana de la Diabetes, la Organización de Enfermeras Escolares de California y el Hospital Infantil del Condado de Orange.

Descripción

La diabetes de tipo 2 es la forma más común de diabetes en adultos.

- Hasta hace unos años, la diabetes de tipo 2 era poco frecuente en los niños, pero cada vez es más frecuente, sobre todo en los adolescentes con sobrepeso.
- Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de EE.UU., uno de cada tres niños estadounidenses nacidos después del año 2000 desarrollará diabetes de tipo 2 a lo largo de su vida.

La diabetes de tipo 2 afecta al modo en que el organismo es capaz de utilizar el azúcar (glucosa) como fuente de energía.

- El organismo transforma los hidratos de carbono de los alimentos en glucosa, el combustible básico para las células del cuerpo.
- El páncreas produce insulina, una hormona que traslada la glucosa de la sangre a las células.
- En la diabetes de tipo 2, las células del organismo se resisten a los efectos de la insulina, y los niveles de glucosa en sangre aumentan.
- Con el tiempo, la glucosa alcanza niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia.
- La hiperglucemia puede provocar problemas de salud como cardiopatías, ceguera e insuficiencia renal.

Factores de riesgo asociados a la diabetes de tipo 2

Se recomienda que los estudiantes que presenten o puedan presentar los factores de riesgo y los signos de alarma asociados a la diabetes de tipo 2 se sometan a pruebas de detección de la enfermedad.

Factores de riesgo

Los investigadores no entienden del todo por qué algunas personas desarrollan diabetes de tipo 2 y otras no; sin embargo, los siguientes factores de riesgo se asocian a un mayor riesgo de diabetes de tipo 2 en los niños:

- **El sobrepeso.** El mayor factor de riesgo de diabetes de tipo 2 en los niños es el sobrepeso. En EE.UU., casi uno de cada cinco niños tiene sobrepeso. Las probabilidades de que un niño con sobrepeso desarrolle diabetes son más del doble.
- **Antecedentes familiares de diabetes.** Muchos niños y jóvenes afectados tienen al menos un progenitor con diabetes o cuentan con antecedentes familiares significativos de la enfermedad.
- **Inactividad.** La inactividad reduce aún más la capacidad del organismo para responder a la insulina.
- **Grupos raciales/étnicos específicos.** Los nativos americanos, afroamericanos, hispanos/latinos o asiáticos/isleños del Pacífico son más propensos que otros grupos étnicos a desarrollar diabetes de tipo 2.
- **Pubertad.** Los jóvenes en la pubertad tienen más probabilidades de desarrollar diabetes de tipo 2 que los niños más pequeños, probablemente debido a las subidas normales de los niveles hormonales que pueden causar resistencia a la insulina durante esta etapa de rápido crecimiento y desarrollo físico.

Signos de alerta y síntomas asociados a la diabetes de tipo 2

Los signos de advertencia y los síntomas de la diabetes de tipo 2 en los niños se desarrollan lentamente, e inicialmente puede no haber síntomas. Sin embargo, no todas las personas con resistencia a la insulina o diabetes de tipo 2 desarrollan estos signos de alerta, y no todas las personas que presentan estos síntomas tienen necesariamente diabetes de tipo 2.

- Aumento del hambre, incluso después de comer
- Pérdida de peso inexplicable
- Aumento de la sed, sequedad de boca y orinar frecuentemente
- Sentirse muy cansado
- Visión borrosa
- Cicatrización lenta de llagas o cortadas
- Manchas oscuras aterciopeladas o estriadas en la piel, especialmente en la nuca o debajo de los brazos.
- Menstruaciones irregulares, ausencia de menstruación y/o crecimiento excesivo de vello facial y corporal en las niñas.
- Hipertensión arterial o niveles anormales de grasas en sangre

Métodos de prevención y tratamientos de la diabetes de tipo 2

Un estilo de vida sano puede ayudar a prevenir y tratar la diabetes de tipo 2. Incluso con antecedentes familiares de diabetes, comer alimentos sanos en las cantidades correctas y hacer ejercicio con regularidad puede ayudar a los niños a alcanzar o mantener un peso normal y unos niveles normales de glucosa en sangre.

- **Come alimentos sanos.** Elige bien los alimentos. Come alimentos bajos en grasas y calorías.
- **Realiza más actividad física.** Aumenta la actividad física a al menos 60 minutos al día.
- **Tomar medicamentos.** Si la dieta y el ejercicio no bastan para controlar la enfermedad, puede ser necesario tratar la diabetes tipo 2 con medicamentos.

El primer paso para tratar la diabetes de tipo 2 es acudir al médico. Un médico puede determinar si un niño tiene sobrepeso basándose en su edad, peso y estatura. El médico también puede solicitar pruebas de glucosa en sangre para ver si el niño tiene diabetes o prediabetes (una afección que puede derivar en diabetes de tipo 2).

Tipos de pruebas de detección de la diabetes disponibles

- **Prueba de hemoglobina glucosilada (A1C).** Es un análisis de sangre que mide el nivel medio de azúcar en sangre durante dos o tres meses. Un nivel de A1C igual o superior al 6,5% en dos pruebas distintas indica diabetes.
- **Prueba aleatoria (sin ayuno) de azúcar en sangre.** Se toma una muestra de sangre en un momento aleatorio. Un nivel de azúcar en sangre aleatorio de 200 miligramos por decilitro (mg/dL) o superior sugiere diabetes. Esta prueba debe confirmarse con una prueba de glucemia en ayunas.
- **Prueba de glucemia en ayunas.** Se toma una muestra de sangre tras una noche de ayuno. Un nivel de azúcar en sangre en ayunas inferior a 100 mg/dL es normal. Un nivel de 100 a 125 mg/dL se considera prediabetes. Un nivel de 126 mg/dL o superior en dos pruebas separadas indica diabetes.
- **Prueba oral de tolerancia a la glucosa.** Prueba que mide el nivel de azúcar en sangre en ayunas tras un ayuno nocturno con pruebas periódicas durante las horas siguientes tras beber un líquido azucarado. Una lectura superior a 200 mg/dL después de dos horas indica diabetes.

La diabetes tipo 2 en niños es una enfermedad prevenible/tratable y esta guía pretende concienciar sobre esta enfermedad. Si tiene alguna duda, póngase en contacto con la enfermera escolar, el administrador escolar o el proveedor de atención médica.

Referencias

[Revista Clínica de la Asociación Americana de Diabetes](#)

[Ayudar a los niños con diabetes a tener éxito: Guía para el personal escolar](#)

[KidsHealth](#)

[Mayo Clinic](#)

[Sitio MedLine de la Biblioteca Nacional de Medicina y de los Institutos Nacionales de Salud](#)

[Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades](#)

WATER CONSUMPTION

CONSUMO DE AGUA

Reference: EC 38043

BP/AR: N/A

Los estudiantes tienen derecho de y se les alienta a llevar consigo una botella reusable para llenar y rellenar de agua para tomar mientras están en la escuela. El agua potable juega un papel importante en mantener la salud general de un niño de las siguientes maneras:

- Fortalece los músculos, articulaciones, y tejidos
- Mejora el sistema digestivo
- Mantiene hidratado al cuerpo en desarrollo
- Impacta de manera positiva el rendimiento cognitivo, especialmente la memoria a corto plazo
- Mejora la atención visual y las habilidades motrices finas
- Puede prevenir el exceso de peso cuando se bebe en vez de bebidas azucaradas

PARTICIPACIÓN DE PADRES Y FAMILIAS

ENGLISH LEARNER ADVISORY COMMITTEES

COMITÉS ASESORES DE ESTUDIANTES APRENDICES DE INGLÉS

Reference: 5 CCR 11308; EC 52063, 52174, 52176

BP/AR: 6174 – Education for English Learners

Comité Asesor de Estudiantes Aprendices de Inglés

Se deberá establecer un Comité Asesor de Estudiantes Aprendices de Inglés (ELAC) a nivel escolar cuando haya más de 20 estudiantes aprendices de inglés en la escuela. Los padres de los estudiantes aprendices de inglés, elegidos por los padres de los aprendices de inglés en la escuela, deberán constituir, como mínimo, el mismo porcentaje de los miembros del ELAC que el que representan sus hijos en el alumnado. La escuela puede designar para este propósito un comité asesor existente a nivel escolar siempre que cumpla con estos criterios para la membresía del comité.

El ELAC será responsable de ayudar en el desarrollo de una evaluación de las necesidades de toda la escuela, recomendando formas de dar a conocer a los padres la importancia de la asistencia regular a la escuela, y asesorar al principal y al personal escolar en el desarrollo de un plan maestro para los estudiantes aprendices de inglés para esa escuela y presentar el plan al consejo del sitio escolar para la consideración de su inclusión en el Plan Escolar para el Rendimiento Estudiantil.

Cuando proceda, el ELAC tendrá la oportunidad de elegir al menos a un miembro para participar en el Comité Asesor Distrital de Estudiantes Aprendices de Inglés (DELAC).

Comité Asesor Distrital para Estudiantes Aprendices de Inglés

Cuando el Distrito tenga más de 50 estudiantes aprendices de inglés, el Superintendente o su designado establecerá un Comité Asesor Distrital de Estudiantes Aprendices de Inglés (DELAC), la mayoría de cuyos miembros estarán compuestos por padres de estudiantes aprendices de inglés que no sean empleados del Distrito. Alternativamente, el Distrito puede utilizar un subcomité de un comité asesor distrital existente en el que los padres de estudiantes aprendices de inglés sean miembros en al menos el mismo porcentaje que los estudiantes aprendices de inglés representan del número total de estudiantes en el Distrito.

El DELAC asesorará al consejo directivo en al menos los siguientes puntos:

1. Desarrollar un plan maestro distrital de programas y servicios educativos para los estudiantes aprendices de inglés, tomando en consideración los planes maestros de los sitios escolares.
2. Llevar a cabo una evaluación de las necesidades en todo el distrito, escuela por escuela.
3. Establecer un programa, metas y objetivos a nivel distrito para los programas y servicios para los estudiantes aprendices de inglés.
4. Desarrollar un plan para garantizar el cumplimiento de los requisitos aplicables para maestros y/o ayudantes de maestros.

5. Revisar y comentar sobre los procedimientos de reclasificación del Distrito.
6. Revisar y comentar sobre las notificaciones escritas requeridas para los padres.
7. Revisar y comentar sobre el desarrollo o la actualización anual del LCAP si el DELAC actúa como ELAC conforme a EC 52063 y 52062.

Con el fin de ayudar al comité asesor en el desempeño de sus responsabilidades, el Superintendente o su designado se asegurará de que los miembros de los comités DELAC y ELAC reciban la capacitación y los materiales adecuados. Esta capacitación se planificará en plena consulta con los miembros.

PARENT AND FAMILY ENGAGEMENT POLICY

POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN DE PADRES Y FAMILIAS

Reference: 20 USC 6318; EC 11503, 11504

BP/AR: 6020 – Parent Involvement; 6171 – Title I Programs

The Governing Board recognizes that parents/guardians are their children's first and most influential teachers and that sustained parent involvement in the education of their children contributes greatly to student achievement and a positive school environment. The Superintendent or designee shall consult with parents/guardians and family members in the development of meaningful opportunities for them to be involved in district and school activities at all grade levels; advisory, decision-making, and advocacy roles; and activities to support learning at home.

Parents/guardians shall be notified of their rights to be informed about and to participate in their children's education and of the opportunities available to them to do so.

The district's local control and accountability plan shall include goals and strategies for parent/guardian involvement, including district efforts to seek parent/guardian input in district and school site decision making and to promote parent/guardian participation in programs for English learners, foster youth, students eligible for free and reduced-price meals, and students with disabilities.

The Superintendent or designee shall regularly evaluate and report to the Board on the effectiveness of the district's parent/guardian and family engagement efforts, including, but not limited to, input from parents/guardians, family members, and school staff on the adequacy of involvement opportunities and on barriers that may inhibit participation.

Title I Schools

The Superintendent or designee shall involve parents/guardians and family members in establishing district expectations and objectives for meaningful parent/guardian and family engagement in schools supported by Title I funding, developing strategies that describe how the district will carry out each activity listed in 20 USC 6318, as contained in the accompanying administrative regulation, and implementing and evaluating such programs, activities, and procedures. As appropriate, the Superintendent or designee shall conduct outreach to all parents/guardians and family members.

When the district's Title I, Part A allocation exceeds the amount specified in 20 USC 6318, the Board shall reserve at least one percent of the funding to implement parent/guardian and family engagement activities. The Superintendent or designee shall involve parents/guardians and family members of participating students in decisions regarding how the district's Title I funds will be allotted for parent/guardian and family engagement activities and shall ensure that priority is given to schools in high poverty areas in accordance with law. Expenditures of such funds shall be consistent with the activities specified in this policy and shall include at least one of the following:

1. Support for schools and nonprofit organizations in providing professional development for district and school staff regarding parent/guardian and family engagement strategies, which may be provided jointly to teachers, principals, other school leaders, specialized instructional support personnel, paraprofessionals, early childhood educators, and parents/guardians and family members

2. Support for programs that reach parents/guardians and family members at home, in the community, and at school
3. Dissemination of information on best practices focused on parent/guardian and family engagement, especially best practices for increasing the engagement of economically disadvantaged parents/guardians and family members
4. Collaboration with community-based or other organizations or employers with a record of success in improving and increasing parent and family engagement
5. Any other activities and strategies that the district determines are appropriate and consistent with this policy

The Superintendent or designee shall ensure that each school receiving Title I funds develops a school-level parent/guardian and family engagement policy in accordance with 20 USC 6318.

Non-Title I Schools

The Superintendent or designee shall develop and implement strategies applicable to each school that does not receive federal Title I funds to encourage the involvement and support of parents/guardians in the education of their children, including, but not limited to, strategies describing how the district and schools will address the purposes and goals described in Education Code 11502. (Education Code 11504)

PROFESSIONAL QUALIFICATIONS

CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Reference: 20 USC 6312; 34 CFR 200.61

BP/AR: 4112.2 – Certification; 4222 – Teacher Aides/Paraprofessionals

Los padres de estudiantes que asisten a una escuela que recibe fondos del Título I pueden solicitar información sobre las cualificaciones profesionales de los maestros de sus estudiantes, incluyendo, como mínimo, lo siguiente:

1. Si el maestro ha cumplido los criterios de cualificación y autorización del estado para los niveles de grado y las materias en las que imparte clase.
2. Si el maestro está enseñando en situación de emergencia u otra situación provisional por la que se haya renunciado a los criterios de cualificación o autorización del estado.
3. Si el maestro imparte clases en el ámbito de la disciplina de la certificación del maestro.
4. Si el estudiante recibe servicios de paraprofesionales y, de ser así, sus cualificaciones.

Una escuela que recibe fondos tipo Título I también proporcionará a cada padre individual información sobre el nivel de logro y crecimiento académico de su hijo, si corresponde y está disponible, en cada una de las evaluaciones académicas estatales requeridas, y un aviso oportuno de que su hijo ha sido asignado a, o ha sido enseñado durante cuatro o más semanas consecutivas por un maestro que no cumple con los requisitos aplicables de certificación o licencia estatal en el nivel de grado y la materia en la que el maestro ha sido asignado.

RIGHTS OF PARENTS

DERECHOS DE LOS PADRES

Reference: EC 51101, 51101.1

BP/AR: 5020 – Parent Rights and Responsibilities

Los padres tienen el derecho y deben tener la oportunidad, como socios solidarios y respetuosos en la educación de sus hijos, de ser informados por la escuela, y de participar en la educación de sus hijos, de la siguiente manera:

1. En un plazo razonable a partir de solicitarlo, observar la clase de su hijo.
2. En un plazo razonable a partir de solicitarlo, reunirse con el maestro o maestros de su hijo y con el director.
3. Ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para la mejora de las instalaciones escolares y programas escolares bajo la supervisión de los empleados de district, incluyendo, pero no limitado a, la prestar ayuda en el salón de clases con la aprobación, y bajo la supervisión directa, del maestro.

4. Que se les notifique oportunamente si su hijo se ausenta de la escuela sin permiso.
5. Recibir los resultados del rendimiento de su hijo en pruebas estandarizadas y pruebas estatales, así como información sobre el rendimiento de la escuela de su hijo en pruebas estandarizadas estatales, incluida la prueba estatal de dominio del inglés para estudiantes de inglés.
6. Solicitar una escuela concreta para su hijo y recibir una respuesta de school district.
7. Que el entorno escolar de sus hijos sea seguro y favorezca el aprendizaje.
8. Examinar los materiales curriculares de la(s) clase(s) de su hijo.
9. Ser informados de los progresos de su hijo en la escuela y del personal escolar adecuado al que deben dirigirse si surgen problemas con su hijo.
10. Tener acceso al expediente académico de su hijo.
11. Recibir información relativa a las normas de rendimiento académico, competencias o habilidades que se espera que su hijo alcance.
12. Ser informado de antemano sobre las normas escolares, incluidas las normas y procedimientos disciplinarios, las políticas de asistencia, los códigos de vestimenta y los procedimientos para visitar la escuela.
13. Recibir información sobre cualquier prueba psicológica que la escuela realice a su hijo y denegar el permiso para realizarla.
14. Participar como miembro de un comité asesor de padres, un consejo escolar o un equipo directivo del centro.
15. Cuestionar cualquier dato del expediente de su hijo que los padres consideren inexacto o engañoso o que constituya una invasión de privacidad, y recibir una respuesta de la escuela.
16. Que se les notifique, lo antes posible en el curso escolar, si se determina que su hijo corre el riesgo de ser retenido y de su derecho a consultar con el personal escolar responsable de una decisión de promoción o retención de su hijo y a apelar una decisión de retención o promoción de su hijo.

La falta de fluidez en el idioma inglés de un padre no le impide ejercer tales derechos. El District tomará todas las medidas razonables para asegurar que todos los padres que hablan un idioma que no sea el inglés sean debidamente notificados en inglés y en su idioma natal, de conformidad con EC 48985, de los derechos y oportunidades disponibles para ellos. Tenga en cuenta que el District no está autorizado a permitir la participación de un padre en la educación de su hijo si entra en conflicto con una orden de restricción válida, orden de protección u orden de custodia o visita emitida por un tribunal de jurisdicción competente.

SCHOOL ACCOUNTABILITY REPORT CARD INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR

Reference: EC 35256, 35258

BP/AR: 0510 – School Accountability Report Card

Para el 1 de febrero de cada año, todas las escuelas públicas de California deben actualizar y publicar un Informe de Responsabilidad Escolar (SARC) con la intención de proporcionar al público información importante sobre cada escuela pública y comunicar el progreso de una escuela en el logro de sus objetivos. El objetivo principal es proporcionar a los padres datos e información para hacer comparaciones significativas entre las escuelas públicas, lo que les permite tomar decisiones informadas sobre en qué escuela matricular a sus hijos. El contenido del SARC incluye datos demográficos, información sobre la seguridad escolar y el clima de aprendizaje, datos académicos, tasas de finalización de estudios, tamaño de las clases, información sobre los maestros y el personal, descripciones del plan de estudios y la instrucción, información sobre la preparación postsecundaria y datos fiscales y de gastos. Pueden solicitarse copias impresas al school principal o consultarse en <https://www.dmusd.org/Departments/Instructional-Services/School-Accountability-Report-Cards/index.html>.

STUDENT WELLNESS POLICY POLITICA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Reference: 42 USC 1758b; 7 CFR 210.31; EC 49432

BP/AR: 5030 – Student Wellness

Reconociendo el vínculo entre la salud del estudiante y el aprendizaje, el District ha establecido una política de bienestar estudiantil para todas sus escuelas con el fin de proporcionar un programa integral que promueva la alimentación saludable y la actividad física para los estudiantes. El District coordinará y alineará sus esfuerzos para

apoyar el bienestar de los estudiantes a través de la educación para la salud, la educación y la actividad física, los servicios de salud, los servicios de nutrición, los servicios psicológicos y de asesoramiento, y un entorno escolar saludable. Se anima a los padres, estudiantes, empleados de los servicios de alimentación, maestros de educación física, profesionales de la salud escolar, miembros del consejo, administradores escolares y miembros del público a participar en el desarrollo, implementación y revisión periódica y actualización de la política.

Para revisar el contenido de la política y cualquier actualización, <https://www.dmusd.org/Departments/Student-Services/Student-Wellness/index.html>. Para saber cómo participar en el Consejo de Bienestar Escolar, póngase en contacto con Executive Director of Student Services.

SEGURIDAD Y BIENESTAR

ASBESTOS MANAGEMENT PLAN PLAN DE GESTIÓN DE ASBESTOS

Reference: 40 CFR 763.84, 763.93

BP/AR: 3514 – Environmental Safety

Los padres tienen derecho a inspeccionar una copia completa y actualizada de un plan de gestión de materiales que contengan asbestos o amianto en los edificios escolares. El plan de gestión de asbestos puede estar disponible para su inspección, sin costo ni restricción, en district office y en las oficinas de las escuelas durante el horario laboral normal. El District puede cobrar un costo razonable por hacer copias del plan de gestión. Para más información, póngase en contacto con Director of Maintenance, Operations and Facilities at 858-755-9301 x3685.

CHILD ABUSE PREVENTION AND NEGLECT REPORTING PREVENCIÓN Y DENUNCIA DEL ABUSO O NEGLIGENCIA INFANTIL

Reference: EC 48987; PC 11164 *et seq.*

BP/AR: 5141.4 – Child Abuse Prevention and Reporting

Todos los empleados del District, incluidos los miembros del Governing Board y los voluntarios, son considerados informantes obligatorios. “Voluntario” en este contexto significa una persona mayor de 18 años de edad que interactúa con estudiantes fuera de la supervisión inmediata y control del padre del estudiante o de un empleado de la escuela. Los informantes obligatorios son requeridos por ley a reportar casos de abuso y negligencia infantil a la agencia apropiada de cumplimiento de la ley cuando tienen una sospecha razonable de que un niño ha sido víctima de abuso y/o negligencia infantil. Sospecha razonable significa que es objetivamente razonable para una persona tener una sospecha, basada en hechos que podrían hacer que una persona razonable en una posición similar, basándose en su formación y experiencia, sospechara de abuso o negligencia infantil; no requiere certeza de que el abuso y/o negligencia infantil haya ocurrido. El hecho de que un niño no tenga hogar o sea un menor no acompañado no es, en sí mismo, una base suficiente para denunciar el maltrato o el abandono de un niño.

Todas las denuncias deben presentarse a través de un informe formal, por teléfono, en persona o por escrito, ante un organismo policial local apropiado (es decir, el Departamento de Policía o del Sheriff, el Departamento de Libertad Condicional del Condado o el Departamento de Bienestar del Condado/Servicios de Protección de Menores del Condado). Tanto el nombre de la persona que presenta la denuncia como el propio informe son confidenciales y no pueden divulgarse salvo a los organismos autorizados.

Los padres de los estudiantes también tienen derecho a presentar una denuncia contra un empleado de la escuela u otra persona de la que sospechen que ha cometido abusos contra un niño en un centro escolar. Las quejas se pueden presentar ante un organismo policial local; los padres también pueden notificar al District de un incidente poniéndose en contacto con Leslie Montoro, Executive Director of Student Services at 858-755-9301, lmontoro@dmusd.org.

DANGERS OF SYNTHETIC DRUGS PELIGRO DE LAS DROGAS SINTÉTICAS

Reference: EC 48985.5

BP/AR: 5131.6 – Alcohol and Other Drugs

El fentanilo es uno de los principales responsables de las sobredosis de drogas en California, incluso entre los jóvenes. El fentanilo es un opioide sintético extremadamente potente y peligroso, como la heroína y la morfina, y se fabrica en laboratorio para que sea unas 50 veces más fuerte que la heroína y 100 veces más fuerte que la morfina. Esto significa que incluso pequeñas cantidades pueden provocar una sobredosis mortal. El fentanilo es potente y difícil de detectar. Las personas que fabrican o venden drogas a veces añaden pequeñas cantidades de fentanilo -- de forma imperceptible para el consumidor -- a otras sustancias debido a su potencia extrema. Esto hace que otras drogas sean más baratas, más potentes, más adictivas y más peligrosas.

La Administración para el Control de Drogas del Departamento de Justicia de EE. UU. ha relacionado directamente la venta de drogas en redes sociales con las muertes por sobredosis. Los traficantes de drogas han convertido los teléfonos inteligentes en una plataforma central para comercializar, vender, comprar y entregar píldoras farmacéuticas falsas y mortales, así como otras drogas peligrosas. Estas drogas mortales se pueden comprar y entregar al domicilio de cualquier persona como cualquier otro producto o servicio. Los traficantes de drogas se anuncian en plataformas de redes sociales como Facebook, Instagram, Snapchat, TikTok, Twitter y YouTube. Estos anuncios se encuentran en historias que desaparecen en 24 horas y en publicaciones que aparecen y desaparecen de manera rápida. Las publicaciones e historias suelen ser acompañadas de palabras y emojis clave que se son conocidos como maneras de comercializar y vender drogas ilícitas y mortales en las redes sociales. Estas palabras y emojis clave están diseñados para evadir la detección por parte de las fuerzas del orden y de los algoritmos preestablecidos utilizados por las plataformas de redes sociales. El tráfico de drogas en las redes sociales afecta a personas de todas las edades, pero los adolescentes y los adultos jóvenes son especialmente susceptibles debido a sus altas tasas de uso de las redes sociales.

El consumo indebido de fentanilo puede provocar una sensación intensa de estar drogado de corta duración, sensaciones temporales de euforia, respiración lenta y presión arterial reducida, náuseas, desmayos, convulsiones o la muerte. El consumo de metanfetamina puede provocar agitación, aumento de la frecuencia cardíaca y de la tensión arterial, aumento de la respiración y de la temperatura corporal, ansiedad y paranoia. Las dosis altas pueden causar convulsiones, colapso cardiovascular, derrame cerebral o muerte. La sobredosis puede provocar estupor, cambios en el tamaño de las pupilas, piel fría y sudorosa, cianosis, coma e insuficiencia respiratoria que conduce a la muerte. La presencia de una triada de síntomas como coma, pupilas pequeñas y depresión respiratoria son altamente sugestivos de intoxicación por opiáceos.

Ya que hay tanta droga contaminada con fentanilo, el evitar su consumo es la forma más segura de prevenir una sobredosis. Los únicos medicamentos seguros son los que proceden de profesionales médicos autorizados y acreditados. Para mas información, consulte la página de [Datos sobre el fentanilo](#) del Departamento de Salud Publica de California.

EMPLOYEE INTERACTION WITH STUDENTS

INTERACCIÓN DE LOS EMPLEADOS CON LOS ESTUDIANTES

Reference: EC 44050

BP/AR: 4119.21, 4219.21, 4319.21 – Professional Standards; 4119.24, 4219.24, 4319.24 – Maintaining Appropriate Adult-Student Interactions

1. Se espera que los empleados de District, incluidos los contratistas independientes, pasantes, y los voluntarios, mantengan los más altos estándares profesionales y éticos al interactuar con los estudiantes tanto dentro como fuera del entorno escolar. Para asegurar que los empleados cumplan con su obligación de garantizar el bienestar y la seguridad de todos los estudiantes y contribuir a un ambiente escolar positivo, se les prohíbe a los empleados de involucrarse en interacciones amenazantes, peligrosas, ilegales o inapropiadas con los estudiantes y deben evitar comportamientos que difuminen los límites que socaven la confianza en la relación adulto-estudiante y dé la apariencia de algo inapropiado. Los empleados no deben transgredir los límites personales o emocionales de los estudiantes, salvo que sea necesario en caso de emergencia o para cumplir un propósito legítimo relacionado con la enseñanza, la orientación, la salud de los estudiantes o la seguridad de los estudiantes o del personal. Específicamente, la conducta inapropiada de los empleados incluye, entre otros: Engaging in any conduct that endangers students, staff, or others,

including, but not limited to, physical violence, threats of violence, or possession of a firearm or other weapon

2. Engaging in harassing or discriminatory behavior towards students, parents/guardians, staff, or community members, or failing or refusing to intervene when an act of discrimination, harassment, intimidation, or bullying against a student is observed
3. Physically abusing, sexually abusing, neglecting, or otherwise willfully harming or injuring a child
4. Engaging in inappropriate socialization or fraternization with a student or soliciting, encouraging, or maintaining an inappropriate written, verbal, or physical relationship with a student
5. Possessing or viewing any pornography on school grounds, or possessing or viewing child pornography or other imagery portraying children in a sexualized manner at any time
6. Using profane, obscene, or abusive language against students, parents/guardians, staff, or community members
7. Willfully disrupting district or school operations by loud or unreasonable noise or other action
8. Using tobacco, alcohol, or an illegal or unauthorized substance, or possessing or distributing any controlled substance, while in the workplace, on district property, or at a school-sponsored activity
9. Being dishonest with students, parents/guardians, staff, or members of the public, including, but not limited to, falsifying information in employment records or other school records
10. Divulging confidential information about students, district employees, or district operations to persons or entities not authorized to receive the information
11. Using district equipment or other district resources for the employee's own commercial purposes or for political activities
12. Using district equipment or communications devices for personal purposes while on duty, except in an emergency, during scheduled work breaks, or for personal necessity
Employees shall be notified that computer files and all electronic communications, including, but not limited to, email and voice mail, are not private. To ensure proper use, the Superintendent or designee may monitor employee usage of district technological resources at any time without the employee's consent.
13. Causing damage to or engaging in theft of property belonging to students, staff, or the district
14. Wearing inappropriate attire
15. Irregular, unreliable, and unpunctual attendance

Cualquier denuncia de conducta indebida por parte de un empleado será investigada de inmediato. Todo empleado del que se compruebe que ha incurrido en una conducta inapropiada que infrinja la ley o las políticas del consejo, o que tome represalias contra una persona que denuncie la infracción o participe en el proceso de denuncia, estará sujeto a medidas disciplinarias, que podrán llegar hasta el despido. El superintendente o la persona designada podrá prohibir al adulto el acceso a las instalaciones escolares y a las actividades de la escuela de conformidad con la ley, y también podrá notificar a las autoridades policiales, según corresponda.

PESTICIDE PRODUCTS PRODUCTOS PESTICIDAS

Reference: EC 17611.5, 17612, 48980.3

BP/AR: 3514.2 – Integrated Pest Management

El School District utiliza pesticidas que suponen el menor peligro posible y son eficaces de manera que se minimizan los riesgos para las personas, la propiedad y el medio ambiente. Dichos pesticidas sólo se utilizarán después de que un control cuidadoso indique que son necesarios de acuerdo con directrices y umbrales de tratamiento preestablecidos. En cada zona del recinto escolar en la que se vayan a aplicar pesticidas se colocará un cartel de advertencia visible para todas las personas que entren en la zona tratada. El cartel se colocará al menos 24 horas antes de la aplicación y permanecerá colocado hasta 72 horas después de la aplicación. Cuando no sea posible colocarlo con antelación debido a una situación de emergencia que requiera el uso inmediato de un pesticida para proteger la salud y la seguridad de los estudiantes, el personal u otras personas o el recinto escolar, el cartel de advertencia se colocará inmediatamente después de la aplicación y permanecerá colocado hasta 72 horas después de la aplicación.

Los padres pueden registrarse en la escuela de sus hijos para recibir notificaciones de aplicaciones individuales de pesticidas. Las notificaciones serán proporcionadas 72 horas antes de la aplicación, excepto en casos de emergencia, e incluirán el nombre del producto, el ingrediente activo (s) en el producto, y la fecha prevista de aplicación.

Los padres que buscan acceso a la información sobre pesticidas y reducción del uso de pesticidas desarrollada por el Departamento de Regulación de Pesticidas de conformidad con el Código de Alimentos y Agricultura de California 13184, pueden hacerlo visitando <https://www.cdpr.ca.gov/docs/schoolipm/>. Una copia del plan de manejo integrado de plagas del District se puede a la at the Maintenance and Operations office located at 11189 Sorrento Valley Road, Suite 103, San Diego, CA 92121.

SAFE STORAGE OF FIREARMS

ALMANECAMIENTO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO

Reference: EC 48986, 49392

BP/AR: 0450 – Comprehensive Safety Plan

Los padres tienen la responsabilidad de mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños conforme lo requiere la ley de California. Setenta y cuatro por ciento de niños saben en qué lugar sus padres guardan las armas de fuego, y 60 por ciento reportan que las han tocado. Lamentablemente mas del 80 por ciento de los adolescentes que mueren por suicidio usan un arma de fuego que pertenecía a otra persona en su hogar. Estos incidentes pueden evitarse fácilmente guardando las armas de fuego de forma segura, incluso bajo llave cuando no se utilicen y separadas de la munición.

Al revisar la información a continuación, se les alienta a los padres a evaluar sus prácticas personales para asegurarse de que cada miembro de la familia cumple con la ley de California.

- Con excepciones muy limitadas, California hace a una persona penalmente responsable por mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier local que esté bajo su custodia y control cuando esa persona sabe o razonablemente debería saber que es probable que un niño tenga acceso al arma de fuego sin el permiso de los padres del niño, y el niño obtiene acceso al arma de fuego y por lo tanto (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) lleva el arma de fuego fuera de las instalaciones o a un lugar público, incluido cualquier centro de educación preescolar o escolar desde el jardín de infancia hasta el duodécimo grado, o a cualquier evento, actividad o espectáculo patrocinado por la escuela; o (3) blande ilegalmente el arma de fuego ante otras personas. (PC 25100-25125, 25200-25220) (*Nota:* La sanción penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones corporales graves como consecuencia del acceso del niño al arma de fuego).
- Con excepciones muy limitadas, California también tipifica como delito que una persona guarde o deje por negligencia cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar en el que la persona sepa o debería saber razonablemente que es probable que un niño acceda a ella sin el permiso de los padres del niño, a menos que se tomen medidas razonables para asegurar el arma de fuego contra el acceso del niño, incluso cuando un menor nunca acceda realmente al arma de fuego. (PC 25100(c))
- Además de las posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, los propietarios de armas declarados penalmente responsables en virtud de estas leyes de California se enfrentan a la prohibición de poseer, tener custodia o control, tener, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años. (PC 29805)
- Un padre también puede ser civilmente responsable de los daños resultantes de la descarga de un arma de fuego por parte de su hijo o pupilo. (CC 1714.3)
- El condado o la ciudad en la que resida el progenitor puede tener restricciones adicionales en relación con el almacenamiento seguro de armas de fuego.

La forma más fácil y segura de cumplir la ley es guardar las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de bloqueo que inutilice el arma.

ABSENCE DUE TO RELIGIOUS EXERCISES OR INSTRUCTION AUSENCIA DEBIDA A EJERCICIOS O INSTRUCCIÓN RELIGIOSOS

Reference: EC 46014, 48980

BP/AR: 5113 – Absences and Excuses

Con el consentimiento por escrito de los padres, un estudiante puede ser excusado de la escuela con el fin de participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción moral y religiosa en el lugar de culto del estudiante o en otros lugares adecuados fuera de la propiedad de la escuela designada por un grupo religioso, iglesia o denominación. Dicha ausencia no se considerará ausencia en el cómputo de la asistencia media diaria si el estudiante asiste al menos a la jornada escolar mínima y no es dispensado de la escuela por este motivo más de cuatro días por mes escolar

ADDRESSING ABSENCES ABORDANDO LAS AUSENCIAS

Reference: EC 48260 *et seq.*, 48320 *et seq.*, 51101

BP/AR: 5113.1 – Chronic Absence and Truancy

La ley de California exige la asistencia a tiempo completo y la puntualidad de todos los estudiantes de entre 6 y 18 años de edad. Las escuelas están obligadas a hacer cumplir la ley y los padres son responsables de obligar la asistencia de sus hijos a la escuela. Por lo tanto, las ausencias pueden reducirse al mínimo programando las citas médicas, dentales y de otro tipo después de la escuela o cuando la escuela no esté en sesión; las vacaciones deben planificarse cuando la escuela no esté en sesión.

El Consejo de Revisión de Asistencia Escolar (SARB, por sus siglas en inglés) es un panel multidisciplinario compuesto por personal escolar, socios de agencias y organizaciones comunitarias que abordan los problemas de asistencia y/o conducta. Específicamente, el panel puede incluir, pero no está limitado a un padre, personal District, representantes del bienestar infantil y personal de asistencia, personal de orientación escolar, oficina de educación del condado, departamento de libertad condicional del condado, departamento de bienestar del condado, agencias de aplicación de la ley, centros de servicios juveniles basados en la comunidad, personal de atención médica de la escuela/del condado, personal de salud mental de la escuela/del condado/de la comunidad, oficina del fiscal del condado y oficina del defensor público del condado. La intención de la SARB es resolver los problemas relacionados con la escuela mediante el uso de los recursos escolares y comunitarios disponibles. El no reunirse con la SARB o no seguir sus directivas puede resultar en una remisión a la Oficina del Fiscal de Distrito para mediación de absentismo escolar y/o enjuiciamiento.

Absentismo escolar

Un estudiante es clasificado como *ausente sin permiso* después de tres ausencias o tres tardanzas de más de 30 minutos cada vez o cualquier combinación de las mismas y las ausencias o tardanzas son injustificadas. Después de que un estudiante ha sido reportado como ausente injustificado tres o más veces en un año escolar y el District ha hecho un esfuerzo concienzudo para reunirse con la familia, el estudiante es considerado un *ausente habitual*. Un estudiante que está ausente de la escuela sin una excusa válida por 10% o más de los días escolares en un año escolar, desde la fecha de inscripción hasta la fecha actual, se considera un *ausente crónico*. Las ausencias injustificadas son todas las ausencias que no se describen en EC 48205 y AR 5113 - Ausencias y Excusas.

Los padres de los estudiantes identificados como ausentes recibirán notificaciones de absentismo escolar que pueden resultar en una remisión al Equipo de Revisión de Asistencia Escolar (SART) y SARB si la asistencia no mejora. Además, el supervisor de asistencia escolar, el administrador o la persona designada, un oficial de paz o un oficial de libertad condicional pueden arrestar o asumir la custodia temporal durante el horario escolar, de cualquier menor que se encuentre lejos de su hogar y que esté ausente de la escuela sin una excusa válida dentro del condado, la ciudad o la escuela.

Absentismo crónico

Se considera que un estudiante es un ausente crónico cuando falta el 10% o más de los días lectivos de un curso escolar, desde la fecha de matriculación hasta la fecha actual. El absentismo crónico incluye todas las ausencias -

justificadas y no justificadas (incluso las suspensiones escolares) - y es una medida importante porque las ausencias excesivas tienen un impacto negativo en el rendimiento académico y el compromiso de los estudiantes.

La escuela hará todo lo posible para trabajar con los estudiantes que son identificados como ausentes crónicos para mejorar la asistencia. El SART/SARB y otros equipos multidisciplinarios pueden ser convocados para ofrecer asistencia, sugerencias y apoyo continuo a los estudiantes que tienen un historial de asistencia pobre o irregular.

EXCUSED ABSENCES

AUSENCIAS JUSTIFICADAS

Reference: EC 48205, 48980

BP/AR: 5113 – Absences and Excuses

Para que una ausencia sea justificada, la razón de dicha ausencia debe cumplir con los criterios especificados bajo EC 48205, como se indica a continuación. Un estudiante no tendrá un grado reducido o perderá crédito académico para cualquier ausencia excusada si las tareas y las pruebas perdidas que razonablemente pueden ser proporcionadas son completadas satisfactoriamente dentro de un período razonable de tiempo.

EC 48205. (a) No obstante la Sección 48200, un estudiante será excusado de la escuela cuando la ausencia es:

- (1) Debido a la enfermedad del estudiante, incluida una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del estudiante.
- (2) Debido a cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
- (3) Con el fin de prestación de servicios médicos, odontológicos, optométricos o quiroprácticos.
- (4) Con el fin de asistir a los servicios funerarios o llorar la muerte de un miembro de la familia inmediata del estudiante, o de una persona que se determina por el padre o tutor del estudiante a estar en una asociación tan estrecha con el estudiante como para ser considerado la familia inmediata del estudiante, siempre y cuando la ausencia no es más de cinco días por incidente.
- (5) Con el fin de servir en un jurado en la forma prevista por la ley.
- (6) Debido a enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño del que el estudiante es el padre custodio, incluidas las ausencias para cuidar a un niño enfermo, para las que la escuela no exigirá una nota de un médico.
- (7) Por razones personales justificables, incluyendo, pero no limitado a, una asistencia o comparecencia ante un tribunal, la asistencia a un servicio funerario, la observancia de un día festivo o ceremonia de la religión del estudiante, la asistencia a un retiro religioso, la asistencia a una conferencia de empleo, o la asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro, cuando la ausencia del estudiante es solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado de conformidad con las normas uniformes establecidas por el consejo de gobierno del distrito escolar.
- (8) Con el fin de servir como miembro de un consejo de distrito electoral para una elección de conformidad con la Sección 12302 del Código Electoral.
- (9) Con el fin de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del estudiante que es un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, tal como se define en la Sección 49701, y ha sido llamado al servicio para, está de licencia de, o ha regresado inmediatamente de, despliegue a una zona de combate o posición de apoyo de combate. Las ausencias concedidas de conformidad con este párrafo se concederán por un período de tiempo que se determinará a discreción del superintendente del distrito escolar.
- (10) Con el fin de asistir a la ceremonia de naturalización del estudiante para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
- (11) Con el fin de participar en una ceremonia o acto cultural.
- (12) (A) Con el fin de que un estudiante de escuela media o secundaria participe en un evento cívico o político, según lo dispuesto en el subpárrafo (B), siempre que el estudiante notifique a la escuela con anticipación de la ausencia.
(B) (i) Un estudiante de escuela media o secundaria que esté ausente de conformidad con el subpárrafo (A) debe ser excusado por una sola ausencia de un día escolar por año escolar.
(ii) A un estudiante de escuela media o secundaria que esté ausente conforme al subpárrafo (A) se le pueden permitir ausencias justificadas adicionales a discreción de un administrador escolar, según se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
- (13) (A) Para cualquiera de los propósitos descritos en las cláusulas (i) a (iii), inclusive, si un miembro de la familia inmediata del estudiante, o una persona que se determina por el padre o tutor del estudiante a estar en una asociación

tan estrecha con el estudiante como para ser considerado la familia inmediata del estudiante, ha muerto, siempre y cuando la ausencia no es más de tres días por incidente.

- (i) Acceder a los servicios de una organización o agencia de servicios a las víctimas.
 - (ii) Acceder a servicios de apoyo al duelo.
 - (iii) Participar en la planificación de la seguridad o tomar otras medidas para aumentar la seguridad del estudiante o de un familiar directo del estudiante, o de una persona que, según determinen los padres o tutores del estudiante, tenga una relación tan estrecha con el estudiante como para ser considerada familiar directo del estudiante, incluida, entre otras, la reubicación temporal o permanente.
- (B) Cualquier ausencia más allá de tres días por las razones descritas en el subpárrafo (A) estará sujeta a la discreción del administrador de la escuela, o su designado, de conformidad con la Sección 48260.
- (14) Con el fin de que el estudiante participe en los procedimientos de entrada al servicio militar.
- (15) Autorizado a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
- (b) A un estudiante ausente de la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todas las tareas y pruebas perdidas durante la ausencia que puedan ser razonablemente proporcionadas y, una vez completadas satisfactoriamente dentro de un período razonable de tiempo, se le dará crédito completo por esas tareas y pruebas. El maestro de la clase de la cual el estudiante está ausente determinará qué pruebas y tareas serán razonablemente equivalentes a, pero no necesariamente idénticas a, las pruebas y tareas que el estudiante perdió durante la ausencia.
- (c) A efectos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederá de un día lectivo por semestre.
- (d) Las ausencias en virtud de esta sección se consideran ausencias en el cómputo de la asistencia media diaria y no generarán pagos de prorrateo estatal.
- (e) A efectos de esta sección, se aplican las siguientes definiciones:
- (1) Un "acto cívico o político" incluye, entre otros, votaciones, encuestas, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos y ayuntamientos.
 - (2) "Cultural" significa relativo a las prácticas, hábitos, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.
 - (3) "Familia directa" significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o abuela, o cualquier otro pariente que viva en el hogar del estudiante.
 - (4) "Organización o agencia de servicios a las víctimas" tiene el mismo significado que se define en la subdivisión (j) de la Sección 12945.8 del Código Gubernamental.

SCHOOL CALENDAR

CALENDARIO ESCOLAR

Reference: EC 48980

BP/AR: 6111 – School Calendar

Para ayudar a los padres con la planificación de las necesidades de cuidado de niños de sus estudiantes, citas médicas y otras actividades, el calendario escolar incluye días mínimos y días de desarrollo del personal sin estudiantes. Por favor, consulte el calendario escolar proporcionado en este documento; el calendario también está publicado en el sitio web del District en <https://www.dmusd.org/Our-District/About-Our-District/District-Calendar/index.html>. Si se programan días mínimos adicionales o días de desarrollo del personal sin estudiantes durante el año escolar, se notificará lo antes posible a los padres de todos los estudiantes afectados por el cambio, pero no más tarde de un mes antes del día programado como día mínimo o día sin estudiantes.

STUDENTS WITH TEMPORARY DISABILITIES

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD TEMPORAL

Reference: EC 48206.3, 48207, 48208, 48980

BP/AR: 6183 – Home and Hospital Instruction

Por discapacidad temporal se entiende una discapacidad física, mental o emocional sufrida mientras un estudiante está matriculado en un programa educativo ordinario o alternativo, y después de la cual cabe esperar razonablemente que el estudiante vuelva sin intervención especial. La discapacidad temporal no es una discapacidad por la cual un estudiante es identificado como un individuo con necesidades excepcionales.

Un estudiante con una discapacidad temporal que haga imposible o desaconsejable la asistencia a la escuela tendrá derecho a recibir instrucción individual en casa o en un hospital u otro centro sanitario residencial ("hospital que reúna los requisitos"), excluidos los hospitales estatales. Es responsabilidad de los padres notificar a principal y solicitar la instrucción individual (también denominada "instrucción en casa y en el hospital"). Cuando se notifique que un estudiante tiene una discapacidad temporal, el District determinará en un plazo de cinco días hábiles si el estudiante es apto para recibir instrucción individual. Si se determina que la instrucción individual es apropiada, la instrucción comenzará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se tomó la determinación.

Si un estudiante con una discapacidad temporal se encuentra en un hospital calificado que está ubicado fuera del distrito escolar en el que residen los padres del estudiante, es responsabilidad de los padres notificar la presencia del estudiante al distrito escolar en el que se encuentra el hospital calificado. La ubicación del hospital calificado se considera el lugar de residencia del estudiante durante su estadía allí; por lo tanto, el estudiante recibirá instrucción individual por parte del distrito escolar en el que reside temporalmente, a menos que el District haya celebrado un acuerdo con el otro distrito para proporcionar la instrucción individual.

Se hará todo lo posible para que los estudiantes continúen con los cursos que sean necesarios para que el estudiante mantenga su estatus académico, pero en algunos casos, esto no será posible debido a diversas limitaciones. El personal del district puede no ser capaz de replicar ciertos cursos altamente especializados o un curso dado en el entorno de instrucción individualizada. Por ejemplo, las clases de Honores o *Colocación Avanzada*, idiomas del mundo, educación física, ciencias de laboratorio, clases de matemáticas de nivel superior y algunos cursos optativos no se pueden replicar.

El District puede continuar inscribiendo a un estudiante con una discapacidad temporal que esté recibiendo instrucción individual en un hospital calificado para facilitar el reingreso oportuno del estudiante en su escuela anterior después de que haya terminado la hospitalización, o para proporcionar una semana parcial de instrucción en la escuela o en casa a un estudiante que ya no esté confinado en el entorno hospitalario. El total de días de instrucción no podrá exceder el máximo de cinco días en el entorno combinado, y la asistencia no podrá duplicarse. El supervisor de asistencia se asegurará de que las ausencias del programa escolar ordinario se justifiquen hasta que el estudiante pueda reincorporarse a dicho programa.

MATRICULACIÓN ESCOLAR Y OPCIONES

INTERDISTRICT PERMIT TRANSFER

PERMISO DE TRANSFERENCIA INTERDISTRITAL

Reference: EC 46600 *et seq.*, 48980

BP/AR: 5117 – Interdistrict Attendance

Un padre que desee matricular a su hijo en una escuela que se encuentre en otro distrito escolar debe obtener un permiso interdistrital que esté aprobado tanto por el distrito de residencia como por el distrito de matriculación. Ninguno de los distritos está obligado a proporcionar transporte a los estudiantes que asisten a la escuela a través de un permiso interdistrital, a menos que la ley exija que se proporcione transporte o asistencia para el transporte.

Razones para solicitar un permiso

El School District puede aprobar solicitudes de permisos interdistritales (entre distritos) entrantes o salientes por las siguientes razones: <https://go.boarddocs.com/ca/dmusd/Board.nsf/Public#>.

Consideraciones especiales

Un distrito de residencia no puede prohibir el traslado de un estudiante que sea hijo de un padre en servicio militar activo a un distrito de inscripción propuesto si dicho distrito aprueba la solicitud de traslado.

Si el distrito de residencia tiene sólo una escuela que ofrece el nivel de grado a un estudiante que es víctima de un acto de hostigamiento y por lo tanto no tiene opciones para un traslado dentro del distrito, el estudiante que es víctima de un acto de hostigamiento puede solicitar una transferencia interdistrital y el distrito de residencia no prohibirá la transferencia si el distrito de inscripción propuesto aprueba la solicitud de transferencia. Un estudiante que ha sido determinado por el personal de cualquiera de los distritos de haber sido víctima de un acto de hostigamiento, a petición

de los padres, se le dará prioridad para la asistencia interdistrital. Se determinará que un estudiante es "víctima de un acto de hostigamiento" sólo si se cumplen todas las condiciones siguientes:

1. El acto de hostigamiento se ajusta a la definición descrita en EC 48900(r) - véase la notificación sobre "Motivos de suspensión o expulsión".
2. El acoso fue cometido por otro estudiante del distrito.
3. Se ha presentado una denuncia por escrito sobre el acoso en el centro escolar, en el distrito o en un organismo local encargado de hacer cumplir la ley.
4. Se llevó a cabo una investigación conforme a la política del Distrito, que cumple los requisitos establecidos en EC 234.1.

A petición de los padres, un distrito receptor proporcionará asistencia de transporte a un estudiante que es a la vez elegible para alimentos gratis o a precio reducido y, o bien una víctima de un acto de hostigamiento o un hijo de un padre en servicio militar activo.

Procedimientos de solicitud

Los padres que deseen inscribir a su estudiante en un distrito escolar que no sea el School District pueden presentar la Solicitud de Permiso Interdistrital visitando <https://www.dmusd.org/Departments/Enrollment/Interdistrict-Transfers/index.html>. Las solicitudes para un traslado en el año escolar actual se aceptan durante todo el año, y las solicitudes para un traslado en el próximo año escolar están disponibles a partir de open enrollment.

Para las peticiones del año en curso (solicitudes presentadas 15 días corridos antes del comienzo del año escolar para el que se solicita el traslado), el Distrito tomará su decisión final en un plazo de 30 días corridos a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Para todas las peticiones de años futuros (solicitudes presentadas hasta 15 días corridos antes del comienzo del año escolar para el que se solicita el traslado), el Distrito tiene hasta 14 días corridos después del comienzo del nuevo año escolar para decidir si aprueba o deniega la petición. La decisión de aprobar o denegar una solicitud se comunicará a los padres por escrito. Si se deniega la solicitud, se indicarán los motivos de la denegación, incluido el derecho de los padres a apelar la decisión del Distrito ante la Oficina de Educación del Condado de San Diego en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de la denegación.

Nueva solicitud y revocación

Si se concede la solicitud de traslado, el estudiante podrá seguir asistiendo a la escuela en la que está matriculado, a menos que en el acuerdo de asistencia interdistrital entre los dos distritos se especifiquen otras normas para volver a solicitar. Un permiso interdistrital puede ser revocado si el estudiante no demuestra una asistencia, comportamiento y/o logros académicos satisfactorios; sin embargo, un permiso no puede ser rescindido o revocado después del 30 de junio siguiente a la finalización del 10º grado del estudiante o de cualquier estudiante en 11º o 12º grado.

Recursos adicionales

Para obtener información adicional sobre los procedimientos y plazos de solicitud de permisos interdistritales, incluida una copia de la política del consejo del Distrito y las pruebas documentales que deben presentarse con cualquier solicitud, visite: <https://www.dmusd.org/Departments/Enrollment/Interdistrict-Transfers/index.html>. También puede ponerse en contacto con Executive Director of Student Services at 858-755-9301, lmontoro@dmusd.org.

INTRADISTRICT TRANSFERS

TRANSFERENCIAS DENTRO DEL DISTRITO

Reference: 20 USC 7912; 5 CCR 11992; EC 35160.5, 46600, 48980

BP/AR: 5116.1 – Intradistrict Open Enrollment

Los estudiantes que residen dentro de los límites de asistencia del School District son asignados a su escuela de residencia basándose en los límites escolares establecidos. Sin embargo, el Distrito ofrece opciones de inscripción que satisfacen las diversas necesidades e intereses de sus estudiantes y padres. A continuación se describen los diferentes tipos de transferencias disponibles dentro del Distrito.

La admisión a una escuela en particular no estará influenciada por el rendimiento académico o deportivo de un estudiante, excepto cuando se requieran estándares académicos para la admisión a escuelas o programas especializados. Dichas normas se aplicarán de manera uniforme a todos los estudiantes. Además, un estudiante al que se le haya concedido la matrícula dentro del distrito no tendrá que volver a solicitar la readmisión, pero podrá ser

desplazado por exceso de matrículas. Cualquier queja relativa al proceso de selección deberá presentarse por escrito a Leslie Montoro, Executive Director of Student Services at 858-755-9301, lmontoro@dmusd.org.

Inscripción abierta [EC 35160.5(b)].

Los padres de cualquier estudiante que resida dentro de los límites de asistencia del School District pueden solicitar la inscripción de su hijo en cualquier escuela del distrito, independientemente de la ubicación de su residencia dentro del Distrito. Ningún estudiante que resida actualmente dentro del área de asistencia de una escuela será desplazado por otro estudiante que se traslade desde fuera del área de asistencia. El Distrito no está obligado a proporcionar transporte a los estudiantes que asisten a la escuela fuera de su escuela de residencia a menos que proporcionar transporte o asistencia de transporte sea requerido por la ley.

Las solicitudes para pedir una transferencia dentro del distrito para el siguiente año escolar pueden obtenerse online y deben presentarse dentro del plazo de inscripción abierta, que comienza el open enrollment. Sólo se puede presentar una solicitud por estudiante y sólo se puede seleccionar una escuela por solicitud.

Excepto en el caso de las prioridades de inscripción que se indican a continuación, cuando se reciban más solicitudes que plazas disponibles, se realizará un sorteo al azar para determinar cuáles estudiantes serán admitidos. Se establecerá una lista de espera para indicar el orden en que los solicitantes pueden ser aceptados si hay vacantes disponibles; no se añadirán solicitantes tardíos a la lista de espera. Se concederá prioridad de matriculación a los siguientes estudiantes: <https://go.boarddocs.com/ca/dmusd/Board.nsf/Public#>

Los solicitantes recibirán una notificación por escrito en la que se indicará si su solicitud ha sido aprobada, denegada o inscrita en una lista de espera. Si la solicitud es denegada, se indicarán los motivos de la denegación.

Víctima de un acto de hostigamiento [CE 46600(d)].

Las solicitudes de transferencia dentro del distrito para un estudiante que es víctima de un acto de hostigamiento serán aprobadas a menos que la escuela del distrito solicitada esté al máximo de su capacidad, en cuyo caso, se aceptará una solicitud para una escuela diferente dentro del Distrito. Sin embargo, si el Distrito no tiene otra escuela que ofrezca el nivel de grado del estudiante, el Distrito no prohibirá la transferencia interdistrital del estudiante si el distrito escolar de la inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia. Por favor vea la notificación sobre "Permiso de Transferencia Interdistrital" para más información sobre el proceso de solicitud.

A los efectos de los derechos que tiene un estudiante que es víctima de un acto de hostigamiento para trasladarse a otra escuela dentro o fuera del Distrito, se determinará que un estudiante es "víctima de un acto de hostigamiento" sólo si se cumplen todas las condiciones siguientes:

1. El acto de hostigamiento se ajusta a la definición descrita en EC 48900(r) - véase la notificación sobre "Motivos de suspensión o expulsión".
2. El acoso fue cometido por otro estudiante del distrito.
3. Se ha presentado una denuncia por escrito sobre el acoso en el centro escolar, en el distrito o en un organismo local encargado de hacer cumplir la ley.
4. Se llevó a cabo una investigación conforme a la política del Distrito, que cumple los requisitos establecidos en EC 234.1.

Víctima de un delito violento [20 USC 7912].

Un estudiante que es determinado ser una víctima de una ofensa criminal violenta, mientras está en o dentro de la propiedad de una escuela al cual el estudiante asiste, tiene el derecho de transferir a otra escuela del distrito. El Distrito dispone de 14 días corridos para tomar la determinación y ofrecer al estudiante la opción de traslado. Al hacer la oferta, el Superintendente o su designado considerarán las necesidades y preferencias del estudiante afectado y de sus padres. Una vez que el padre acepte la oferta, la transferencia se completará tan pronto como sea posible.

Al tomar la determinación de que un estudiante ha sido víctima de una ofensa criminal violenta, el Superintendente o su designado considerará las circunstancias específicas del incidente y consultará con la policía local según sea apropiado. Ejemplos de ofensas criminales violentas incluyen, pero no se limitan a, intento de asesinato, agresión con lesiones corporales graves, asalto con un arma mortal, violación, agresión sexual, robo, extorsión o crímenes de odio.

Escuela persistentemente peligrosa [20 USC 7912; 5 CCR 1192].

Dentro de los 10 días corridos tras recibir la notificación del CDE de que una escuela ha sido designada como "persistentemente peligrosa", los padres de los estudiantes que asisten a la escuela recibirán un aviso de la designación de la escuela y la opción de transferir a sus estudiantes a otra escuela. Una lista de otras escuelas a las que un estudiante puede transferirse, y los plazos y procedimientos aplicables para solicitar la transferencia se proporcionará al menos 14 días corridos antes del inicio del año escolar.

Los padres que deseen transferir a su hijo de una escuela "persistentemente peligrosa" deberán presentar una solicitud por escrito y enlistar en orden sus preferencias entre todas las escuelas identificadas en la notificación como elegibles para recibir estudiantes transferidos. El Distrito tendrá en cuenta las necesidades y preferencias de los estudiantes y los padres antes de hacer una asignación, pero no está obligado a aceptar la preferencia de los padres si la asignación no es factible debido a limitaciones de espacio u otras consideraciones.

Si los padres rechazan la escuela asignada, el estudiante podrá permanecer en su escuela actual. Para los estudiantes cuyos padres acepten la oferta, el traslado se efectuará lo antes posible. El traslado permanecerá vigente mientras la escuela de origen del estudiante sea identificada como "persistentemente peligrosa". El Distrito podrá optar por hacer permanente el traslado basándose en las necesidades educativas del estudiante, las preferencias de los padres y otros factores que afecten a la capacidad del estudiante para tener éxito si regresa a la escuela de origen.

Permiso de transferencia dentro del distrito

El Distrito reconoce que puede haber razones válidas para que los estudiantes y los padres soliciten asistir a otra escuela del distrito durante el año escolar, tales como:

1. Asistir a la escuela donde trabaja uno de sus padres.
2. Permitir que el estudiante permanezca en la escuela a la que asiste actualmente cuando los padres del estudiante se hayan mudado dentro de los límites de asistencia de otra escuela del distrito.
3. Para reunir a hermanos cuando uno de los hijos ya asiste a la escuela solicitada.
4. Para satisfacer las necesidades de salud mental o física del estudiante.
5. Proporcionar un cambio de entorno escolar por razones de adaptación personal y social.

Las solicitudes para pedir un permiso intradistrital para trasladarse a otra escuela del distrito pueden obtenerse en online. Los solicitantes recibirán una notificación por escrito indicando si sus solicitudes han sido aprobadas, denegadas o incluidas en una lista de espera (si no hay plazas disponibles en ese momento). Si se deniega la solicitud, se indicarán los motivos de la denegación.

MEETING RESIDENCY REQUIREMENTS FOR SCHOOL ATTENDANCE

CUMPLIR LOS REQUISITOS DE RESIDENCIA PARA ASISTIR A LA ESCUELA

Reference: EC 48200 *et seq.*, 48980

BP/AR: 5111.1 – District Residency

Se considerará que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia del School District si el estudiante cumple con cualquiera de los siguientes criterios:

1. Los padres del estudiante residen dentro de los límites del distrito.
2. El estudiante se encuentra dentro de los límites del distrito en una institución infantil autorizada, un hogar de crianza/acogida autorizado o un hogar familiar en virtud de una orden judicial de internamiento o colocación.
3. El estudiante es admitido a través de una opción de asistencia interdistrital.
4. El estudiante es un menor emancipado que reside dentro de los límites del distrito.
5. El estudiante vive con un adulto que lo cuida dentro de los límites del distrito y el adulto que lo cuida presenta una declaración jurada a tal efecto.
6. El estudiante reside en un hospital estatal situado dentro de los límites del distrito.
7. El estudiante está ingresado en un hospital u otro centro sanitario residencial dentro de los límites del distrito para el tratamiento de una discapacidad temporal.
8. El padre o la madre del estudiante reside fuera de los límites del distrito pero está empleado dentro de los límites del distrito y vive con el estudiante en el lugar de empleo durante un mínimo de tres días a lo largo de la semana escolar.
9. El padre o la madre del estudiante, mientras se encuentra en servicio militar activo en virtud de una orden militar oficial, es trasladado o está pendiente de traslado a una instalación militar dentro del estado.

10. El progenitor del estudiante era residente en California y abandonó el estado contra su voluntad debido a un traslado por parte de un organismo gubernamental que tenía la custodia del progenitor, a una orden legal de un tribunal o de un organismo gubernamental que autorizaba el traslado del progenitor, o a un traslado o salida en virtud de la Ley federal de Inmigración y Nacionalidad, y el estudiante vivía en California inmediatamente antes de trasladarse fuera del estado como consecuencia de la salida del progenitor.
11. El estudiante es un niño sin hogar o de crianza que permanece en su escuela de origen.
12. El estudiante es un niño migrante o hijo de una familia militar que sigue asistiendo a su escuela de origen.

Un estudiante también cumple con los requisitos de residencia si el padre del estudiante, mientras está en servicio militar activo de conformidad con una orden militar oficial, es transferido o está pendiente de transferencia a una instalación militar dentro de California. La escuela debe aceptar solicitudes de inscripción por medios electrónicos, y el padre debe proporcionar prueba de residencia dentro de 10 días después de la fecha de llegada publicada proporcionada en la documentación oficial.

Al establecer la residencia de un estudiante para fines de inscripción, el Distrito no indagará sobre la ciudadanía o el estatus migratorio del estudiante o de los miembros de su familia. Si la escuela cree razonablemente que un padre ha proporcionado pruebas falsas o poco fiables de residencia, el Distrito puede hacer esfuerzos razonables para determinar que el estudiante cumple con los requisitos de residencia. Sin embargo, la inscripción de un estudiante puede ser negada cuando la documentación presentada es insuficiente para establecer la residencia del distrito; en cuyo caso, el padre será notificado por escrito de las razones específicas de la denegación y de la oportunidad de apelar la decisión del Distrito. Por favor <https://www.dmusd.org/Departments/Enrollment/District-Residency-Requirements/index.html> o póngase en contacto con Executive Director of Student Services at 858-755-9301 para obtener una lista de pruebas razonables que el Distrito aceptará para verificar que un estudiante cumple con los requisitos de residencia para asistir a la escuela.

NOTICE OF ALTERNATIVE SCHOOLS AVISO SOBRE ESCUELAS ALTERNATIVAS

Reference: EC 58501

BP/AR: 6181 – Alternative Schools/Programs of Choice

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a establecer escuelas alternativas. La sección 58500 del Código de Educación define la escuela alternativa como una escuela o grupo de clase separado dentro de una escuela que funciona de una manera diseñada para:

- (a) Maximizar la oportunidad de que los estudiantes desarrollen los valores positivos de la autosuficiencia, la iniciativa, la amabilidad, la espontaneidad, el ingenio, el valor, la creatividad, la responsabilidad y la alegría.
- (b) Reconocer que el mejor aprendizaje tiene lugar cuando el estudiante aprende por su propio deseo de aprender.
- (c) Mantener una situación de aprendizaje que potencie al máximo la automotivación del estudiante y le anime a seguir, en su tiempo libre, sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos por el estudiante de forma total e independiente o pueden resultar en todo o en parte de una presentación por parte de los maestros del estudiante de opciones de proyectos de aprendizaje.
- (d) Maximizar la oportunidad de que maestros, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su materia. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
- (e) Maximizar la oportunidad de que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente a los cambios del mundo, incluida la comunidad en la que se encuentra la escuela, pero sin limitarse a ella.

En caso de que algún padre, estudiante o maestro esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director de cada escuela tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a solicitar al consejo de gobierno del distrito que establezca programas de escuelas alternativas en cada distrito.

SPECIAL PROGRAM OPTIONS OPCIONES DE PROGRAMAS ESPECIALES

Reference: EC 48980

BP/AR: Dependent on the program option

The District's Spanish Language Immersion Program (SLIP) is a one-way immersion program committed to developing students with high academic achievement, bilingualism and biliteracy, and sociocultural competence.

Students enrolling in kindergarten or entering first grade may apply to participate in the program. The program is offered at Ashley Falls School and Del Mar Hills Academy, but all families who reside within District boundaries and have grade-eligible students may apply to participate regardless of school of residence. Space in the program is limited and students who are not able to immediately participate will be placed on a waitlist.

For details about applying to participate in the program, please contact Molly McGregor, Executive Assistant for Instructional Services, at mmcgregor@dmusd.org. For More information about the program, please visit: <https://www.dmusd.org/Departments/Instructional-Services/Spanish-Language-Immersion-Program/index.html>

COMPORTAMIENTO ESTUDIANTEL

ASSIGNMENTS AND TESTS DURING SUSPENSION **TAREAS Y EXÁMENES DURANTE LA SUSPENSIÓN**

Reference: EC 47606.2, 48913, 48913.5, 48980

BP/AR: 5144 – Discipline; 5144.1 – Suspension and Expulsion/Due Process

El maestro de cualquier clase de la que se suspenda a un estudiante podrá exigir al estudiante suspendido que realice las tareas y exámenes que no haya realizado durante la suspensión. Sin embargo, un maestro debe proporcionar a un estudiante que ha sido suspendido de la escuela por dos o más días la tarea que el estudiante habría sido asignado de otra manera si el estudiante o el padre del estudiante u otra persona que tenga derechos educativos hace una petición al maestro. Cuando una tarea solicitada y entregada al maestro al regresar el estudiante de la suspensión o en el plazo prescrito por el maestro, lo que ocurra más tarde, no se califica antes del final del trimestre académico, dicha tarea no podrá incluirse en el cálculo de la calificación general del estudiante en clase.

DISCIPLINE RULES **NORMAS DE DISCIPLINA**

Reference: 5 CCR 300; EC 35291, 44807, 48980

BP/AR: 5144 – Discipline; 5144.1 – Suspension and Expulsion/Due Process

El School District compromete a proporcionar un ambiente escolar seguro, de apoyo y positivo que conduzca al aprendizaje y al logro de los estudiantes y desea preparar a los estudiantes para una ciudadanía responsable fomentando la autodisciplina y la responsabilidad personal. El District cree que las altas expectativas para el comportamiento de los estudiantes, el uso de estrategias efectivas de manejo de la escuela y el salón de clases, la provisión de intervención y apoyo apropiados y la participación de los padres pueden minimizar la necesidad de medidas disciplinarias que excluyan a los estudiantes de la instrucción como un medio para corregir el mal comportamiento de los estudiantes.

Cada plantel escolar y cada maestro de clase ha establecido expectativas de comportamiento para sus estudiantes que son consistentes con la política del consejo y las leyes estatales y federales aplicables. El personal hará cumplir las normas disciplinarias de manera justa, coherente y de acuerdo con las políticas de no discriminación de District. Los estudiantes deberán rendir cuentas estrictamente por su conducta al ir y volver de la escuela, en el aula y otros edificios escolares, en los terrenos de la escuela, en actividades patrocinadas por la escuela y en el autobús escolar. Los estudiantes deberán cumplir las normas de la escuela; obedecer con prontitud todas las instrucciones de los maestros y otras personas con autoridad; ser diligentes en el estudio; ser amables, corteses y respetuosos con todos los estudiantes y el personal; y abstenerse por completo del uso de lenguaje profano y vulgar.

En todo momento, la seguridad de los estudiantes y el personal y el mantenimiento de un ambiente escolar ordenado serán prioridades en la determinación de la disciplina apropiada. En la medida de lo posible, el personal utilizará estrategias disciplinarias que mantengan a los estudiantes en la escuela y participando en el programa de instrucción.

Las medidas disciplinarias que pueden resultar en la pérdida de tiempo de instrucción o causar que los estudiantes se desvinculen de la escuela, tales como la detención, suspensión y expulsión, se impondrán sólo cuando sea requerido o permitido por la ley o cuando otros medios de corrección se han documentado que han fracasado

GROUND FORS SUSPENSION AND EXPULSION MOTIVOS DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

Reference: EC 35291, 48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4, 48900.7, 48901.1, 48915, 48980

BP/AR: 5144.1 – Suspension and Expulsion/Due Process

Un estudiante de cualquier grado puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión por cometer cualquiera de los siguientes actos que estén relacionados con una actividad escolar o asistencia a la escuela: (EC 48900, 48900.7)

1. Causó, intentó causar o amenazó con causar lesiones físicas a otra persona.
2. Utilizó intencionadamente la fuerza o la violencia contra otra persona, salvo en defensa propia.
3. Poseyó, vendió o suministró de otro modo cualquier arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso.
4. Poseyó, consumió, vendió o suministró ilegalmente, o estaba bajo los efectos de cualquier sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo. *(Nota: Los estudiantes que divulgan de manera voluntaria su uso de dichas sustancias para pedir ayuda por medio de servicios o apoyos no seran suspendidos únicamente por haber divulgado.)*
5. Ofreció, organizó o negoció ilegalmente la venta de cualquier sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo, y luego vendió, entregó o suministró de cualquier otro modo a cualquier persona otro líquido, sustancia o material y lo representó como tal sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
6. Cometió o intentó cometer un robo o extorsión.
7. Causar o intentar causar daños a la propiedad escolar o privada.
8. Robar o intentar robar propiedad escolar o privada.
9. Poseer o consumir tabaco o productos que contengan tabaco o nicotina. . *(Nota: Los estudiantes que divulgan de manera voluntaria su uso de dichas sustancias para pedir ayuda por medio de servicios o apoyos no seran suspendidos únicamente por haber divulgado.)*
10. Ha cometido un acto obsceno o ha proferido habitualmente obscenidades o vulgaridades.
11. Poseía ilegalmente, ofreció, organizó o negoció la venta de cualquier parafernalia de drogas.
12. Recibió a sabiendas propiedad escolar o privada robada.
13. Poseyó un arma de fuego de imitación. *Por imitación de arma de fuego se entenderá una réplica de un arma de fuego que sea tan sustancialmente similar en sus propiedades físicas a un arma de fuego existente que lleve a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.*
14. Cometió o intentó cometer una agresión sexual o cometió una agresión sexual.
15. Acosó, amenazó o intimidó a un estudiante que es testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de impedir que ese estudiante sea testigo y/o tomar represalias contra ese estudiante por ser testigo.
16. Ofreció, organizó la venta, negoció la venta o vendió ilegalmente el medicamento Soma que requiere receta médica.
17. Participar o intentar participar en una novatada. *Novatada Significa un método de iniciación o pre-iniciación en una organización o cuerpo estudiantil, sea o no la organización o cuerpo reconocido oficialmente por una institución educativa, que es probable que cause lesiones corporales graves o degradación personal o deshonra resultando en daño físico o mental a un ex, actual o futuro estudiante.*
18. Participar en un acto de intimidación. *Intimidación significa cualquier acto o conducta física o verbal severa o dominante, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, dirigido hacia uno o más estudiantes que tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá el efecto de poner a un estudiante razonable en temor de daño a la persona o propiedad del estudiante; causar que el estudiante experimente un efecto sustancialmente perjudicial en la salud física o mental del estudiante; o causar que el estudiante experimente interferencias sustanciales con el rendimiento académico del estudiante o la capacidad de participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por la escuela. La intimidación también incluye un acto de intimidación sexual cibernética por un estudiante a través de la difusión de, o la solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual que muestra un desnudo, semidesnudo, o fotografía sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor identificable, cuando dicha*

difusión es a otro estudiante o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico y tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá uno o más de los efectos de intimidación descritos anteriormente. El ciberacoso sexual no incluye una representación, retrato o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos deportivos o actividades sancionadas por la escuela.

19. Ayuda o incitación a infligir o intentar infligir lesiones físicas a otra persona.
20. Hizo amenazas terroristas contra funcionarios escolares y/o propiedad escolar. *Una amenaza terrorista incluye cualquier declaración escrita o verbal de una persona que voluntariamente amenaza con cometer un delito que resultará en la muerte o lesiones corporales graves a otra persona o daños a la propiedad por más de \$1,000, con la intención específica de que la declaración sea tomada como una amenaza, incluso si no hay intención de llevarla a cabo.*

Motivos adicionales para la suspensión y expulsión de los estudiantes en los grados 4 a 12 incluyen: (EC 48900.2, 48900.3, 48900.4)

1. Acoso sexual cometido. *Por acoso sexual se entiende una conducta que, considerada desde la perspectiva de una persona razonable del mismo sexo que la víctima, es lo suficientemente grave o generalizada como para tener un impacto negativo en el rendimiento académico de la víctima o crear un entorno educativo intimidatorio, hostil u ofensivo.*
2. Causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia motivado por el odio. *La violencia motivada por el odio incluye lesionar o intimidar a una víctima, interferir en el ejercicio de los derechos civiles de una víctima o dañar la propiedad de una víctima debido a la raza, etnia, religión, nacionalidad, discapacidad, género, identidad de género, expresión de género u orientación sexual de la víctima; una percepción de la presencia de cualquiera de esas características en la víctima; o la asociación de la víctima con una persona o grupo con una o más de esas características reales o percibidas.*
3. Intencionalmente involucrado en acoso, amenazas o intimidación contra el personal del district o los estudiantes que es lo suficientemente grave o dominante como para tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo en clase, creando desorden sustancial, e invadiendo los derechos del personal de la escuela o los estudiantes mediante la creación de un ambiente educativo intimidatorio u hostil.

Recomendación de expulsión

Como lo exige la ley, un estudiante que haya cometido cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera del recinto escolar será suspendido inmediatamente y se recomendará su expulsión: (EC 48915(c))

1. Poseer, vender o suministrar de cualquier otro modo un arma de fuego.
2. Blandir un cuchillo contra otra persona.
3. Venta ilegal de una sustancia controlada.
4. Cometer o intentar cometer una agresión sexual o cometer una agresión sexual.
5. Estar en posesión de un explosivo.

Para todos los demás actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera de los terrenos de la escuela, un estudiante puede ser recomendado para la expulsión sobre la base de un hallazgo de uno o ambos de los siguientes: (EC 48915(b) y (e))

1. Otros medios de corrección no son viables o han fracasado repetidamente en lograr una conducta adecuada.
2. Debido a la naturaleza del acto, la presencia del estudiante provoca un peligro continuo para la seguridad física del estudiante o de otras personas.

INVOLVEMENT OF LAW ENFORCEMENT

INVOLUCRACIÓN DE LAS AUTORIDADES POLICIALES

Reference: EC 35291, 44014, 48902, 48980

BP/AR: 5144.1 – Suspension and Expulsion/Due Process

Siempre que un empleado de la escuela sea atacado, agredido o amenazado físicamente por un estudiante, el incidente debe ser comunicado sin demora a las autoridades policiales competentes. Además, el director o la persona designada deben notificar a las autoridades policiales apropiadas, dentro de los plazos especificados, cualquier acto cometido por los estudiantes que ocurra en los terrenos de la escuela y que implique:

1. Agresión con arma o instrumento mortal

2. Agresión o asalto sexual
3. Sustancias controladas, bebidas alcohólicas o intoxicantes
4. Armas de fuego o explosivos
5. Cualquier puñal, daga, picahielos, o cuchillo con una hoja de más de 2½ pulgadas, cuchillo plegable con una hoja que se bloquea en su lugar, navaja con una hoja sin protección, pistola paralizante (como se define en el PC 244.5(a)), cualquier instrumento que expulsa un proyectil metálico, como una munición o un perdigón, a través de la fuerza de la presión del aire, la presión de CO2, o la acción del resorte, o cualquier pistola de marcador de punto.

Siempre que el director o la persona designada denuncien un acto delictivo cometido por un estudiante con necesidades excepcionales, el director o la persona designada se asegurarán de que se proporcionen copias de los expedientes disciplinarios y de educación especial del estudiante a las autoridades policiales para su consideración.

PROPERTY LOSS OR DAMAGE **PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES**

Reference: EC 35291, 48904, 48980, 49014

BP/AR: 3515.4 – Recovery for Property Loss or Damage; 5125.2 – Withholding Grades, Diploma or Transcripts; 6161.2 – Damaged or Lost Instructional Materials

Cuando la propiedad del district resulte dañada debido a la mala conducta intencionada de un estudiante, el District solicitará el reembolso de los daños, dentro de las limitaciones especificadas en la ley, a los padres del estudiante o a cualquier otra persona responsable.

El District podrá cobrar la deuda contraída por un estudiante o exestudiante como resultado de actos de vandalismo o para cubrir el costo de reposición de libros, útiles o bienes del District prestados a un estudiante que éste voluntariamente no devuelva o que voluntariamente hayan sido cortados, desfigurados o dañados de cualquier otra manera. Si los padres del estudiante no pueden pagar los daños o devolver la propiedad, se ofrecerá un programa de trabajo voluntario para el estudiante en lugar del pago de daños monetarios. Hasta que los padres del estudiante hayan pagado por los daños, o el trabajo voluntario haya sido completado, el District puede retener las calificaciones, diploma, y/o transcripción del estudiante. Antes de retener las calificaciones, el diploma y/o el expediente académico del estudiante, se informará por escrito a los padres de la supuesta mala conducta del estudiante. Además, se podrán iniciar los procedimientos disciplinarios pertinentes contra el estudiante.

SUSPENSION FROM SCHOOL **SUSPENSIÓN DE LA ESCUELA**

Reference: EC 35291, 48911, 48980

BP/AR: 5144.1 – Suspension and Expulsion/Due Process

Un estudiante no podrá ser suspendido de la escuela durante más de cinco días lectivos consecutivos, a menos que la suspensión se prorrogue en espera de un procedimiento de expulsión. Una suspensión por el director o su designado será precedida por una conferencia informal donde el estudiante es informado de la razón de la acción disciplinaria, incluyendo los otros medios de corrección que se intentaron, y las pruebas en su contra, y se le da la oportunidad de presentar su versión y las pruebas en su propia defensa. Esta conferencia puede omitirse si el director o la persona designada determinan que existe una emergencia, que implique un peligro claro y presente para la vida, la seguridad o la salud de los estudiantes o del personal de la escuela. Si un estudiante es suspendido sin esta conferencia, tanto el padre como el estudiante serán notificados del derecho del estudiante de regresar a la escuela con el propósito de una conferencia. La reunión se celebrará en un plazo de dos días lectivos, a menos que el estudiante renuncie a su derecho a la misma o no pueda asistir físicamente por cualquier motivo. En tal caso, la reunión se celebrará tan pronto como el estudiante pueda regresar físicamente a la escuela.

En el momento de la suspensión, un empleado de la escuela hará un esfuerzo razonable para ponerse en contacto con los padres por teléfono, por correo electrónico o en persona. También se notificará por escrito la suspensión a los padres. La notificación indicará la infracción específica cometida por el estudiante y podrá incluir la fecha y hora en que el estudiante podrá regresar a la escuela. Las autoridades escolares podrán solicitar una reunión con los padres

para discutir las causas y la duración de la suspensión, la política escolar implicada y cualquier otro asunto pertinente. Los padres de un estudiante suspendido deberán responder sin demora a la solicitud de reunión; sin embargo, no se podrá denegar la readmisión del estudiante únicamente porque los padres no hayan asistido a la reunión.

Si también se está recomendando la expulsión de un estudiante, el Superintendent or designee pueden extender el período de suspensión más allá de los cinco días consecutivos si se determina, después de una reunión en la que se invita a participar al estudiante y a sus padres, que la presencia del estudiante en la escuela o en una escuela alternativa pondría en peligro a personas o bienes o amenazaría con perturbar el proceso de instrucción.

Para apelar una suspensión, se seguirá el proceso de impugnación de expedientes estudiantiles. Se anima a los padres a empezar por presentar una solicitud para apelar una suspensión a un administrador o a una persona designada por la escuela que no haya emitido la suspensión.

Nota: En el caso de un niño de crianza, cualquier notificación relacionada con la disciplina que se proporcione a los padres significa la notificación al titular de los derechos educativos del niño de crianza, al abogado y al trabajador social del condado. En el caso de un niño indio, la notificación se proporciona al trabajador social tribal del niño indio y, si corresponde, al trabajador social del condado.

REPORTING THREATS

NOTIFICACIÓN DE AMENAZAS

Reference: EC 35291, 48902, 49331, 49393, 48980

BP/AR: 3515 – Campus Safety; 5131.7 – Weapons and Dangerous Instruments

Cualquier empleado u otro funcionario escolar cuyas funciones le pongan en contacto de forma habitual con estudiantes de cualquiera de los cursos 6º a 12º, como parte de un centro de enseñanza media o secundaria, que sea alertado u observe cualquier amenaza o amenaza percibida de un acto homicida deberá informar inmediatamente de la amenaza o amenaza percibida a las autoridades policiales.

Amenaza o amenaza percibida significa cualquier escrito o acción de un estudiante que cree una sospecha razonable de que el estudiante se está preparando para cometer un acto homicida relacionado con la escuela o una actividad escolar. Esto puede incluir posesión, uso o representaciones de armas de fuego, municiones, disparos u objetivos en asociación con infligir daño físico, destrucción o muerte en una publicación de medios sociales, diario, nota de clase u otros medios asociados con el estudiante. También puede incluir una advertencia por parte de un padre, estudiante u otra persona.

EXPEDIENTES ACADÉMICOS

ACCESS TO STUDENT RECORDS

ACCESO A LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS

Reference: 34 CFR 99.7, 99.34; EC 234.7, 49063, 49069.7

BP/AR: 1445 – Response to Immigration Enforcement; 5125 – Student Records

Acceso significa inspección y revisión personal, solicitud y recepción, y descripción o comunicación oral de cualquier expediente. Se mantiene un registro en el expediente de cada estudiante que enumera todas las personas, agencias u organizaciones que han solicitado o recibido información de los registros y el interés educativo legítimo del solicitante. El registro sólo es accesible a los padres, a un estudiante que tenga 16 años o más o que haya completado el 10º grado, al custodio de los registros y a ciertos funcionarios estatales y federales.

Los funcionarios y empleados escolares con intereses educativos legítimos pueden acceder a los expedientes de los estudiantes sin el consentimiento de los padres siempre y cuando el acceso a dichos expedientes sea necesario para cumplir con sus deberes y responsabilidades, ya sean de naturaleza rutinaria o como resultado de circunstancias especiales (por *ejemplo*, trabajar con el estudiante, recopilar y analizar datos de los estudiantes, conectar a un estudiante con programas o servicios educativos). Los funcionarios y empleados de la escuela también incluyen a contratistas, consultores, voluntarios u otras partes a las que el District haya subcontratado sus funciones y que realicen servicios para los que, de otro modo, el District utilizaría empleados. A petición de los funcionarios de otra

escuela, sistema escolar o institución postsecundaria en la que un estudiante busca o tiene la intención de inscribirse o ya está inscrito, el District está autorizado a divulgar los expedientes educativos sin el consentimiento de los padres, siempre y cuando la divulgación sea para fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante.

La condición de ciudadanía, el estatus migratorio, el lugar de nacimiento o cualquier otra información que indique el origen nacional de un estudiante solo se divulgará de conformidad con la política y el reglamento del District sobre “Respuesta a las medidas de control migratorio”. En la medida de lo posible, el personal no divulgará ni proporcionará, ya sea por escrito, verbalmente o de cualquier otra forma, a ningún agente o empleado de una agencia encargada de la aplicación de las leyes de inmigración, los expedientes académicos ni ninguna información sobre un estudiante o su familia y hogar (por ejemplo, información sobre el domicilio del estudiante o su horario de viaje), a menos que el personal reciba el consentimiento por escrito de los padres o se le presente una orden judicial o citación válida.

Los padres tienen derecho a:

1. Inspeccionar y revisar el expediente académico del estudiante conservado por el centro escolar.
2. Solicitar que un centro escolar corrija los expedientes que consideren inexactos, engañosos o que violen los derechos de privacidad del estudiante (*véase la notificación sobre "Impugnación de expedientes académicos"*).
3. Consentir la divulgación de información personal identificable contenida en los expedientes del estudiante, salvo en la medida en que las leyes estatales y federales autoricen la divulgación sin consentimiento, y solicitar una copia de los expedientes que se hayan divulgado.
4. Presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos en relación con un presunto incumplimiento por parte del District de las disposiciones de la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia de los Estados Unidos (FERPA) completando un [formulario de quejas de FERPA](#) (enlace a formulario en español) y enviando el formulario completado a FERPA.Complaints@ed.gov o por correo a: U.S. Department of Education, Student Privacy Policy Office, 400 Maryland Ave., SW, Washington, D.C. 20202-4605

Cuando un estudiante cumple 18 años, todos los derechos relativos a los expedientes del estudiante se transfieren de los padres al estudiante. Si el estudiante adulto sigue siendo reclamado por el padre como dependiente a efectos fiscales, el padre todavía puede acceder a los expedientes del estudiante. Aunque los padres que no tienen la custodia no gozan de los derechos descritos anteriormente, tienen derecho a acceder a los expedientes académicos de sus hijos, a menos que ese derecho de acceso se haya limitado mediante una orden judicial.

Cuando la ley exija el consentimiento previo por escrito de uno de los padres, éste deberá proporcionar un consentimiento por escrito, firmado y fechado antes de que el District divulgue el expediente del estudiante. Dicho consentimiento podrá darse por medios electrónicos en los casos en que pueda autenticarse. El padre debe especificar los expedientes que pueden ser revelados, indicar el propósito de la divulgación, e identificar la parte o clase de partes a las que la divulgación se puede hacer. A petición de los padres, el District les proporcionará una copia de los expedientes divulgados. La solicitud por escrito para acceder o divulgar los expedientes de un estudiante debe presentarse por escrito a staff quien, a su vez, tendrá cinco días hábiles a partir del día de recepción de la solicitud para cumplir con la solicitud durante el horario escolar regular. Se dispone de personal titulado cualificado para interpretar los expedientes cuando así se solicite. Se tomarán medidas razonables para evitar la alteración, daño o pérdida de los expedientes durante la inspección.

CHALLENGING STUDENT RECORDS

IMPUGNACIÓN DE EXPEDIENTES ACADÉMICOS

Reference: 34 CFR 99.7; EC 49063, 49066, 49070

BP/AR: 5125 – Student Records; 5125.3 – Challenging Student Records

Tras la inspección y revisión de los expedientes del estudiante, los padres podrán impugnar el contenido de los mismos y/o solicitar su eliminación. El padre puede presentar al director una solicitud por escrito para corregir o eliminar de los expedientes del estudiante cualquier información relativa al estudiante que ellos alegan que es cualquiera de los siguientes: inexacta, una conclusión personal sin fundamento o inferencia, una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador, no se basa en la observación personal de una persona nombrada con el tiempo y el lugar de la observación anotada, engañosa, o en violación de la privacidad u otros derechos del estudiante.

En un plazo de 30 días naturales el Superintendent or desiginee se reunirá con los padres y el empleado certificado que registró la información, si lo hubiera, y si la persona sigue empleada en District, y sostendrá o negará las acusaciones. Si las alegaciones se sostienen, el Superintendent or desiginee ordenará la corrección, eliminación o destrucción de la información. Si el Superintendent or desiginee niegan las acusaciones, los padres podrán apelar la decisión ante el Governing Board en un plazo de 30 días corridos. El Consejo determinará si acepta o rechaza las alegaciones. Si el Consejo confirma las alegaciones, ordenará al Superintendent que corrija, elimine o destruya inmediatamente la información de los expedientes escritos del estudiante.

Si la decisión final del Consejo es desfavorable para los padres, o si el padre acepta una decisión desfavorable del Superintendent, el padre tiene derecho a presentar una declaración escrita de objeciones a la información. Esta declaración pasa a formar parte del expediente escolar del estudiante hasta que se elimine la información objetada.

Tanto el Superintendent como el Consejo tienen la opción de nombrar un panel de audiencia de acuerdo con EC 49070-49071 para ayudar en la toma de decisiones.

Si la impugnación se refiere a la calificación de un estudiante, el maestro que la otorgó tendrá la oportunidad de exponer, oralmente y/o por escrito, las razones por las que se otorgó la calificación. En la medida de lo posible, el maestro será incluido en todas las discusiones relacionadas con cualquier cambio de calificación. En ausencia de error administrativo o mecánico, fraude, mala fe o incompetencia, la calificación del estudiante determinada por el maestro es definitiva.

DIRECTORY INFORMATION INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO

Reference: 20 USC 1232g; 24 CFR 99.37; EC 49063, 49073

BP/AR: 5125.1 – Release of Directory Information

Por "*información del directorio*" se entiende la información contenida en el expediente de un estudiante que, en general, no se consideraría perjudicial o una invasión de la privacidad si se divulgara. Dicha información del estudiante incluye el nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, campo principal de estudio, registro de participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y altura de los miembros del equipo atlético, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y la escuela anterior más reciente a la que asistió. La información del directorio puede incluir un número de identificación de estudiante, identificación de usuario u otro identificador personal utilizado por el estudiante para acceder o comunicarse en sistemas electrónicos, siempre que el identificador no pueda utilizarse para acceder a los expedientes educativos, excepto cuando se utilice junto con un número de identificación personal, contraseña u otro factor conocido o poseído únicamente por el usuario autorizado.

La información del directorio no incluye el número de la seguridad social del estudiante. La información del directorio tampoco incluye el estado de ciudadanía del estudiante, estado de inmigración, lugar de nacimiento o cualquier otra información que indique el origen nacional. El District no divulgará dicha información sin el consentimiento de los padres o una orden judicial.

El propósito principal de la información del directorio es permitir que la escuela y el District incluyan este tipo de información de los expedientes educativos del estudiante en ciertas publicaciones de la escuela y/o del District (por *ejemplo*, un programa de teatro que muestre el papel del estudiante en una producción teatral, cuadro de honor u otras listas de reconocimiento, anuario escolar, programas de promoción/graduación, hojas de actividades deportivas que muestren el peso y la estatura de los miembros del equipo). Además, el District ha determinado que las siguientes personas, funcionarios u organizaciones pueden recibir información del directorio:

- Certain school publications
- Outside organizations including, but not limited to, companies that manufacture class rings or publish yearbooks
- Post-secondary educational institutions

No se divulgará ninguna información a entidades privadas con fines de lucro que no sean empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, incluidos, entre otros, periódicos, revistas y emisoras de radio y televisión. No se divulgará ninguna información de directorio de un estudiante identificado como un estudiante impactado por la falta de vivienda, a menos que los padres hayan dado su consentimiento por escrito para que se divulgue la información de directorio.

Sin embargo, la información del directorio de un estudiante con falta de vivienda podrá divulgarse con el fin de facilitar un examen oftalmológico realizado por un proveedor sin fines de lucro o una evaluación gratuita de salud bucodental organizada por la escuela, a menos que los padres del estudiante hayan notificado por escrito a la escuela que no dan su consentimiento para dicho(s) examen(es).

Para todos los demás estudiantes, la información del directorio no se divulgará si sus padres notifican por escrito al director de la escuela que dicha información no se divulgue sin su consentimiento previo. Los padres pueden presentar un formulario de *Divulgación de Información del Directorio* para optar por no participar, o en el caso de un niño o joven sin hogar, optar por participar, en la divulgación de información del directorio antes del tercer viernes de septiembre.

Además, el District no incluirá la información del directorio o la información personal de un estudiante o de los padres de un estudiante en las actas de una reunión de la Governing Board, excepto cuando sea requerido por orden judicial o la ley federal, si el padre ha proporcionado una solicitud por escrito al secretario o secretaria del consejo para excluir su información personal o el nombre de su hijo menor de edad de las actas de una reunión del consejo.

DUPLICATION OF STUDENT RECORDS DUPLICACIÓN DE EXPEDIENTES ACADÉMICOS

Reference: EC 49063, 49065

BP/AR: 5125 – Student Records

Los padres pueden obtener copias de los expedientes escolares \$.10 por página. Se puede eximir del pago de tasas si ello impidiera el acceso de los padres a los expedientes. Los antiguos estudiantes pueden recibir hasta dos expedientes académicos o hasta dos verificaciones de sus expedientes sin costo alguno.

MAINTENANCE OF STUDENT RECORDS MANTENIMIENTO DE EXPEDIENTES ACADÉMICOS

Reference: 5 CCR 432, 437; EC 49063, 49076.7

BP/AR: 5125 – Student Records

Se debe mantener un expediente acumulativo de la historia del desarrollo y progreso educativo de un estudiante. Los expedientes de los estudiantes son cualquier elemento de información, ya sea registrado a mano, impreso, en cintas, película, microfilm u otros medios, recopilado dentro o fuera del School District que esté directamente relacionado con un estudiante identificable y que se conserve con el fin de ser revisado por una segunda parte. Los expedientes activos se conservan en la escuela del estudiante; los expedientes inactivos se conservan de Student Services.

De acuerdo con las leyes estatales y federales, el District mantiene indefinidamente los siguientes *expedientes permanentes obligatorios*: nombre legal del estudiante, fecha y lugar de nacimiento, método de verificación de la fecha de nacimiento, sexo, fecha de ingreso y egreso cada año escolar, materias cursadas, calificaciones o número de créditos para la graduación, verificación o exención de vacunación obligatoria, fecha de graduación de la escuela secundaria o equivalente, y nombre y dirección de los padres (incluida la dirección del estudiante si es diferente, y la verificación anual de residencia tanto del estudiante como de los padres). El District también conserva los siguientes *expedientes provisionales obligatorios* hasta tres años después de que el estudiante abandone la escuela o se gradúe, o hasta que su utilidad haya cesado: registro de identificación de personas o agencias que han solicitado o recibido información del expediente del estudiante, información sanitaria, información sobre la participación en programas de educación especial, expedientes de enseñanza de idiomas, boletines/avisos de progreso, autorizaciones/restricciones/renuncias de los padres, duplicas a expedientes impugnados, resultados de pruebas estandarizadas administradas en los últimos tres años, órdenes de expulsión, y evaluación y resultados de estudios independientes. Los *expedientes permitidos*, que son expedientes que el District ha determinado que es importante mantener, pueden

incluir, entre otros, calificaciones objetivas de consejeros y maestros, resultados de pruebas estandarizadas con más de tres años de antigüedad, datos disciplinarios de rutina, informes verificados de patrones de conducta relevantes, avisos disciplinarios y registros de asistencia.

El District no recopilará ni solicitará números de la seguridad social ni los últimos cuatro dígitos de los números de la seguridad social de los estudiantes o sus padres, excepto cuando lo exija la ley estatal o federal o cuando sea necesario para establecer la elegibilidad para un programa de beneficios federales. Además, el District no recopilará información o documentos sobre la ciudadanía o el estado de inmigración de los estudiantes o sus familiares, a menos que lo exija la ley estatal o federal o según sea necesario para administrar un programa educativo apoyado por el estado o el gobierno federal.

Todos los años se revisan los documentos que no han sido designados como documentos permanentes obligatorios para determinar qué documentos deben conservarse y cuáles deben destruirse. Los documentos se destruyen de forma que se garantice que no puedan ser inspeccionados por el público durante el proceso de destrucción.

El Executive Director of Student Services ha sido designado como custodio de los expedientes a nivel del District, y en cada centro escolar, el principal actúa como custodio de los expedientes de los estudiantes matriculados en su escuela. El custodio de los expedientes es responsable de la aplicación de las políticas y procedimientos relacionados con los expedientes de los estudiantes; en particular, debe proteger al estudiante y a su familia de la invasión de la privacidad, asegurándose de que sólo las personas autorizadas puedan acceder a los expedientes de los estudiantes.

PROTECTION OF PUPIL RIGHTS AMENDMENT

ENMIENDA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Reference: 20 USC 1232h; EC 51513

BP/AR: 5022 – Student and Family Privacy Rights; 6162.8 – Research

Details: Compliance with 20 USC 1232h(c)(2), “...provide such notice at least annually, at the beginning of the

La Enmienda de Protección de los Derechos de los Estudiantes (PPRA) otorga a los padres de estudiantes de primaria y secundaria ciertos derechos en relación con la realización de encuestas, la recopilación y el uso de información con fines de marketing y determinados exámenes físicos. Estos incluyen, entre otros, el derecho a:

- Consentimiento antes de que se pida a los estudiantes que se sometan a una encuesta que afecte a uno o más de los siguientes ámbitos protegidos ("encuesta sobre información protegida") si la encuesta está financiada total o parcialmente por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos (ED)-.
 1. Afiliaciones o creencias políticas del estudiante o de sus padres;
 2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia;
 3. Comportamiento o actitudes sexuales;
 4. Comportamiento ilegal, antisocial, auto incriminatorio o degradante;
 5. Valoraciones críticas de otras personas con las que los encuestados mantienen relaciones familiares estrechas;
 6. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como con abogados, médicos o ministros;
 7. Prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o de sus padres; o
 8. Ingresos, salvo los exigidos por ley para determinar la elegibilidad para el programa.
- Recibir una notificación y la oportunidad de excluir a un estudiante de -
 1. Cualquier otra encuesta sobre información protegida, independientemente de su financiación;
 2. Cualquier examen o prueba física invasiva que no sea de emergencia, requerida como condición de asistencia, administrada por la escuela o su agente, y que no sea necesaria para proteger la salud y seguridad inmediatas de un estudiante, excepto exámenes de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen o prueba física permitida o requerida por la ley estatal; y
 3. Actividades que impliquen la recopilación, divulgación o uso de información personal recabada de los estudiantes con fines de mercadotecnia o para vender o distribuir de otro modo la información a terceros. (Esto no se aplica a la recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes con el fin exclusivo de desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios educativos para, o a, estudiantes o instituciones educativas).
- Inspeccionar, previa solicitud y antes de su administración o uso -
 1. Encuestas de información protegida de estudiantes y encuestas creadas por terceros;

2. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes con cualquiera de los fines de mercadotecnia, ventas u otros fines de distribución mencionados anteriormente.
3. Material didáctico utilizado como parte del plan de estudios.

Estos derechos se transfieren de los padres al estudiante que tiene 18 años o es un menor emancipado según la ley estatal.

El District ha desarrollado y adoptado políticas, en consulta con los padres, con respecto a estos derechos, así como disposiciones para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas de información protegida y la recopilación, divulgación o uso de información personal para fines de marketing, ventas u otros fines de distribución. El District notificará directamente a los padres estas políticas al menos una vez al año al comienzo de cada curso escolar y después de cualquier cambio sustancial. El District también notificará directamente, por ejemplo por correo postal o electrónico, a los padres de los estudiantes que vayan a participar en las actividades o encuestas específicas que se indican a continuación y les dará la oportunidad de optar por que su hijo no participe en la actividad o encuesta específica. El District hará esta notificación a los padres al comienzo del año escolar si el District ha identificado las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas en ese momento. En el caso de las encuestas y actividades programadas después del inicio del año escolar, los padres recibirán una notificación razonable de las actividades y encuestas planificadas que se enumeran a continuación y tendrán la oportunidad de optar por que su hijo no participe en dichas actividades y encuestas. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar las encuestas pertinentes. A continuación figura una lista de las actividades y encuestas específicas cubiertas por este requisito de notificación directa:

- Recogida, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes para mercadotecnia, ventas u otro tipo de distribución.
- Administración de cualquier encuesta sobre información protegida no financiada total o parcialmente por el DE.
- Cualquier examen físico invasivo que no sea de urgencia, tal como se ha descrito anteriormente.

Los padres que consideren que sus derechos han sido violados pueden presentar una queja completando un [formulario de quejas de PPRA](#) (enlace a formulario en español) y enviando el formulario completado a PPRA.Complaints@ed.gov o por correo a: U.S. Department of Education, Student Privacy Policy Office, 400 Maryland Ave., SW, Washington, D.C. 20202-8520

TECNOLOGÍA

ELECTRONIC LISTENING AND RECORDING DEVICES **DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE ESCUCHA Y GRABACIÓN**

Reference: EC 51512

BP/AR: 1250 – Visitors/Outsiders

El uso por cualquier persona, incluyendo un estudiante, de cualquier dispositivo electrónico de escucha o grabación en cualquier aula sin el consentimiento previo del maestro y el director dado para promover un propósito educativo está prohibido. Interrumpe y perjudica el proceso de enseñanza y la disciplina en la escuela. Cualquier persona, que no sea un estudiante, que intencionalmente viole esta sección será culpable de un delito menor. Cualquier estudiante que viole esta sección estará sujeto a la acción disciplinaria apropiada.

INTERNET SAFETY **SEGURIDAD EN EL INTERNET**

Reference: 47 CFR 54.520; 20 USC 7131, 47 USC 254

BP/AR: 6163.4 – Student Use of Technology

El uso inadecuado de Internet por parte de los estudiantes es una preocupación nacional emergente. En todo el país, las escuelas siguen observando un aumento del comportamiento negativo de los estudiantes como consecuencia de los mensajes escritos con tecnología electrónica, publicados en sitios web de redes sociales populares. Muchos sitios contienen componentes de mensajería instantánea que permiten a los estudiantes chatear con otros estudiantes y

publicar declaraciones que normalmente no se dirían en una conversación cara a cara. La popularidad de estos sitios web ha crecido.

Desgraciadamente, algunos estudiantes utilizan los sitios para participar en el acoso en línea o para amenazar con hacer daño a otros estudiantes. Los "ciberacosadores" aprovechan el anonimato de la Red para herir a otros sin presenciar las consecuencias. Los estudiantes que sufren acoso en línea a veces no denuncian estos hechos por miedo a que se les prohíba utilizar Internet.

Fuera de las escuelas, se han dado casos de adultos, que son depredadores de menores y estafadores, que se hacen pasar por jóvenes y acceden a salas de chat de estudiantes. En algunos casos, estos contactos han desembocado en tragedia. Algunos estudiantes desprevenidos publican suficiente información personal como para que los depredadores puedan localizar sus domicilios o direcciones escolares, convirtiéndose así en objetivos fáciles para los depredadores.

El District se asegurará de que todos los ordenadores del district con acceso al Internet cuenten con una medida de protección tecnológica que proteja contra el acceso a representaciones visuales obscenas, pornografía infantil o perjudiciales para menores, y de que se haga cumplir el funcionamiento de dichas medidas. Para reforzar estas medidas, se han diseñado normas y procedimientos para restringir el acceso de los estudiantes a material dañino o inapropiado en Internet y para garantizar que los estudiantes no participen en actividades en línea no autorizadas o ilegales.

Los padres deben estar atentos a lo que sus hijos escriben en Internet y a lo que otros les responden. Estos sitios web son de dominio público y todo lo que se publique en ellos puede ser visto por cualquiera que tenga acceso a Internet. Aunque la mayoría de lo que se escribe no es inmoral, ofensivo o ilegal, una parte sí lo es. Los padres pueden optar por investigar un sitio entrando personalmente en él. Los servicios son gratuitos, y los usuarios pueden registrarse y unirse al sitio utilizando una dirección de correo electrónico. Una vez registrados, los padres pueden buscar por nombre y dirección de correo electrónico para ver si su hijo está registrado. Los resultados de la búsqueda pueden acotarse introduciendo el nombre de la ciudad. A continuación, los padres podrán ver el tipo de información personal, mensajes, diarios y fotografías que los estudiantes publican en el sitio.

Los padres deben ser conscientes de que la mayoría de las plataformas de medios sociales están obligadas a revelar todos los procedimientos de denuncia del ciberacoso en las condiciones de servicio de la plataforma de medios sociales. También deben disponer de un mecanismo dentro de su servicio basado en internet que permita a una persona, tenga o no un perfil en el servicio basado en internet, denunciar el ciberacoso o cualquier contenido que infrinja las condiciones de servicio existentes.

Se recomienda a los padres que hablen con sus hijos del peligro potencial de Internet y que establezcan normas y directrices para garantizar su seguridad mientras estén en la red. Si desea más consejos y sugerencias sobre seguridad en Internet, visite cualquiera de los siguientes sitios web:

- Common Sense Media – <https://www.common sense media.org>
- Connect Safely – <https://www.connectsafely.org/>
- Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados– <https://www.net smartz.org/>
- Net Cetera – <https://www.consumer.ftc.gov/features/feature-0002-parents>
- Web Wise Kids – <http://www.webwisekids.org>

El District seguirá proporcionando seguridad en Internet dentro de sus escuelas. Es importante que los padres también supervisen el uso de Internet en casa.

USE OF DISTRICT TECHNOLOGY

USO DE LA TECNOLOGÍA DEL DISTRITO

Reference: 47 CFR 54.520; 20 USC 7131, 47 USC 254

BP/AR: 6163.4 – Student Use of Technology

The District policy on the acceptable use of technology on school campuses and access by pupils to the Internet and on-line sites is available at: <https://www.dmusd.org/Departments/Technology/Digital-Citizenship--Resources/index.html>

USE OF MOBILE COMMUNICATION DEVICES USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMUNICACIÓN

Reference: EC 48901.5, 48901.7

BP/AR: 5131.8 – Mobile Communication Devices

El uso de teléfonos inteligentes y otros dispositivos móviles de comunicación en el plantel escolar puede ser beneficioso para el aprendizaje y el bienestar de los estudiantes, pero podría ser perjudicial para el programa de instrucción en algunas circunstancias. De hecho, hay cada vez más evidencia que el uso sin restricciones de los teléfonos inteligentes por los estudiantes durante el día escolar interfiere con la misión educativa de la escuela, reduce el rendimiento estudiantil, promueve el hostigamiento cibernético (“cyberbullying”) y contribuye a un aumento en las tasas de ansiedad, depresión y suicidio entre los adolescentes.

Aunque no se puede prohibir a los estudiantes de poseer o usar un dispositivo móvil de comunicación bajo cualquiera de las circunstancias enlistadas a continuación, el district ha adoptado una política de restringir la posesión y el uso de los teléfonos inteligentes dentro de la escuela y cuando están bajo la supervisión del personal escolar.

- A menos de que se indique explícitamente en un plan integral de seguridad escolar, en caso de emergencia, o en respuesta a una amenaza de peligro percibida
- Cuando un maestro o administrador conceda permiso al estudiante para poseer o utilizar un dispositivo móvil de comunicación, sujeto a cualquier limitación razonable impuesta por dicho maestro o administrador.
- Cuando un médico o cirujano con licencia determine que la posesión o el uso son necesarios para la salud y el bienestar del estudiante.
- Cuando la posesión o el uso sean exigidos por el programa educativo individualizado del estudiante o el plan de la Sección 504

Además, los teléfonos inteligentes y otros dispositivos móviles de comunicación no se utilizarán de ninguna manera que infrinja los derechos de privacidad de cualquier otra persona. Cuando se utilicen de forma no autorizada, el dispositivo podrá ser confiscado y/o registrado de acuerdo con la ley y la política, y el estudiante podrá ser objeto de medidas disciplinarias. Un estudiante también puede estar sujeto a medidas disciplinarias por el uso de un dispositivo móvil de comunicación fuera de la escuela si representa una amenaza o peligro para la seguridad de los estudiantes, el personal o la propiedad del district o interrumpe sustancialmente las actividades escolares.

El District no se responsabiliza de la pérdida, robo o daño del dispositivo móvil de comunicación de un estudiante que se lleve al plantel escolar o a una actividad escolar.